



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/las

Este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, se encuentran omitidos –sustituidos por asteriscos (\*) entre dos almohadillas (#)- en cumplimiento del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos). El acta íntegra, con reproducción de dichos datos, aquí omitidos, se expone en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento hasta un mes desde su aprobación por el Pleno Municipal.

### **ACTA Nº 7/18 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

#### **ASISTENTES:**

##### **Alcalde-Presidente:**

D. José A. Armengol Martín

##### **Gr.Mpal.**

(ANDO SATAUTE)

##### **Concejales asistentes:**

D<sup>a</sup>. Rosalía Rodríguez Alemán

(ANDO SATAUTE)

D. Melquiades Álvarez Romero

(ANDO SATAUTE)

D. Daniel López García

(ANDO SATAUTE)

D<sup>a</sup>.M<sup>a</sup>. Inmaculada Sáez Santiago

(PP)

D. Salvador Socorro Santana

(PP)

D<sup>a</sup>. Rosa M<sup>a</sup> Ramírez Peñate

(PP)

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Guadalupe Cruz del Río Alonso

(CxS)

D. Miguel Ángel Sánchez Ramos

(CxS)

D. Martín A. Sosa Domínguez

(Mixto)

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Purificación Amador Monzón

(Mixto)

D. Lucas Tejera Rivero

(Mixto)

D. José Luis Álamo Suárez

(Mixto)

D. Juan José Pons Bordes

(Mixto)

D<sup>a</sup>. Oneida del Pilar Socorro Cerpa

(Mixto)

D<sup>a</sup>. Raquel Santana Martín

(No adscrita)

D. Antonio Aridane Herrera Robaina

(No adscrito)

##### **Secretaría General:**

D<sup>a</sup>. Katiuska Hernández Alemán.

En el Salón de Plenos del Ayuntamiento, siendo las diecisiete horas del día treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. José A. Armengol Martín y con la asistencia de los Señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente.

Actúa de Secretaria Dña. Katiuska Hernández Alemán, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada por la Secretaría la existencia de quórum preciso para que se pueda iniciar, se procede a conocer los asuntos que integran el siguiente orden del día:



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/las

### **PRIMERO.- APROBACIÓN DE ACTAS DE LAS SIGUIENTES SESIONES:**

- Sesión ordinaria, 26 de abril de 2018.

Sometida el Acta a votación, ésta resultó APROBADA por catorce (14) votos a favor de todos los grupos municipales; y tres (3) votos de abstención del g.m. PP.

### **SEGUNDO.- PROPUESTA DE LEVANTAMIENTO DE REPARO Y APROBACIÓN DE LA FACTURA Nº SM1615/1002525 POR LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA DE LOS COLEGIOS PÚBLICOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES, DE LA ENTIDAD FCC, POR IMPORTE DE 20.526,53.-€.**

Visto el dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, de fecha 24 de mayo de 2018, del siguiente tenor:

Vista la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, de fecha 23 de abril de 2018, del siguiente tenor:

#### **“PROPUESTA QUE FORMULA EL ALCALDE PRESIDENTE AL PLENO MUNICIPAL.**

#### **ANTECEDENTES**

Vista la factura nº. SM1615/1002525 perteneciente a Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., por los servicios de limpieza de los colegios públicos y dependencias municipales del 1 al 15 de noviembre de 2017, por importe de veinte mil quinientos veintiséis euros y cincuenta y tres céntimos (20.526,53 €) y en cumplimiento de la base nº. 19 de las bases de ejecución de Presupuesto, de facturas perteneciente a ejercicios anteriores, y en virtud del art. 176 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora las Haciendas Locales excepcionalmente podrán imputarse al Presupuesto en vigor, obligaciones correspondiente a ejercicios anteriores, previo reconocimiento de las mismas.

Vista la propuesta al Pleno, formulada por el Alcalde-Presidente de fecha 6 de abril de 2018, para el reconocimiento de la factura SM1615/1002525.

Visto el informe de reparo emitido por la Interventora Municipal, de fecha 11 de abril de 2018.

Vista la providencia de la Alcaldía de fecha 17 de abril de 2018, solicitando informe al Departamento de Contratación para que emita informe respecto a su consideración del reparo expuesto por la Intervención.

Visto el informe del Técnico de Administración General, de fecha 18 de abril de 2018.

Visto el informe de la Secretaria General, de fecha 19 de abril de 2018.

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone al Pleno Municipal la adopción del siguiente acuerdo:

**Primero.-** Levantar el reparo emitido por la Intervención Municipal y continuar la tramitación del expediente.

**Segundo.-** Aprobar el reconocimiento de la factura nº SM1615/1002525, de los créditos correspondientes a ejercicios anteriores, cuyo importe asciende a la cantidad de veinte mil quinientos veintiséis euros y cincuenta y tres céntimos (20.526,53 €), por los servicios de limpieza de los colegios públicos y dependencias municipales del 1 al 15 de noviembre de 2017 a la entidad FOMENTO DE CONTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. (FCC), con CIF nº A-28037224.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/las

**Tercero.-** Notificar este acuerdo a la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., con domicilio a efectos de notificación en Carretera de Guanarteme a Tamaraceite KM 5.1, 35010, Las Majadillas, con los recursos inherentes.

**Cuarto.-** Dar traslado de este acuerdo al Departamento de Intervención, Tesorería, Limpieza y Contratación, para su conocimiento y efectos.”

Visto el Informe de la Intervención Municipal, de fecha 11 de abril de 2018, del siguiente tenor:

### **“INFORME DE FISCALIZACIÓN**

#### **ASUNTO: APROBACIÓN FACTURA (2017/1815) SM1615/1002525 DE FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A.**

La funcionaria que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y a los efectos establecidos en los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, tiene a bien emitir el siguiente informe:

#### **LEGISLACIÓN APLICABLE**

##### **PRIMERO:**

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera
- RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Bases de Ejecución

**SEGUNDO.** Según lo dispuesto en el artículo 176 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en virtud del principio presupuestario de «Especialidad Temporal», «con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto, solo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario».

El artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, establece la posibilidad del reconocimiento de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores que, por cualquier causa, no lo hubieren sido en aquel al que correspondían, atribuyendo al Pleno de la Corporación tal reconocimiento mediante la asignación puntual y específica de obligaciones procedentes de ejercicios anteriores al presupuesto vigente.

**TERCERO:** En virtud del acuerdo Plenario de 31/08/2017 se declara **NULA** la prórroga tacita de la contratación de los SERVICIOS LIMPIEZA DE COLEGIOS PUBLICOS PUBLICOS Y DEPENDENCIA y dispuso la continuación de los servicios con el fin de evitar un grave trastorno al servicio público.

Como obsecuencia, en aplicación del art 35, el contrato entro en fase de liquidación, por lo que han de restituirse las partes recíprocamente y, si no es posible, la parte que resulte culpable ha de indemnizar a la parte contraria por los daños y perjuicios sufridos.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/las

### CONCLUSIÓN

Atendiendo a lo expuesto, a la luz del acuerdo tomado por el Órgano Plenario de 31/10/2017 y teniendo en cuenta los efectos de la nulidad, se informa con **REPARO** el reconocimiento y aprobación de la factura por considerar que esta adolece de nulidad, al estar incluida en la prórroga tacita del servicio, debiendo formar parte de la liquidación del mismo. A juicio de quien suscribe, cualquier pago referido a la prórroga tacita del servicio realizado después de la declaración de nulidad tiene un carácter indemnizatorio y no contractual.

Por ultimo de acuerdo con el art. 217 del TRLRHL:

Cuando el órgano a que afecte el reparo no esté de acuerdo con este, corresponderá al presidente de la entidad local resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva. Esta facultad no será delegable en ningún caso.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos afecten, entre otros, a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

De manera que la resolución de la discrepancia, entre lo Propuesto por el Alcalde-Presidente y el presente informe corresponderá al Pleno, previo Dictamen de la Comisión Informativa.”

Y visto el Informe emitido por la Secretaria General, de fecha 19 de abril de 2018, en el que concluye lo que sigue:

“No obstante, dado que se ha emitido reparo, el órgano plenario puede aceptar el reparo subsanando deficiencias y ordenar la práctica de la liquidación al servicio y remitir de nuevo las actuaciones al órgano intervector para nueva fiscalización o bien no aceptar el reparo y continuar la tramitación del expediente.”

No hubo intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE por cuatro (4) votos a favor de los grupos municipales Ando Sataute y Mixto; y dos (2) votos de abstención del g.m. PP.”

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra doña Oneida Socorro Cerpa señalando lo establecido en el punto tercero del informe de Intervención que establece la nulidad del contrato y que debía comprender la liquidación la prórroga tácita.

A continuación se señala por el Concejal don Miguel Ángel Sánchez Ramos que ya su grupo lo había anunciado en varias ocasiones como el grupo de gobierno está dormido y el informe en tal sentido es contundente. Habría que haber nombrado un liquidador y efectuar un arqueo. Concluye que existe falta de gobierno para resolver los asuntos.

Interviene el Sr. Concejal D. Martín Sosa diciendo que sabemos que el servicio se está prestando y que detrás existen unos trabajadores por lo que es preciso abonar la factura.

Cierra el turno el Sr. Alcalde diciendo que el contrato se encuentra firmado y existen informes de la Secretaría sobre la liquidación que sostienen un criterio distinto.

Sometido el dictamen a votación, éste resultó APROBADO por nueve (9) votos favor de los grupos municipales Ando Sataute, Mixto y del señor Concejal No Adscrito; tres (3) votos en contra del g.m. CxS y Dña Oneida Socorro Cerpa del g.m. Mixto; y cinco (5) votos de abstenciones el g.m. PP, D. Juan José Pons Bordes del g.m. Mixto y de la señora Concejala No Adscrita.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/las

**TERCERO.- PROPUESTA DE LEVANTAMIENTO DE REPARO Y APROBACIÓN DE LA FACTURA Nº SM1615/1002818 POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS GENERALES DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS, LIMPIEZA VIARIA Y OTROS ANÁLOGOS, DE LA ENTIDAD FCC, POR IMPORTE DE 98.961,70.-€.**

Visto el dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, de fecha 24 de mayo de 2018, del siguiente tenor:

“Vista la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, de fecha 23 de abril de 2018, del siguiente tenor:

**“PROPUESTA QUE FORMULA EL ALCALDE PRESIDENTE AL PLENO MUNICIPAL.**

### **ANTECEDENTES**

Vista la factura nº. SM1615/1002818 perteneciente a Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., por los servicios de recogida de R.S.U. limpieza viaria y otros análogos del mes de diciembre de 2017, por importe de 98.961,70 euros y en cumplimiento de la base nº. 19 de las bases de ejecución de Presupuesto, de facturas perteneciente a ejercicios anteriores, y en virtud del art. 176 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora las Haciendas Locales excepcionalmente podrán imputarse al Presupuesto en vigor, obligaciones correspondiente a ejercicios anteriores, previo reconocimiento de las mismas.

Vista la propuesta al Pleno, formulada por el Alcalde-Presidente de fecha 6 de abril de 2018, reconocimiento la factura indicada.

Visto el informe de reparo emitido por la Interventora Municipal, de fecha 9 de abril de 2018.

Vista la providencia de la Alcaldía de fecha 17 de abril de 2018, solicitando informe al Departamento de Contratación para que emita informe respecto a su consideración del reparo expuesto por la Intervención.

Visto el informe del Técnico de Administración General, de fecha 18 de abril de 2018.

Visto el informe de la Secretaria General, de fecha 19 de abril de 2018, del siguiente tenor:

### **“INFORME DE SECRETARIA**

Vistos informes de fecha 18 de abril de 2018, emitidos por el Técnico de Administración General adscrito al Departamento de Secretaría-Contratación, en cumplimiento de Providencias de Alcaldía de fecha 17 de abril de 2018, en relación con la aprobación de la factura de Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., por los servicios de limpieza de los colegios públicos y dependencias municipales, así como, servicios públicos generales de recogida domiciliaria de basuras, limpieza viaria y otros análogos de la Villa de Santa Brígida, se informa lo que sigue conforme los siguientes :

### **ANTECEDENTES DE HECHO.**

1.- Con fecha 11 y 9 de abril de 2018 respectivamente, se emite por la Intervención informe con REPARO al reconocimiento y aprobación de las facturas por considerar que adolece de nulidad, al estar incluida en la prórroga tácita del servicio, debiendo formar parte de la liquidación del mismo.

2.- Por el Pleno municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de agosto de 2017 y 30 de noviembre de 2017, respectivamente, se acuerda *declarar la nulidad de la prórroga tácita de la contratación de ambos servicios desde sus fechas correspondientes, entre este Ayuntamiento y la entidad FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. (FCC) por causa de ser un acto dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, conforme a lo en el expositivo de ésta y acuerdo del que trae*



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/las

*causa insertado y además disponer la continuación de los efectos de la contratación declarada nula y bajo sus mismas cláusulas hasta llevar a cabo la adjudicación, a la mayor brevedad posible; con el fin de evitar la producción de grave trastorno al servicio público.*

3.- Declarada nula la prórroga tácita de la contratación del ambos servicios desde las fechas correspondientes, entre este Ayuntamiento y la entidad FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. (FCC) por causa de ser un acto dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido; conforme al artículo 35.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, la liquidación se ha de contraer a la fecha inicial de la entrada en tácita y a la fecha final en la que se declara tal nulidad. Ese es el periodo a liquidar.

3.- Con fecha 20 de septiembre se formaliza nuevo contrato del “SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS PÚBLICOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA, sin haberse licitado a fecha de hoy el de “SERVICIOS PÚBLICOS GENERALES DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS, LIMPIEZA VIARIA Y OTROS ANÁLOGOS DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA.

4.- El periodo que se factura es posterior a la declaración de nulidad (debiéndose practicar la liquidación previa).

### Consideraciones Jurídicas:

I.- Esta orden dada se entiende de carácter provisional, dando margen a la Administración para incoar el procedimiento de licitación. Si se alarga innecesariamente la licitación del contrato público debería cesar la medida provisional y asumir la Administración la realización del servicio ( aplicable al contrato pendiente de licitar).

II.- El artículo 35.3, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, determina lo siguiente:

**“3. Si la declaración administrativa de nulidad de un contrato produjese un grave trastorno al servicio público, podrá disponerse en el mismo acuerdo la continuación de los efectos de aquél y bajo sus mismas cláusulas, hasta que se adopten las medidas urgentes para evitar el perjuicio.”**

Por lo que, conforme a la interpretación literal del precepto “de los efectos de aquél y bajo sus mismas cláusulas” refiriéndose al contrato del que trae causa.

El punto primero del art. 35, es un supuesto distinto al establecido en el punto tercero. El primero considera la nulidad y como consecuencia la fase de liquidación.

El tercer punto se refiere, en caso de acordar la continuación de la prestación, a la aplicación de los efectos del contrato y sus mismas cláusulas. Cláusulas entre la que figura el precio del contrato. En modo alguno prevé restitución ni indemnización.

III.- Lo previsto en el art. 35.3 del TRLCAP es la ficción jurídica prevista en el art. 51 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común que dice: “el órgano que declare la nulidad o anule las actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y tramites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción”.

No obstante, dado que se ha emitido reparo, el órgano plenario o Presidente puede aceptar el reparo subsanando deficiencias y ordenar la práctica de la liquidación al servicio y remitir de nuevo las actuaciones al órgano interventor para nueva fiscalización o bien no aceptar el reparo y continuar la tramitación del expediente.

Es todo cuanto tengo a bien informar, en Santa Brígida a 19 de abril de 2018.”

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone al Pleno Municipal la adopción del siguiente acuerdo:



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/las

**Primero.-** Levantar el reparo emitido por la Intervención Municipal y continuar la tramitación del expediente.

**Segundo.-** Aprobar el reconocimiento de la factura nº SM1615/1002818, de los créditos correspondientes a ejercicios anteriores, cuyo importe asciende a la cantidad de noventa y ocho mil novecientos sesenta y un euros y setenta céntimos (98.961,70 €) por el *servicios públicos generales de recogida domiciliaria de basuras, limpieza viaria y otros análogos, correspondiente al mes de diciembre de 2017 a la entidad FOMENTO DE CONTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. (FCC), con CIF nº A-28037224.*

**Tercero.-** Notificar este acuerdo a la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., con domicilio a efectos de notificación en Carretera de Guanarteme a Tamaraceite KM 5.1, 35010, Las Majadillas, con los recursos inherentes.

**Cuarto.-** Dar traslado de este acuerdo al Departamento de Intervención, Tesorería, Limpieza y Contratación, para su conocimiento y efectos.”

Visto el Informe de la Intervención Municipal, de fecha 9 de abril de 2018, del siguiente tenor:

### “INFORME DE FISCALIZACIÓN

#### **ASUNTO: APROBACIÓN FACTURA (2017/2040) SM1615/1002818 DE FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A.**

La funcionaria que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y a los efectos establecidos en los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, tiene a bien emitir el siguiente informe:

### **LEGISLACIÓN APLICABLE**

#### **PRIMERO:**

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera
- RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Bases de Ejecución

**SEGUNDO.** Según lo dispuesto en el artículo 176 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en virtud del principio presupuestario de «Especialidad Temporal», «con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto, solo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario».

El artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, establece la posibilidad del reconocimiento de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores que, por cualquier causa, no lo hubieren sido en aquel



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/las

al que correspondían, atribuyendo al Pleno de la Corporación tal reconocimiento mediante la asignación puntual y específica de obligaciones procedentes de ejercicios anteriores al presupuesto vigente.

**TERCERO:** En virtud del acuerdo Plenario de 30/11/2017 se declara **NULA** la prórroga tacita de la contratación de los SERVICIOS PUBLICOS GENERALES DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS, LIMPIEZA VIARIA Y OTROS ANALOGOS y dispuso la continuación de los servicios con el fin de evitar un grave trastorno al servicio publico.

Como obsecuencia, en aplicación del art 35, el contrato entro en fase de liquidación, por lo que han de restituirse las partes recíprocamente y, si no es posible, la parte que resulte culpable ha de indemnizar a la parte contraria por los daños y perjuicios sufridos.

### CONCLUSIÓN

Atendiendo a lo expuesto, a la luz del acuerdo tomado por el Órgano Plenario de 30/11/2017 y teniendo en cuenta los efectos de la nulidad, se informa con **REPARO** el reconocimiento y aprobación de la factura por considerar que esta adolece de nulidad, al estar incluida en la prórroga tacita del servicio, debiendo formar parte de la liquidación del mismo. A juicio de quien suscribe, cualquier pago referido a la prórroga tacita del servicio de recogida domiciliaria de basuras, limpieza viaria y otros análogos, realizado después de la declaración de nulidad tiene un carácter indemnizatorio y no contractual.

Los servicios prestados desde el mes de agosto de 2016 al 31/12 2017 ascienden a la cantidad de 1.682.348,9€, sin que a la fecha se haya procedido a licitar los mismo. Se insta a que se proceda a licitar estos servicios a fin de a fin de garantizar el cumplimiento de los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad.

Señalar que la Disposición Adicional 19 del TRLCSP declara que la infracción o aplicación indebida de los preceptos legales por parte del personal al servicio de las Administraciones Públicas, cuando haya al menos negligencia grave, constituye una falta muy grave cuya responsabilidad disciplinaria.

Por ultimo De acuerdo con el art. 217 del TRLRHL:

Cuando el órgano a que afecte el reparo no esté de acuerdo con este, corresponderá al presidente de la entidad local resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva. Esta facultad no será delegable en ningún caso.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos afecten, entre otros, a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

De manera que la resolución de la discrepancia, entre lo Propuesto por el Alcalde-Presidente y el presente informe corresponderá al Pleno, previo Dictamen de la Comisión Informativa.”

Y visto el Informe emitido por la Secretaria General, de fecha 19 de abril de 2018, en el que concluye lo que sigue:

“No obstante, dado que se ha emitido reparo, el órgano plenario puede aceptar el reparo subsanando deficiencias y ordenar la práctica de la liquidación al servicio y remitir de nuevo las actuaciones al órgano inter-ventor para nueva fiscalización o bien no aceptar el reparo y continuar la tramitación del expediente.”

No hubo intervenciones.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/las

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE por cuatro (4) votos a favor de los grupos municipales Ando Sataute y Mixto; y dos (2) votos de abstención del g.m. PP."

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra el concejal don Miguel Ángel Sánchez Ramos preguntando a la concejala doña Rosalía Rodríguez Alemán si se está efectuando la limpieza mensual de contenedores, si existen camiones municipales prestando el servicio en otros municipios, si se han sustituido vacaciones del personal de la empresa, si tienen nombramiento de encargado, si se ha ingresado lo que corresponde a Ecoembes, y contesta él mismo que no. Que el servicio no se está prestando conforme al pliego por lo que no debe pagarse con fondos públicos lo no prestado.

Por alusiones toma la palabra la concejala doña Rosalía Rodríguez Alemán diciendo que a usted se le responde con los partes de trabajo que obran en la Concejalía y existe encargado. Añade que las vicisitudes internas y externas se las puede poner de manifiesto porque los primeros interesados en disponer de contrato somos nosotros. Es un servicio del que no se puede prescindir concluye.

Interviene doña Oneida Socorro Cerpa diciendo que el contrato debía haberse adjudicado con anterioridad pero existiendo dinero el grupo de gobierno es incapaz de sacar un contrato en plazo, existe una ausencia total de trabajo por parte de ustedes, concluye.

Interviene el Sr. Concejal don Martín Sosa Domínguez diciendo que es un pena no se disponga de los pliegos aún y no se haya traído la liquidación del contrato. Este concejal no desempeña la Concejalía desde hace más de un año y seguimos sin los documentos para la adjudicación, concluye.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometido el dictamen a votación, éste resultó APROBADO por nueve (9) votos a favor de los grupos municipales Ando Sataute, Mixto y del señor Concejal No Adscrito; tres (3) votos en contra del g.m. CxS y Dña. Oneida Socorro Cerpa del g.m. Mixto; y cinco (5) votos de abstención del g.m. PP, D. Juan José Pons Bordes y de la señora Cocejala No Adscrita.

### **CUARTO.- PROPUESTA DE EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DEFINITIVA-01 DE 22/07/17 DEL P.O. Nº: 168/2009 A FAVOR DE LA UTE-SANTA BRÍGIDA, POR IMPORTE DE 4.577.725,69.-€.**

Visto el dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, de fecha 24 de mayo de 2018, del siguiente tenor:

"Vista la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, de fecha 15 de mayo de 2018, del siguiente tenor:

#### **"PROPUESTA QUE FORMULA LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA, AL PLENO MUNICIPAL**

Por Sentencia de fecha 22 de julio de 2014, dictada por la Sección 1ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el Recurso de Apelación nº 61/2014, interpuesto por la entidad UTE SANTA BRÍGIDA, contra la Sentencia de fecha 2 de diciembre de 2013, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria, dictada en el procedimiento ordinario nº 162/2009, por la que se desestimaba el recurso interpuesto; se dictó el siguiente fallo: "*Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la UTE SANTA BRÍGIDA, contra la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Las Palmas, a que este rollo se refiere, debemos revocarla y la revocamos, y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en primera instancia contra la resolución de fecha 26 de febrero de 2009, del Pleno del Ayuntamiento de Santa Brígida, decretamos la nulidad de dicho acto y reconocemos el derecho de la parte apelante a ser indemnizada por dicha Corporación en la suma de 8.032.552 euros, por los perjuicios irrogados durante el período comprendido entre el 14 de mayo de 2005 y el 17 de marzo de 2011, más la suma de 3.743,03 euros – por cada día adicional de paralización transcurrido a partir del día 17 de marzo de 2011, cuyo importe final habrá de determinarse en la fase ejecutiva del presente proceso, más*



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/las

*los intereses legales desde la fecha de la reclamación en vía administrativa; sin imposición de las costas de esta alzada”.*

Asimismo, se emitió voto particular a la Sentencia dictada mayoritariamente por la Sala en el recurso de apelación 61/2014, con la conclusión de que estima que la Sentencia apelada debió ser confirmada.

En cuanto al gasto por importe de 8.032.552,00 euros, ya se ha dispuesto lo procedente, habiéndose realizado un primer abono por importe de 4.016.276,00 euros y debiéndose realizar un segundo abono antes del día 1 de agosto de 2018, conforme se acredita en expediente incoado al efecto.

Y ahora toca aprobar el gasto para efectuar el abono correspondiente a la suma de 3.743,03 euros, por cada día adicional de paralización transcurrido a partir del día 17 de marzo de 2011, y hasta el día 22 de julio de 2014, por así haberse dispuesto en Sentencia firme de fecha 18 de octubre de 2016, dictada por la Sección 1ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el Recurso de Apelación nº 58/2016, interpuesto por esta Administración contra el Auto de fecha 2 de diciembre de 2015, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria, dictado en el procedimiento ordinario nº 162/2009, por el que se concedía la ampliación de la ejecución solicitada por UTE SANTA BRÍGIDA.

Así, el día 17 de octubre de 2017, por esta Alcaldía se dictó Providencia del siguiente tenor:

### **“PROVIDENCIA DE LA ALCALDÍA**

Vista la Diligencia de Ordenación del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de LPGC de fecha 27.09.2017 -recibida en esta Administración por correo electrónico de la postulación procesal de esta Administración con fecha 04.10.2017-, dictada en pieza separada de ejecución definitiva-01, dimanante del procedimiento ordinario nº 168/2009 del siguiente tenor: “De conformidad con la comparecencia celebrada y visto el estado de las presentes actuaciones requiérase a la Administración a fin que en el plazo de 10 días abone la cantidad solicitada por la parte ejecutante en concepto de indemnización devengada a partir del 11/03/2011 hasta la fecha de la sentencia de apelación 22/07/2014”.

Con independencia del error constatado en la misma respecto a la fecha inicial de cómputo, para lo cual se ha interesado a la defensa de esta Administración su aclaración en sede judicial, procede actuar en consecuencia.

Dado que por esta Alcaldía, mediante Resolución de fecha 10.02.2016, registrada bajo el nº 56/16 y remitida a dicho Juzgado con fecha 19.02.2016, se dispuso, entre otros, lo siguiente: “Tercero.- Incoar expediente para proceder a la ejecución de la Sentencia, y en consecuencia para proceder al pago de 8.032.552 (ocho millones treinta y dos mil quinientos cincuenta y dos) euros, en concepto de principal más la suma de 3.743,03 (tres mil setecientos cuarenta y tres euros con cero tres céntimos) por cada día adicional de paralización transcurrido a partir del día 17 de marzo de 2011, cuyo importe final habrá de determinarse en la fase ejecutiva del presente proceso, más los intereses legales desde la fecha de la reclamación en vía administrativa, previa incoación, en su caso, del correspondiente expediente de modificación de créditos”.

Dado que respecto al importe de 8.032.552 € ya se ha actuado por esta Administración mediante acuerdos adoptados por el Pleno Municipal en sesiones celebradas el día 28.04.16 y el día 31.08.17, en cumplimiento del Auto dictado con fecha 9 de enero de 2017 por el que se dispuso: “Que se ACCEDE a la petición de fraccionamiento del pago de las cantidades a abonar en ejecución de la Sentencia dictada en los autos principales, en fecha 22/7/2014, en lo relativo al pago de la entrega a la parte recurrente de la cantidad de 8.032.552 euros, debiendo abonarse la misma en dos partes por el 50% de la cantidad total, la primera antes del 31/8/2017 y la segunda antes del 31/8/2018, si realizar pronunciamiento condenatorio sobre costas procesales...”.

Atendiendo a lo dispuesto en la Diligencia de ordenación al inicio expresada, por esta Alcaldía-Presidentencia mediante la presente, **SE DISPONE:**



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/las

Primero.- Que por el Técnico de Administración General adscrito al Departamento de Secretaría-Contratación, se emita informe con relación al cumplimiento del fallo.

Segundo.- Que por la Intervención Municipal se emita informe respecto a la existencia de crédito adecuado y suficiente para dar cumplimiento a lo sentenciado.

Tercero.- Que, tras la emisión de los anteriores, se emita informe respecto a la liquidez de esta Administración para su abono, por la Tesorería Municipal.

Cuarto.- Proceder, tras las actuaciones anteriores a redactar propuesta por la Concejalía correspondiente al objeto de adoptar, por el órgano competente, el Pleno Municipal, el acuerdo que procede.

Quinto.- Dar traslado de la presente Providencia al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria, para su conocimiento y efecto...”

Visto el Informe emitido el día 6 de noviembre de 2017, por el Técnico de Administración General adscrito al Departamento de Secretaría-Contratación, del siguiente tenor:

### “INFORME

El funcionario que suscribe, en cumplimiento de la Providencia de la Alcaldía dictada el día 16 de octubre de 2017, recibida el 31 de octubre de 2017, que se da aquí por reproducida al obrar en el expediente de su razón, en solicitud de Informe para ejecución de Sentencia, en cumplimiento de lo dispuesto en Diligencia de Ordenación del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria de fecha 29 de septiembre de 2017, dictada en pieza separada de ejecución definitiva 01, dimanante del procedimiento ordinario nº 168/2009, cuyo contenido se insertará; tiene el deber de emitir el presente, sucintamente, conforme a los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

1.- La referida Diligencia es el siguiente tenor:

*“De conformidad con la comparecencia celebrada y visto el estado de las presentes actuaciones requiérase a la Administración a fin de que en el plazo de 10 días abone la cantidad solicitada por la parte ejecutante en concepto de indemnización devengada a partir del 11/03/2011 hasta la fecha de la sentencia de apelación 22/07/2014.”*

2.- Se dan por reproducidos aquí todos y cada uno de los antecedentes insertados en Informe del que suscribe emitido con fecha 25 de febrero de 2016, al constar transcrito en el acuerdo adoptado por el Pleno Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 28 de abril de 2016, así como a sus documentos anexos que obran en el expediente de su razón; sin perjuicio de hacer referencia expresa en el presente a alguno de sus apartados.

3.- El fallo de la Sentencia de fecha 22 de julio de 2014, dictada en apelación por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, es del siguiente tenor:

*“... Estimando el recurso de apelación interpuesto por la UTE SANTA BRÍGIDA, contra la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Las Palmas, a que este rollo se refiere, debemos revocarla y la revocamos, y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en primera instancia contra la resolución de fecha 26 de febrero de 2009, del Pleno del Ayuntamiento de Santa Brígida, decretamos la nulidad de dicho acto y reconocemos el derecho de la parte apelante a ser indemnizada por dicha Corporación en la suma de 8.032.552 euros, por los perjuicios irrogados durante el período comprendido entre el 14 de mayo de 2005 y el 17 de marzo de 2011, más la suma de 3.743,03 euros -por cada día adicional de paralización transcurrido a partir del día 17 de marzo de 2011, cuyo importe final habrá de determinarse en la fase eje-*



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/las

*cutiva del presente proceso, más los intereses legales desde la fecha de la reclamación en vía administrativa; sin imposición de las costas de esta alzada”.*

Asimismo se emitió voto particular a la Sentencia dictada mayoritariamente por la Sala en el recurso de referencia, concluyendo que: *“Es por ello que estimo que la Sentencia apelada debió ser conformada. Es mi opinión con pleno respeto a la Sentencia mayoritaria.”*

4.- Tras la remisión al Juzgado “a quo” del acuerdo adoptado por el Pleno Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 28 de abril de 2016, con fecha 9 de enero de 2017 se dictó Auto por la Il.tra. Sra. Magistrada Juez en la pieza separada de referencia, por el que se dispuso: *“Que **SE ACCEDE** a la petición de fraccionamiento del pago de las cantidades a abonar en ejecución de la Sentencia dictada en los autos principales, en fecha 22/7/2014, en lo relativo al pago de la entrega a la parte recurrente de la cantidad de **8.032.552 euros** euros, debiendo abonarse la misma en dos partes por el 50% de la cantidad total, la primera antes del 31/8/2017 y la segunda antes del 31/8/2018, sin realizar pronunciamiento condenatorio sobre costas procesales...”*

5.- Previa las formalidades debidas, por acuerdo adoptado por el Pleno Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 31 de agosto de 2017, se dispuso, entre otros:

*“**Primero.- Aprobar el gasto por importe de 4.016.276,00 (cuatro millones dieciséis mil doscientos setenta y seis) euros a favor de la Unión Temporal de Empresas “SARAMEMA, S.L., CURA RIVIERA, S.L., ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS, S.A. y FCC CONSTRUCCIÓN, S.A., UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS LEY 18/1982, DE 26 DE MAYO, abreviadamente “UTE SANTA BRÍGIDA”, con CIF. U35726785, conforme a lo en el expositivo insertado.”***

Con fecha 11 de septiembre de 2017 fue transferida a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones nº 3508 0000 22 0162 09.

6.- En consecuencia, queda pendiente de abono el 50% restante de la cantidad de **8.032.552 euros**, que se debe abonar antes del día 31 de agosto de 2018, previo acuerdo de aprobación del gasto por el órgano competente, el Pleno Municipal.

7.- Y además de ello, se ha de abonar lo que ahora nos ocupa, cual es *“... **la suma de 3.743,03 euros por cada día adicional de paralización transcurrido a partir del día 17 de marzo de 2011, cuyo importe final habrá de determinarse en la fase ejecutiva del presente proceso, más los intereses legales desde la fecha de la reclamación en vía administrativa ...”***

El día hasta el cual se devenga la cantidad diaria de los 3.743,03 euros por cada día adicional de paralización se estableció en el 22 de julio de 2014, que es la fecha en que dictó la Sentencia de la Sala. Ello tal como se fundamenta en la Sentencia dictada -tras recurso de apelación interpuesto por la postulación procesal de esta Administración contra Auto del Juzgado “a quo” de fecha 2 de diciembre de 2005-, or la expresada Sala el día 18 de octubre de 2016.

Contra dicha Sentencia, se interpuso por la representación procesal de la “UTE SANTA BRÍGIDA” recurso de casación ante la Sala de dicho orden jurisdiccional del Tribunal Supremo, bajo el nº 1100/2017, que fue inadmitido a trámite mediante providencia dictada por la Sección Primera de la Sala el día 25 de mayo de 2017, que es firme conforme refiere la Diligencia de Ordenación de fecha 2 de junio de 2017.

Así, el periodo que -con independencia del error constatado en la Diligencia de Ordenación al inicio expresada respecto a la fecha inicial de cómputo, para lo cual se ha interesado a la defensa de esta Administración su rectificación en sede judicial-, se contrae, salvo error u omisión involuntaria, a los siguientes días:

- Del 18.03.11 al 31.12.11: 289 días
- Del 01.01.12 al 31.12.12: 366 días
- Del 01.01.13 al 31.12.13: 365 días

Pleno ordinario 31 de mayo de 2018

[www.santabrigida.es](http://www.santabrigida.es)

12/92



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/las

- Del 01.01.14 al 22.07.14: 203 días
- Total 1.223 días

La suma de 3.743,03 € durante 1.223 días asciende (s.e.u.o.) a la cantidad de **4.577.725,69 (cuatro millones quinientos setenta y siete mil setecientos veinticinco € con sesenta y nueve céntimos) euros**.

8.- En la Providencia dictada se ha insertado expresamente la Resolución de la Alcaldía dictada el día 10 de febrero de 2016, registrada bajo el nº 55/16, por la que se dispuso, entre otros y en síntesis, incoar expediente para llevar a puro y debido efecto y se practique el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo, así como indicación del órgano responsable del cumplimiento de aquél.

9.- Así las cosas, en la consideración de la firmeza de la Sentencia y por ende su cumplimiento, y sin perjuicio de los Informes a emitir por la Intervención y Tesorería Municipales con relación a existencia de crédito adecuado y suficiente para dar cumplimiento a lo sentenciado y a la liquidez de esta Administración, respectivamente, a tales hechos son de aplicación los siguientes:

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

I.- El artículo 103 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), en sus apartados 1 y 2 establece:

*“1. La potestad de hacer ejecutar las sentencias y demás resoluciones judiciales corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales de este orden jurisdiccional, y su ejercicio compete al que haya conocido del asunto en primera o única instancia.*

*2. Las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignan.”*

II.- Establece el artículo 106 de la LJCA en su apartado 1 que:

*1. Cuando la Administración fuere condenada al pago de cantidad líquida, el órgano encargado de su cumplimiento acordará el pago con cargo al crédito correspondiente de su presupuesto que tendrá siempre la consideración de ampliable. Si para el pago fuese necesario realizar una modificación presupuestaria, deberá concluirse el procedimiento correspondiente dentro de los tres meses siguientes al día de notificación de la resolución judicial.”*

III.- Esto parece tocarle a la Concejalía de Contratación, señalándosele como “órgano” responsable para el cumplimiento del fallo por estar identificada la cuestión judicial como materia referida a “Contratos Administrativos”; lo que siendo cierto no lo es en su totalidad, por cuanto que:

a) Si bien se formalizó -previo acuerdo adoptado el día 5 de junio de 2002 en sesión extraordinaria celebrada por el Pleno municipal-, contrato el día 19 de noviembre de 2002, entre los integrantes de UTE SANTA BRÍGIDA y este Ayuntamiento para la “Concesión administrativa de obra pública en orden a la construcción de un edificio de aparcamientos subterráneos, plaza pública, locales comerciales, multicines y parque urbano, así como la redacción de todos los documentos y trabajos necesarios para la ejecución del mismo y posterior explotación del inmueble de aparcamientos subterráneos, locales comerciales y multicines, en las calles Juan Morales, José Antonio y 18 de julio de la Villa de Santa Brígida”.

b) Es lo cierto también que la responsabilidad que ahora toca, conforme se inserta en el Fundamento Jurídico Primero de la Sentencia “ad quem”:

*“... En concreto, tiene su origen la responsabilidad del Ayuntamiento en el incumplimiento, abierto y manifiesto, de los trámites conducentes a la aprobación del proyecto modificado que decidió acometer en acuerdos plenarios de 4 (6) de agosto de 2004 -218 a 285 del tomo I del Expediente Administrativo- y 28 de julio de 2005 -294 a 306 del Tomo I del Expediente Administrativo-, trámites, los señalados, que nunca llegaron a realizarse,*



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/las

*y que muy difícilmente podrán efectuarse (al menos, en los términos establecidos en los acuerdos plenarios referidos) tras la sentencia de la sección 2ª de esta Sala, de 8 de febrero de 2007 confirmada en su integridad por la STS de 31 de mayo de 2011), en la que, tras razonar que "... en el caso, toda la actividad probatoria lleva a la Sala a su convicción de que nos encontramos ante una variación del modelo territorial de las Normas Subsidiarias de Santa Brígida, aunque la ordenación modificada no afecta directamente a todo el término municipal, pues el modelo territorial en cuanto a la ubicación del Sistema General de Espacios Libres, equipamientos y dotaciones, con incidencia en el modelo de futuro, queda afectado con especial intensidad cualitativa, lo que avala la conclusión de que la Modificación encubre una verdadera Revisión Parcial", termina disponiendo la anulación (no la nulidad de pleno derecho, dicho sea de paso) del Acuerdo de la COTMAC, adoptado en sesión de 5 de noviembre de 2.001, de aprobación definitiva de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias en la calle 18 de julio y otras, en el término municipal de Santa Brígida".*

Acuerdos adoptados por el Pleno municipal, a la postre órgano de contratación y por ende órgano competente para el cumplimiento del fallo, sin que mediara previamente modificación del contrato.

**IV.-** A la vista de lo señalado en la propia Sentencia, e incardinándose la cuestión en materia de contratos administrativos, resulta de aplicación preceptiva lo contenido en la Disposición Adicional Decimonovena del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSF), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que establece:

*"1. La responsabilidad patrimonial de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas derivada de sus actuaciones en materia de contratación administrativa, tanto por daños causados a particulares como a la propia Administración, se exigirá con arreglo a lo dispuesto en el Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.*

*2. La infracción o aplicación indebida de los preceptos contenidos en la presente Ley por parte del personal al servicio de las Administraciones Públicas, cuando mediare al menos negligencia grave, constituirá falta muy grave cuya responsabilidad disciplinaria se exigirá conforme a la normativa específica en la materia."*

En idénticos términos, la Disposición Adicional Quinta del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, vigente a la fecha de formalización del contrato y de aplicación en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, conforme a la Disposición Transitoria Primera del TRLCSF.

Y el artículo 145.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC) -de aplicación conforme a la Disposición transitoria tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), al haberse iniciado el procedimiento antes de su entrada en vigor-, establece:

*"2. La Administración correspondiente, cuando hubiere indemnizado a los lesionados, exigirá de oficio de sus autoridades y demás personal a su servicio la responsabilidad en que hubieran incurrido por dolo, o culpa o negligencia graves, previa instrucción del procedimiento que reglamentariamente se establezca.*

*Para la exigencia de dicha responsabilidad se ponderarán, entre otros, los siguientes criterios: el resultado dañoso producido, la existencia o no de intencionalidad, la responsabilidad profesional del personal al servicio de las Administraciones públicas y su relación con la producción del resultado dañoso."*

En similares términos, aunque como se ha expresado no aplicable aquí, el artículo 36.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJ).

Ahora bien:

a) Si resulta que mediante oficio de la Fiscalía Provincial de Las Palmas de fecha 17 de septiembre de 2015 -R.E. Nº 7.265-, al que se adjunta Decreto de fecha 27 de julio de 2015, como ya indicara en su Informe anterior el que suscribe y en antecedentes referido, se participa a esta Administración el archivo de la denuncia interpuesta con fecha 5 de junio de 2015. De ello se dio cuenta al Pleno Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2015.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/las

b) Y si resulta, como ya indicara en su Informe anterior el que suscribe y en antecedentes referido, que en contestación de la postulación procesal de este Ayuntamiento a demanda formalizada por la representación procesal de UTE SANTA BRÍGIDA contra esta Administración en recurso contencioso-administrativo interpuesto y seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de L.P.G.C. en Procedimiento Ordinario nº 166/2014, de la que se le ha facilitado copia al que suscribe y supone sea la formulada, en su página 24, segundo párrafo, se inserta:

*“El incumplimiento de los plazos fijados en el contrato administrativo y la desviación de unidades de obra que incumplían el proyecto por parte de la UTE sólo tenían como objetivo intentar, de manera sibilina, dicho sea con venia, que por la vía de los hechos, se autorizaran cambios sustanciales en la ejecución de la obra y de los usos del edificio que a ella le interesaba. Estas pretensiones se iniciaban con propuestas que eran elevadas al Ayuntamiento, bien por la propia UTE, bien por terceros con deseo de dar salida a la situación creada en exclusiva por la UTE (pleno de 6 de agosto de 2004), y sobre la que los órganos políticos municipales, que no técnicos, se pronunciaban con una evidente buena fe, pero, lógicamente, sin ningún compromiso que resultare contrario a la ley o que supusiera una vinculación cierta de la Administración municipal más allá de las obligaciones contraídas en el contrato administrativo. En este punto, debemos repetir que **el único documento suscrito por ambas partes, Ayuntamiento y parte actora, es el repetido contrato de 19 de noviembre de 2002, y, como tal, es el único documento que les vincula en todos sus términos.**”*

Ya, de entrada, parece que poco recorrido se vislumbra al expediente a incoar.

Sin perjuicio de lo anterior, procede llevar a puro y debido efecto el fallo dictado y, en consecuencia y **previas las formalidades debidas**, aprobar el gasto de la suma de 3.743,03 € durante 1.223 días que asciende (s.e.u.o.) a la cantidad de **4.577.725,69 (cuatro millones quinientos setenta y siete mil setecientos veinticinco € con sesenta y nueve céntimos) euros** a favor de la Unión Temporal de Empresas “SARAMEMA, S.L., CURA RIVIERA, S.L., ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS, S.A. y FCC CONSTRUCCIÓN, S.A., UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS LEY 18/1982, DE 26 DE MAYO, abreviadamente “UTE SANTA BRÍGIDA”, con CIF. U35726785, para su pago mediante transferencia a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones nº 3508 0000 22 0162 09 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria.

Es cuanto se tiene el deber de informar y se somete gustosamente a mejor criterio versado en Derecho...”

Visto el Informe emitido el día 2 de abril de 2018 por la Sra. Interventora Municipal, del siguiente tenor:

### **“INFORME DE INTERVENCION**

#### **ASUNTO: INFORME RELATIVO A LA DILIGENCIA DE ORDENACION DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE 29/09/17.**

Visto informe del Técnico de Administración General por el que, entre otros, cuantifica la indemnización devengada desde el 11/03/2011 hasta la fecha de la sentencia de apelación 22/07/2017 en **4.577.725,69 €**.

Vista la Providencia de Alcaldía por la que se solicita informe de existencia de crédito adecuado y suficiente para dar cumplimiento a lo sentenciado, tengo el honor de informar:

**PRIMERO:** Por esta Intervención se ha esperado a la liquidación del Presupuesto 2017 en emitir este informe para que tuviera un carácter definitivo y no provisional respecto de la situación económico patrimonial del Ayuntamiento.

#### **SEGUNDO:** LEGISLACION APLICABLE.

- Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/las

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF). Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (Reglamento).
- Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (OM)
- Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, crea el Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas y el Fondo de Financiación a Entidades Locales.
- Reglamento nº 549/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo (DOCE. 26-06-2013), que aprueba el SEC 2010. Manual del SEC 95 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat

**TERCERO:** El art. 118 de la Constitución establece **la obligación de cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales**, así como prestar la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto. Las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignan. De ahí que los arts. 17 y 18 de la [Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio](#), del Poder Judicial, insistan en la obligación de todas las Administraciones Públicas, autoridades y funcionarios, Corporaciones, entidades públicas y privadas y particulares, de respetar y cumplir las sentencias y demás resoluciones judiciales que hayan ganado firmeza o sean ejecutables de acuerdo con las leyes.

**CUARTO:** Con ocasión de la liquidación del Presupuesto, aprobado por Resolución de Alcaldía nº 100/18 de 02/03/2018, se obtuvo un Remanente de Tesorería acumulado a 31 de diciembre de 2017 de **14.751.556,23 €**. Lo que, unido al hecho de no contar con deuda financiera, que supone no estar sujetos al cumplimiento del art. 32 de la LOEPSF, se formuló suplemento de crédito por el importe de la indemnización en cuestión. Expediente que se aprobó inicialmente por el Órgano Plenario el 28/03/2018.

**QUINTO.** El abono de la indemnización en un solo pago, previsiblemente, afectaría gravemente a la situación económica financiera de la Entidad, dado que además de contar con esta carga extraordinaria, se une el abono del 50% de la sentencia de 22 de julio de dictada por la sala de lo contencioso-administrativo del TSJC en recurso de apelación nº 61/2014, cuyo importe asciende a (4.016.276 €). Además, se adeuda 2.337.505,24 € a la empresa FCC por los servicios prestados de recogida domiciliar de basuras, limpieza vial desde el mes de agosto de 2016 y del servicio de limpieza de colegios públicos y dependencias municipales desde septiembre de 2016. Ambos contratos se encuentran en fase de liquidación como consecuencia de la declaración de nulidad del prorrogación tácita de los mismos.

Atendiendo a la evolución de los últimos ejercicios, sin tener en cuenta el efecto de las subvenciones y transferencias finalistas provenientes de otras Administraciones, los ingresos ordinarios ascienden al menos 15.000.000 €, y de los gastos de igual naturaleza suponen unos 13.000.000 €, de manera que de abonar los gastos mencionados en el párrafo anterior, no existiría liquidez para hacer frente a las obligaciones más primordiales, como el personal y adquisición de bienes corrientes y servicios. **No obstante, corresponde a la Tesorería informar sobre tal extremo.**

### CONCLUSION

En conclusión, una vez se apruebe definitivamente el Suplemento de crédito nº 18/18, existirá crédito adecuado y suficiente para dar cumplimiento a la diligencia de ordenación del juzgado de lo contencioso-administrativo nº 2 de 29/09/17, por importe de 4.577.725,69 €.

Es cuanto se tiene el honor de informar..."

Visto el Informe emitido el día 18 de abril de 2018 por la Sra. Tesorera Municipal, del siguiente tenor:



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/las

### **“INFORME DE TESORERÍA Nº 6/2018**

**ASUNTO: Providencia de Alcaldía de 16 de octubre de 2017. Diligencia de Ordenación del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria de 27 de septiembre de 2017, P.S. Ejecución Definitiva-01, procedimiento ordinario 162/2009.**

#### **ANTECEDENTES**

**UNO:** Providencia de Alcaldía de fecha 16 de octubre de 2017, recibida por esta funcionaria el 17 de octubre, dictada por el Sr. Alcalde, del siguiente literal:

*“Vista la Diligencia de Ordenación del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de LPGC de fecha 27.09.2017- (...), dictada en pieza separada de ejecución definitiva-01, dimanante del procedimiento ordinario nº [sic]168/2009 del siguiente tenor: “De conformidad con la comparecencia celebrada y visto el estado de las presentes actuaciones requiérase a la Administración a fin que en el plazo de 10 días abone la cantidad solicitada por la parte ejecutante en concepto de indemnización devengada a partir del 11/03/2011 hasta la fecha de la sentencia de apelación 22/07/2014”.*

(...)

*Atendiendo a lo dispuesto en la Diligencia de Ordenación al inicio expresada, por esta Alcaldía- Presidencia mediante la presente, SE DISPONE:*

*Primero.- Que por le Técnico de Administración General adscrito al Departamento de Secretaría- Contratación, se emita informe con relación al cumplimiento del fallo.*

*Segundo.- Que por la Intervención Municipal se emita informe respecto a la existencia de crédito adecuado y suficiente para dar cumplimiento a lo sentenciado.*

*Tercero.- Que, tras la emisión de los anteriores, se emita informe respecto a la liquidez de esta Administración para su abono, por la Tesorería Municipal.*

*Cuarto.- Proceder, tras las actuaciones anteriores, a redactar propuesta por la Concejalía correspondiente al objeto de adoptar, por el órgano competente, el Pleno Municipal, el acuerdo que procede.*

(...)”

**DOS:** Con fecha 4 de abril de 2018, se recibe de la Alcaldía, expediente “de cumplimiento de lo dispuesto en diligencia de ordenación del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de LPGC de fecha 29 de septiembre de 2017, dictada en pieza separada de ejecución definitiva, dimanante del procedimiento ordinario [sic] 168/2009, por la que se requiere a esta Administración el abono de la cantidad solicitada por la parte ejecutante (UTE Santa Brígida) en concepto de la indemnización a partir del 11/3/2011 hasta la fecha de la sentencia de apelación 22/7/17.”

En este constan, entre otros:

- Informe del Técnico de Administración General, de 6 de noviembre de 2017.

Entre otros extremos, el TAG informa que, señalando el fallo de la Sentencia de fecha 22 de julio de 2014, dictada en apelación por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, entre otros:

*“Estimando el recurso de apelación interpuesto por la UTE SANTA BRÍGIDA, (...) reconocemos el derecho de la parte apelante a ser indemnizada por dicha Corporación en (...) la suma de 3.743,03 euros- por cada día adicional de paralización transcurrido a partir del día 17 de marzo de 2011, cuyo im-*

Pleno ordinario 31 de mayo de 2018

[www.santabrigida.es](http://www.santabrigida.es)

17/92



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/las

porte final habrá de determinarse en la fase ejecutiva del presente proceso(...)”, el apartado 7 del informe señala:

“La suma de 3.743,03 € durante 1.223 días asciende (s.e.u.o) a la cantidad de 4.577.725,69 (...) euros”

Finalmente se señala la procedencia de “aprobar el gasto de (...) 4.577.725,69 (...) euros a favor de la Unión Temporal de Empresas “SARAMEMA S.L., CURA RIVIERA S.L., ESTACIONAMIENTO Y SERVICIOS S.A. Y FCC CONSTRUCCIÓN S.A. , UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS LEY 18/1982”, DE 26 DE MAYO, abreviadamente “UTE SANTA BRÍGIDA”, con CIF U35726785(...)”

- Informe de Intervención, de 2 de abril de 2018.

Entre otros extremos, la Interventora informa que “se ha esperado a la liquidación del Presupuesto 2017 en emitir este informe para que tuviera un carácter definitivo y no provisional respecto de la situación económico patrimonial del Ayuntamiento.”

El apartado cuarto informa: “con ocasión de la liquidación del presupuesto, aprobado por Resolución de Alcaldía nº 100/18 de 02/03/2018 (...). Lo que, (...) se formuló suplemento de crédito por el importe de la indemnización en cuestión. Expediente que se aprobó inicialmente por el Órgano Plenaria [sic] el 28/03/2018”

Concluye el informe: “una vez se apruebe definitivamente el suplemento de crédito nº 18/18 existirá crédito adecuado y suficiente para dar cumplimiento a la diligencia de ordenación del juzgado de lo contencioso- administrativo nº 2 de 29/09/2017, por importe de 4.577.725,69€”

**TRES:** Informe de Tesorería 8/2016, de 18 de marzo de 2016, emitido por esta funcionaria, en relación a la ejecución de la misma Sentencia .

En particular, se informaba:

“Dicho lo anterior, la premisa básica y mínima en cuanto a la gestión financiera es **EVITAR LA NECESIDAD DE SUSPENDER PAGOS.**

*La suspensión de pagos se daría en caso de falta de correspondencia entre la liquidez de los derechos (esto es, el plazo o momento en que se realizan los derechos en fondos líquidos) y la exigibilidad de las deudas (es decir, el momento en que deben ser satisfechos los derechos de los acreedores) al no existir un saldo de fondos disponibles suficiente para cubrir la diferencia.*

*En sentido similar, a fin de evitar que se produzcan impagos y otras tensiones de tesorería, consecuencia de los desfases que existen entre el ritmo y cuantía de cobros y el de pagos, es conveniente que una parte de las obligaciones esté cubierta por fondos líquidos, que permitan cierto margen de maniobra, sin llegar al caso extremo de incurrir en impago.*

*La suspensión de pagos, e incluso la falta de fondos inmediata, puede implicar, tanto el incumplimiento de los mandatos legales en cuanto a prioridad en los pagos, e incluso la continuidad o mantenimiento de servicios públicos (pues la falta de pago ,puede conllevar la suspensión de la prestación de servicios, su eliminación, etc...).*

*Por lo tanto, se considera procede-y lo que se solicita- ahora es el estudio e informe de estimaciones y previsiones de fondos, cobros y pagos, a corto plazo, y vinculados a la duración del actual presupuesto (prorrogado en vigor), es decir, hasta 31 de diciembre de 2016, suponiendo distintas hipótesis en cuanto a las directrices, políticas y voluntad de la Corporación, dentro de los márgenes legales y bajo la perspectiva de atención a los principios generales de la actuación administrativa, servicio a los intereses generales, objetividad, eficiencia, etc... a fin de **verificar los efectos de la realización del pago del gasto correspondiente a la Sentencia a la que se refiere la Providencia.***

*No obstante, recordar que, tanto por razón de los medios técnicos e información disponibles, así como por la misma naturaleza prospectiva de las previsiones, los **importes, cálculos e inclusive conceptos indicados, son** , además de laboriosos de obtener, **simples estimaciones, posibilidades**, basadas en datos históricos, experiencia, y observación anterior. ”*



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/las

Se informaban distintas hipótesis, concluyendo que la más adecuada era la del MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS ACTUALES por lo que se da esta justificación y e información por reproducida.

### **LEGISLACIÓN APLICABLE**

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. (TRLRHL).

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).

La funcionaria con habilitación de carácter nacional que suscribe, correspondiéndole las funciones de Tesorería, establecidas en el art. 196 del RDL 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y art. **5 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional,**

### **INFORMA:**

**PRIMERO:** Los fondos líquidos iniciales del mes de inicio de la previsión, abril, son los asentados en la contabilidad<sup>1</sup>, 16.837.884,31 €

El pendiente de pago, de obligaciones ya reconocidas, según el estado de ejecución a 5 de abril, importa 250.713,81€.

Queda así por tanto, informada estrictamente, la liquidez.

Vistos los fondos disponibles y la cuantía determinada que señalan los informes de referencia, de 4.577.725,69 euros, resulta evidente que, atendiendo exclusivamente, a los fondos líquidos actuales permiten el pago íntegro e inmediato de dicha cuantía.

No obstante, como se ha indicado, a la fecha no hay habilitado crédito presupuestario ni se ha procedido a aprobar el gasto por la autoridad competente, **requisitos previos necesarios para el pago.**

Se entiende que se solicita informe, como se ha señalado en el antecedente TRES, sobre estimaciones de cobros y pagos y la posibilidad de realizar el pago sin incurrir en suspensión.

**SEGUNDO:** Como se señalará a continuación LAS PREVISIONES DE PAGOS SE BASAN EN EL PRESUPUESTO EN VIGOR A 5 DE ABRIL DE 2018<sup>2</sup>, es decir el la prórroga del presupuesto de 2014, incluyendo las modificaciones en vigor así como las obligaciones ya reconocidas contra los créditos definitivos a la fecha, es decir, el crédito disponible a abril de 2018.

Sobre esta hipótesis, se tiene en cuenta en las previsiones el **incremento de gasto que supone el suplemento de crédito 18/18**, por un **total de 11.052.125,32€.**

Visto el acuerdo del Pleno Municipal de 28 de marzo de 2018, el importe total de la modificación, corresponde:

- **2.458.122,71 €**, a “deuda comercial”, gastos por bienes y servicios recibidos en el ejercicio anterior, 2017. A estos gastos, en general, se aplica la normativa sobre morosidad en las operaciones comerciales<sup>3</sup> y la normativa de contratación. el tipo legal de interés de demora a aplicar durante el primer semestre natural de 2018 es el 8,00 por 100 (BOE 23/12/2017). Dado que se encuentran fuera del periodo legal de pago, se espera su pago inmediato, previa la debida aprobación del gasto y reconocimiento de la obligación presupuestaria por el órgano/autoridad competente, estimándose mayo de 2018.
- **4.016.276,00 €**, correspondientes a ejecución de Sentencia<sup>4</sup> que, mediante Auto de 9 de enero de 2017 dictado por la Sra. Magistrada-Juez de lo Contencioso Administrativo nº 2 de LPGC, en la pieza separada de ejecución definitiva dimanante del procedimiento 162/2009, se accedió a fraccionamiento, debiendo abonarse antes de 31 de agosto de 2018. Para ello, el gasto deberá ser aprobado antes de dicha fecha, al menos, por paralelismo con los gastos comerciales, se entiende, antes de 31 de julio de 2018.
- **4.577.725,69 €**, correspondientes a la ejecución de sentencia a la que se refiere la **Providencia de Alcaldía de fecha 16 de octubre de 2017**, referida en el antecedente UNO de este informe, así como la mencionada en esta Diligencia de Ordenación del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de LPGC de fecha 27/09/2017- (...), dictada en pieza separada de ejecución definitiva-01, dimanante del procedimiento ordinario nº 168/2009

La Diligencia de Ordenación ordena el pago en 10 días, plazo ampliamente superado.

1 A fecha 10 de abril de 2018.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/las

Vuelve a insistirse en que DADO QUE NO SE HA APROBADO EL GASTO, y, además, la modificación presupuestaria no está en vigor, el pago, al menos por las vías procedimentales ordinarias, en ejecución del presupuesto en vigor NO ES POSIBLE en este momento, ni lo era en el momento de cumplirse el plazo de la diligencia. .

Suponiendo que se habilite el pago y se apruebe el gasto, cabría entonces el pago.

Indicar que el suplemento de crédito 18/18 mencionado, NO ES DEFITIVO A LA FECHA visto el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Número 43, del lunes 9 de abril de 2018, anuncio 2330 de exposición pública relativo a la modificación presupuestaria 18/18, en la modalidad de suplemento de crédito, señala que ha sido aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28 de marzo de 2018. No habiendo transcurrido 15 días hábiles, la **modificación presupuestaria 18/18 es provisional,**

**En todo caso, para poder realizar estos pagos, deberá entrar en vigor la modificación, deberán aprobarse por el Pleno (o el órgano/autoridad competente) los gastos correspondientes y, SÓLO ENTONCES SERÁ POSIBLE REALIZAR EL PAGO.**

**TERCERO:** En las previsiones también se considera debe tenerse en cuenta la **Resolución de Alcaldía 100/18, de 2 de marzo de 2018, aprueba la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2017** a la que se refiere la Interventora.

Entre otras magnitudes, resulta una **Necesidad de Financiación (déficit), por importe de 2.739.838,81 €**, por lo que, como ha señalado la Interventora, se **incumple el principio de Estabilidad presupuestaria (así como el Plan Económico-Financiero en vigor).**

También se incumple el principio de Sostenibilidad, dado el reiterado incumplimiento del periodo medio de pago a proveedores.

Concluye la Intervención que la Corporación no ejecuta el gasto en el marco de la estabilidad presupuestaria, ni que cuente con capacidad para financiar estos compromisos ni los futuros. En este sentido recuerda el incumplimiento del Plan vigente y la **necesidad de presentación de un nuevo PEF** (que a la fecha, no se ha producido).

El **incumplimiento** o riesgo de incumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, regla de gasto o deuda pública (o los planes económico-financieros) podría dar lugar a la puesta en marcha de las medidas previstas en el Capítulo IV LO 2/2012 LOEPSF, preventivas, correctivas o coercitivas.

Sin perjuicio de que aún se está en plazo para la adopción de las medidas correctivas previstas en la LOEPSF (art. 23 Ley Orgánica 2/2012), se recuerdan las medidas siguientes, coercitivas, previstas en el art. 25 LOEPSF, "En caso de falta de presentación, de falta de aprobación o de incumplimiento del plan económico-financiero(...)" que podría tener que adoptar la Entidad Local:

a) adoptar un acuerdo de **no disponibilidad de crédito**, indicando las medidas de reducción de gastos correspondientes.

b) Constituir un **depósito en el Banco de España** equivalente al 2,8 por ciento de los ingresos no financieros de la EELL según la última liquidación aprobada o presupuesto aprobado.

En tanto, como se ha señalado, según la liquidación del presupuesto de 2017, aprobada el 2 de marzo, **se incumplió** el anterior PEF y existe una **necesidad de financiación** (incumplimiento de la Estabilidad presupuestaria), así como incumplimiento del principio de Sostenibilidad financiera (incumplimiento del PMP).

Como consecuencia a los incumplimientos la LO 2/2012 LOEPSF impone que deba aprobarse un nuevo Plan Económico Financiero que, entre otras, **DEBERÁ INCLUIR MEDIDAS DE REDUCCIÓN DE GASTO** para corregir el desequilibrio en 2.739.838,81 €,

A la vista de este hecho, se propone, por prudencia, y en tanto se aprueba en nuevo PEF que adopte las correspondientes **medidas de reducción de gastos**, y siempre que no existan obligaciones de pago pendientes, **una reserva de fondos por, el 2,8% de los ingresos no financieros**, como medida de precaución y a fin de

- 2 En tanto no se ha proporcionado ni consta otro antecedente en cuanto a intención o planificación de gasto por la Corporación.
- 3 Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales y, actualmente, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- 4 Según acuerdo del Pleno de 31/8/2017, Sentencia del TSJ de Canarias de 22 de julio de 2014 (aprobación del gasto correspondiente a primera fracción).



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/las

evitar tensiones inmediatas a la Tesorería, y los consecuentes impagos, en caso de que tenga que realizarse el depósito previsto en el art 25 LOEPSF. <sup>1</sup>.

Obviamente, esta reserva de fondos potestativa será temporal, bien hasta que se apruebe el PEF, bien hasta que se proceda al requerimiento del órgano de tutela (Ministerio de Hacienda y Función Pública) que prevé la LOEPSF.

Visto que la liquidación del presupuesto 2017 indica como ingresos no financieros, 17.309.247,86 €, el importe de la reserva propuesta, 2,8%, será de **484.658,94 €**.

**CUARTO:** Por parte de esta funcionaria se formula presupuesto de Tesorería por el periodo abril-diciembre 2018.

En este se tienen en cuenta los flujos financieros, cobros y pagos, previstos. La previsión se realiza teniendo en cuenta la información disponible, bien, comunicaciones recibidas (como el decreto de anticipos remitido por el O.A. Valora) o bien de la observación histórica.

Sin embargo, sobre los últimos datos disponibles en función de la ejecución de los últimos ejercicios, en cuanto a los PAGOS, la estimación es muy inestable debido a varias causas:

- En primer lugar, que NO se ha aprobado (ni presentado) Presupuesto desde el ejercicio 2014, lo que se traduce en falta de realismo y realidad en los gastos; falta de plasmación de la intención de la política económica (y, por tanto, falta de conocimiento de las intenciones y proyectos del gobierno municipal); gran número de modificaciones presupuestarias (lo que se traduce en inestabilidad y temporalidad de las políticas).
- En segundo lugar, durante el ejercicio 2017 se ha producido un incremento muy significativo del número e importe de los gastos que no se ha reconocido la obligación presupuestaria correspondiente en plazo<sup>2</sup>. Es decir, ha habido un excepcionalmente alto número e importe de gastos realizados o bienes y servicios recibidos, para los que el órgano/autoridad competente no ha dictado el correspondiente acto formal de reconocimiento y liquidación y la correlativa aplicación a presupuesto, siendo procedente la misma (lo que supone un saldo muy elevado de la cuenta contable 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto."

Este hecho supone que los gastos no se estén registrando en el momento procedimental debido según el devengo, por lo que la previsión según la información registrada NO resulta precisa, ni en las cuantías ni en el tiempo.

En tanto los gastos NO siguen el principio de anualidad en su reconocimiento, y siendo este un requisito previo e imprescindible para el posterior pago, tampoco los pagos responden al ritmo normal de ejecución presupuestaria, y por tanto, ambos, ritmo de ejecución presupuestario y de pagos, es anormal, aleatorio, ilógico y por tanto, impredecible.

Los **PAGOS se han estimado**, en general, **de acuerdo a los créditos disponibles a la fecha**<sup>3</sup>. Dado que el presupuesto de gasto es limitativo y considerando el ya mencionado incumplimiento del objetivo de Estabilidad y el PEF (que obligan a una reducción de los gastos), parece la opción más adecuada.

**POR TANTO, EN CASO DE QUE SE REALIZARA UN AUMENTO DE GASTO, LAS PREVISIONES NO SERÍAN VÁLIDAS**, (si bien, vista la obligación legal de reducción de gastos, se insiste, esta no debería producirse).

Se han distribuido, bien por partes iguales mensuales, o bien, como en el caso de los gastos del Capítulo 1, teniendo en cuenta circunstancias determinadas (como, en este caso, los Convenios con contratación temporal de personal sobre los que se tiene información de su fecha de fin).

Se cuantifica el **TOTAL DE PAGOS PREVISTOS PARA EL PERIODO ABRIL-DICIEMBRE en 11.177.892,45€**, con la distribución mensual del ANEXO "PPTO TESORERIA ABRIL 2018"..

**QUINTO:** Los **COBROS se han estimado** teniendo en cuenta, fundamentalmente: la estimación de los ingresos que Valora anticipa contenida en la comunicación recibida el 16 de enero de 2018; el de los ingresos no anticipados que gestiona Valora de los tres ejercicios anteriores; el importe de la Participación en Tributos del Estado

<sup>1</sup> Respecto del resto del depósito probablemente, será necesario acudir a la concertación de una operación de tesorería. Esta cuestión se estudiará llegado el caso.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/las

recibida en enero y febrero<sup>4</sup>; el Fondo Canario de Financiación Municipal recibido en los dos últimos ejercicios; la participación en los fondos del REF-BFC<sup>5</sup>-llamada por Cabildo Carta Económica- líquida cobrada en enero y febrero de 2018; y la recaudación líquida del ejercicio 2017 de los ingresos de gestión propia.

Se cuantifica el **TOTAL DE COBROS PREVISTOS PARA EL PERIODO ABRIL-DICIEMBRE en 10.218.274,36€**, con la distribución mensual del **ANEXO**.

**SEXTO:** Sobre los cobros y pagos estimados, se incluyen los pagos correspondientes al incremento de gasto presupuestario que implica la modificación presupuestaria, así como la reserva preventiva en tanto se modifique el PEF con el siguiente resumen

**Por tanto, a la fecha, y siempre que se cumplan las previsiones, sería posible el pago del nuevo gasto correspondiente a la indemnización ordenada por Sentencia**, y a la que se refiere la Diligencia de Ordenación del Juzgado de lo C-A nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria cuantificada en 4.577.725,69€, **sin que se produzcan impagos bajo la premisa de que no habrá un incremento de gastos** respecto a los presupuestados a 5 de abril de 2018, inclusive los contemplados en el suplemento de crédito 18/18.

En cuanto al momento más adecuado para la Ordenación del pago, (acto administrativo por el que la autoridad competente que ha reconocido la existencia de una obligación, solicita se proceda a la realización de su pago),

<b>RESUMEN PREVISIONES (Providencia de Alcaldía 16/10/2017)</b>		
1 DE ABRIL DE 2018		
(1)	<b>ACTIVO CIRCULANTE</b>	<b>27.056.158,67 €</b>
	Fondos Líquidos	16.837.884,31 €
	COBROS ESTIMADOS ppto abril 2018	10.218.274,36 €
(2)	<b>PASIVO CIRCULANTE</b>	<b>11.913.265,20 €</b>
	Órdenes de pago pendientes	250.713,81 €
	Reserva incumplimiento PEF LOEPSF	484.658,94 €
	PAGOS ESTIMADOS ppto abril 2018	11.177.892,45 €
(3) = 1 -2	<b>FONDOS finales presupuesto en vigor ejecutado</b>	<b>15.142.893,47 €</b>
A	Gastos año anterior deuda comercial (SC 18/18)	2.458.122,71 €
B	Sentencia fraccionada- Pago antes 31/8/18- SC 18-18	4.016.276,00 €
(4)= 3 -A-B	<b>Fondos tras pagos no incluidos en presupuesto en vigor</b>	<b>8.668.494,76 €</b>
C	Diligencia Ordenación juzg C-A nº 2, 27-9-17. PS ejecución. Proc 162/2009 -PROVIDENCIA	4.577.725,69 €
	<b>FONDOS RESTANTES FINAL (2019)</b>	<b>4.090.769,07 €</b>

vista la distribución temporal de las previsiones se recomienda se realice **a partir de octubre de 2018**.

Considerando lo informado, **SE CONCLUYE:**

**PRIMERO:** Que se informa la liquidez a la fecha de acuerdo al contenido de la Providencia de Alcaldía de 16 de octubre de 2017.

- Sobre esta cuestión ya se ha informado en varias ocasiones, entre otras en los Informes de Morosidad.
- Estado de ejecución del presupuesto a 5/4/2018. Por tanto, NO se incluye la modificación presupuestaria 18/18.
- Si bien, esta será modificada en caso de aprobación de los PGE 2018.
- Recursos de titularidad estatal, gestionados por la Comunidad Autónoma de Canarias y cuyo pago a los Ayuntamientos es, a su vez, realizada por los respectivos Cabildos. Estructura complejísima.

No consta comunicación (de ninguno de las tres estructuras administrativas implicadas) sobre el importe correspondiente a 2018. Además el Cabildo de Gran Canaria, sin sometimiento a los procedimientos de compensación vigentes, realiza descuentos en el pago de los que no se tiene constancia previa ni posibilidad de previsión. Por todo ello los importes estimados deberán tomarse con la mayor de las cautelas.

Pleno ordinario 31 de mayo de 2018

[www.santabrigida.es](http://www.santabrigida.es)

22/92



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/las

**SEGUNDO:** Que se formula presupuesto de Tesorería para el periodo abril-diciembre 2018, realizándose las estimaciones de acuerdo a lo informado. En particular, respecto a los gastos, se refieren al presupuesto en vigor.

Se tienen también en cuenta los resultados de la liquidación del presupuesto 2017 aprobada por la Resolución de Alcaldía 100/18, por la que se incumple el principio de Estabilidad Presupuestaria implicando una reducción de gastos, por lo que las previsiones implican la hipótesis de que no se incrementa el gasto en 2017, reduciéndose gastos en 2019.

Se incluyen también, los gastos previstos, que incrementan los gastos presupuestados, en el suplemento de crédito 18/18 que, a la fecha, se encuentra en fase de exposición pública, por lo que no siendo definitivo, no ha entrado en vigor.

**TERCERO:** Que de acuerdo al presupuesto de Tesorería, se insta la distribución temporal de pagos contenida en el mismo. En particular, respecto del gasto al que se refiere la Providencia de Alcaldía, indemnización judicial, por importe de 4.577.725,69 €, se propone la ordenación del pago a partir de octubre de 2018, por lo que el reconocimiento de la obligación presupuestaria debería realizarse con una antelación mínima de 30 días naturales.

Es cuanto tengo el honor de informar, sometiendo este informe a cualquier otro mejor fundado en derecho. No obstante, la Corporación resolverá lo más conveniente a los intereses municipales...”

Así las cosas, el día 11 de mayo de 2018, se publicó en el BOP nº 57, y previas las formalidades debidas, la aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos nº 18/18, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente de Tesorería para Gastos Generales resultante de la liquidación del ejercicio anterior; dándose de alta en la Partida 01-920-233.00 la cantidad de 4.577.725,69 euros.

Conforme al artículo 117.3 de la Constitución Española de 1978, y desarrollado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA) en sus artículos 103 y siguientes, al Juzgado sentenciador le corresponde hacer ejecutar lo juzgado.

Se ha de dictar un acto en los términos del fallo a fin de llevar a puro y debido efecto lo sentenciado conforme establece el artículo 104 del mismo texto legal.

En su virtud, se propone al Pleno Municipal, previa fiscalización y Dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, la adopción del siguiente acuerdo:

**Primero.-** Aprobar el gasto, disponer y reconocer la obligación por importe de 4.577.725,69 (cuatro millones quinientos setenta y siete mil setecientos veinticinco € con sesenta y nueve céntimos) euros, a favor de la Unión Temporal de Empresas “SARAMEMA, S.L., CURA RIVIERA, S.L., ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS, S.A. y FCC CONSTRUCCIÓN, S.A., UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS LEY 18/1982, DE 26 DE MAYO, abreviadamente “UTE SANTA BRÍGIDA”, con CIF. U35726785, conforme a lo en el expositivo insertado.

**Segundo.-** Proceder a la ordenación del pago a partir del mes de octubre de 2018, debiéndose expedir los documentos contables para su transferencia a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria nº 3508 0000 22 0162 09.

**Tercero.-** Comunicar esta Resolución al Juzgado de lo Contencioso Administrativo N.º 2 de Las Palmas de Gran Canaria.

**Cuarto.-** Dar traslado de la presente a los Departamentos de Contratación, Tesorería e Intervención municipales, para su conocimiento y efectos.”

Visto el Informe de la Intervención Municipal, de fecha 17 de mayo de 2018, del siguiente tenor:

### “INFORME DE FISCALIZACION



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/las

**ASUNTO: EJECUCION DE LA SENTENCIA DE 22 DE JULIO DE DICTADA POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TSJC EN RECURSO DE APELACION Nº 61/2014. EJECUCION DEFINITIVA-01 PROCEDIMIENTO ORDINARIO Nº 168/2009. ( 4.577.725,69 €)**

Esta funcionaria, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en correspondencia con los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y artículo 11 de la LO 2/2012, de 27 de abril de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, tiene el honor de informar:

### LEGISLACIÓN APLICABLE

- El artículo 118 de la Constitución Española.
- El artículo 17 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.
- Los artículos 103 a 113 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
- El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 500/1990, de 5 de marzo.
- Bases de Ejecución

### EXTREMOS COMPROBADOS

A) Con carácter general:

- Existencia y adecuación del Crédito
- Competencia del órgano: **Pleno**
- Necesidad e idoneidad del gasto.
- Propuesta formulada por la Unidad Gestora responsable del Programa
- Ejecutividad de los recursos que financien la propuesta
- En caso de gastos plurianuales, que se cumplen los requisitos del art. 155 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

B) Otros extremos adicionales:

- Consta acuso recibo de la comunicación de la Sentencia firme
- Consta órgano responsable del cumplimiento
- Se acredita el cumplimiento del fallo de la Sentencia.
- Consta acuso recibo de la comunicación del Decreto.
- Fijación de los intereses.
- Informe jurídico (favorable)

### RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

- SIN FISCALIZAR
- FISCALIZADO DE CONFORMIDAD
- FISCALIZADO DE DISCONFORMIDAD
- FISCALIZADO CON REPARO

**OBSERVACION:"**

No hubo intervenciones.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/las

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE por cuatro (4) votos a favor de los grupos municipales Ando Sataute y Mixto; y dos (2) votos de abstención del g.m. PP."

En el turno de intervenciones, se puso de manifiesto por la Sra. Portavoz del PP, que de conformidad con el informe de Intervención, debido a la falta de presupuesto y a la situación de la cuenta 413 la situación de los gastos no es real por existir falta de reconocimiento de los mismos dado que no siguen la anualidad presupuestaria.

Cierra el turno el Sr. Alcalde diciendo que no hay que confundir dado que los gastos se están controlando aunque arrastramos un retraso en los pagos debido a la falta de determinados contratos. Tendremos presupuesto y plan económico financiero.

Sometido el dictamen a votación, éste resultó APROBADO por unanimidad de votos de todos los grupos municipales y de los señores Concejales No Adscritos.

### **QUINTO.- PROPUESTA DE EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DEFINITIVA-01 DE 22/07/17 DEL P.O. Nº: 168/2009 A FAVOR DE LA UTE-SANTA BRÍGIDA, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO 50% DEL PRINCIPAL, POR IMPORTE DE 4.016.276,00.-€**

Visto el dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, de fecha 24 de mayo de 2018, del siguiente tenor:

"Vista la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, de fecha 14 de mayo de 2018, del siguiente tenor:

#### **"PROPUESTA QUE FORMULA LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA, AL PLENO MUNICIPAL.**

Por Sentencia de fecha 22 de julio de 2014, dictada por la Sección 1ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el Recurso de Apelación nº 61/2014, interpuesto por la entidad UTE SANTA BRÍGIDA, contra la Sentencia de fecha 2 de diciembre de 2013, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria, dictada en el procedimiento ordinario nº 162/2009, por la que se desestimaba el recurso interpuesto; se dictó el siguiente fallo: "*Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la UTE SANTA BRÍGIDA, contra la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Las Palmas, a que este rollo se refiere, debemos revocarla y la revocamos, y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en primera instancia contra la resolución de fecha 26 de febrero de 2009, del Pleno del Ayuntamiento de Santa Brígida, decretamos la nulidad de dicho acto y reconocemos el derecho de la parte apelante a ser indemnizada por dicha Corporación en la suma de 8.032.552 euros, por los perjuicios irrogados durante el período comprendido entre el 14 de mayo de 2005 y el 17 de marzo de 2011, más la suma de 3.743,03 euros \_ por cada día adicional de paralización transcurrido a partir del día 17 de marzo de 2011, cuyo importe final habrá de determinarse en la fase ejecutiva del presente proceso, más los intereses legales desde la fecha de la reclamación en vía administrativa; sin imposición de las costas de esta alzada*".

Asimismo, se emitió voto particular a la Sentencia dictada mayoritariamente por la Sala en el recurso de apelación 61/2014, con la conclusión de que estima que la Sentencia apelada debió ser confirmada.

Mediante escrito de la Secretaría del citado Juzgado de 14 de octubre de 2015, recibido en esta Administración -R.E. n.º 7928, de 16.10.15-, al que se adjunta fotocopia simple de la Sentencia dictada en el Procedimiento Ordinario n.º 162/2009, cuyo fallo se ha insertado, se requiere a ésta para que en el plazo de diez días acuse recibo de la comunicación, la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo e indique el órgano responsable del cumplimiento de aquél.

Previa tramitación del expediente correspondiente, por el Pleno municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de abril de 2016, se adoptó entre otros, en su punto Sexto del Orden del día, acuerdo sobre "PROPUESTA DE SOLICITUD AL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE LPGC, DEL



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/las

FRACCIONAMIENTO DE PAGO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE FECHA 22/07/2014, DICTADA POR LA SECCIÓN 2ª DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TSJC, EN EL RECURSO DE APELACIÓN Nº 61/2014, INTERPUESTO POR UTE SANTA BRÍGIDA”, habiéndose acordado:

**“Primero.-** Solicitar ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Las Palmas el fraccionamiento del pago del principal de la Sentencia de referencia (8.032.552,00 euros), en tres anualidades, en consideración de los argumentos y razones señalados y bajo la premisa de mantenimiento de la prestación actual de servicios en aras del interés general, y tratando de evitar la situación de suspensión de pagos, atendiendo, además, al principio de eficiencia y economía; conforme a lo en el expositivo insertado.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria, así como a los Departamentos de Intervención y Tesorería Municipales, Urbanismo y Secretaría-Contratación, para su conocimiento y efectos.”

Con fecha 9 de enero de 2017 se ha dictado Auto por la Il.tra. Sra. Magistrada-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria en la Pieza separada de ejecución definitiva - 01, dimanante del P.O. 0000162/2009, notificado a la postulación procesal de esta Administración con fecha 12 de enero de 2017, por el que se dispone:

**“Que SE ACCEDE** a la petición de fraccionamiento del pago de las cantidades a abonar en ejecución de la Sentencia dictada en los autos principales, en fecha 22/7/2014, en lo relativo al pago de la entrega a la parte recurrente de la cantidad de **8.032.552 euros** euros, debiendo abonarse la misma en dos partes por el 50% de la cantidad total, la primera antes del 31/8/2017 y la segunda antes del 31/8/2018, sin realizar pronunciamiento condenatorio sobre costas procesales...”

Por el Pleno Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de agosto de 2017, se adoptó, entre otros, acuerdo por el que se dispuso, entre otros:

**“... Primero.-** Aprobar el gasto por importe de 4.016.276,00 (cuatro millones dieciséis mil doscientos setenta y seis) euros a favor de la Unión Temporal de Empresas “SARAMEMA, S.L., CURA RIVIERA, S.L., ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS, S.A. y FCC CONSTRUCCIÓN, S.A., UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS LEY 18/1982, DE 26 DE MAYO, abreviadamente “UTE SANTA BRÍGIDA”, con CIF. U35726785...”

Dicho importe, que supone el 50% de la cantidad antes expresada de **8.032.552 euros**, fue pagado mediante transferencia bancaria realizada el día 11 de septiembre de 2017 a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria nº 3508 0000 22 0162 09.

Ahora toca aprobar el gasto del 50% restante de la cantidad referida, y a tal fin el día 11 de mayo de 2018, se publicó en el BOP nº 57, y previas las formalidades debidas, la aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos nº 18/18, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente de Tesorería para Gastos Generales resultante de la liquidación del ejercicio anterior; dándose de alta en la Partida 01-920-233.00 la cantidad de 4.016.276,00 euros.

Conforme al artículo 117.3 de la Constitución Española de 1978, y desarrollado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA) en sus artículos 103 y siguientes, al Juzgado sentenciador le corresponde hacer ejecutar lo juzgado.

Se ha de dictar un acto en los términos del fallo a fin de llevar a puro y debido efecto lo sentenciado conforme establece el artículo 104 del mismo texto legal.

En su virtud, se propone al Pleno Municipal, previa fiscalización y Dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, la adopción del siguiente acuerdo:



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/las

**Primero.-** Aprobar el gasto, disponer y reconocer la obligación por importe de 4.016.276,00 (cuatro millones dieciséis mil doscientos setenta y seis) euros, correspondiente al segundo 50% de la cantidad de 8.032.552,00 euros, a favor de la Unión Temporal de Empresas "SARAMEMA, S.L., CURA RIVIERA, S.L., ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS, S.A. y FCC CONSTRUCCIÓN, S.A., UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS LEY 18/1982, DE 26 DE MAYO, abreviadamente "UTE SANTA BRÍGIDA", con CIF. U35726785, conforme a lo en el expositivo insertado.

**Segundo.-** Expedir los documentos contables para su transferencia a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria nº 3508 0000 22 0162 09.

**Tercero.-** Comunicar esta Resolución al Juzgado de lo Contencioso Administrativo N.º 2 de Las Palmas de Gran Canaria.

**Cuarto.-** Dar traslado de la presente a los Departamentos de Contratación, Tesorería e Intervención municipales, para su conocimiento y efectos."

Visto el Informe de la Intervención Municipal, de fecha 17 de mayo de 2018, del siguiente tenor:

### **"INFORME DE FISCALIZACION**

**ASUNTO: EJECUCION DE LA SENTENCIA DE 22 DE JULIO DE DICTADA POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TSJC EN RECURSO DE APELACION Nº 61/2014. ( 2º 50% DEL PRINCIPAL- 4.016.276,00)**

Esta funcionaria, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en correspondencia con los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y artículo 11 de la LO 2/2012, de 27 de abril de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, tiene el honor de informar:

### **LEGISLACIÓN APLICABLE**

- El artículo 118 de la Constitución Española.
- El artículo 17 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.
- Los artículos 103 a 113 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
- El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 500/1990, de 5 de marzo.
- Bases de Ejecución

### **EXTREMOS COMPROBADOS**

A) Con carácter general:

- Existencia y adecuación del Crédito
- Competencia del órgano: **Pleno**
- Necesidad e idoneidad del gasto.
- Propuesta formulada por la Unidad Gestora responsable del Programa
- Ejecutividad de los recursos que financien la propuesta
- En caso de gastos plurianuales, que se cumplen los requisitos del art. 155 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

B) Otros extremos adicionales:



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/las

- Consta acuso recibo de la comunicación de la Sentencia firme
- Consta órgano responsable del cumplimiento
- Se acredita el cumplimiento del fallo de la Sentencia.
- Consta acuso recibo de la comunicación del Decreto.
- Fijación de los intereses.
- Informe jurídico (favorable)

### RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

- SIN FISCALIZAR
- FISCALIZADO DE CONFORMIDAD
- FISCALIZADO DE DISCONFORMIDAD
- FISCALIZADO CON REPARO

### OBSERVACION:"

No hubo intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE por cuatro (4) votos a favor de los grupos municipales Ando Sataute y Mixto; y dos (2) votos de abstención del g.m. PP."

Abierto el turno de intervenciones, la Sr. Portavoz del PP diciendo que se ratifica en lo dicho en el punto anterior.

Sometido el dictamen a votación, éste resultó APROBADO por unanimidad de votos de todos los grupos municipales y de los señores Concejales No Adscritos.

**SEXTO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA MUTACIÓN DEMANIAL DE 37 M<sup>2</sup> CORRESPONDIENTE A DOS PLAZAS DE APARCAMIENTO A FAVOR DEL CABILDO DE GRAN CANARIA, PARA LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UN PUNTO DE RECARGA DENTRO DEL PROYECTO "RED DE RECARGA INSULAR DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS".**

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, Relaciones Institucionales y Personal, de fecha 24 de mayo de 2018, del siguiente tenor:

Vista la propuesta que formula el Concejal-Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente, Vivienda y Actividades Edificatorias, Patrimonio Municipal y Personal, de fecha 7 de mayo de 2018, del siguiente tenor:

**"PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO, MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ACTIVIDADES EDIFICATORIAS, PATRIMONIO MUNICIPAL Y PERSONAL**

Visto el expediente que se tramita para la cesión del suelo de dominio público en virtud de mutación demanial a favor del Excmo. Cabildo de Gran Canaria para la instalación, mantenimiento y explotación de dos puntos de recarga en el marco del proyecto denominado "Red de Recarga Insular de Vehículos Eléctricos".

Vistos los Informes emitidos por el departamento de Urbanismo, la Secretaria General y por el Ingeniero Técnico Industrial.

En su virtud, se propone al Pleno Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

**Primero.-** Aprobar la mutación demanial de 37 m<sup>2</sup> correspondiente a dos plazas de aparcamiento sito en c/ Nueva 11, enfrente de las oficinas municipales, conforme al plano que obra en el expediente, a favor del Excmo. Cabildo de Gran Canaria para la instalación, mantenimiento y explotación de un punto de recarga en el



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/las

marco del proyecto denominado “Red de Recarga Insular de Vehículos Eléctricos”, con sujeción a las siguientes condiciones:

- Corresponderá al Excmo. Cabildo de Gran Canaria el ejercicio de las competencias demaniales, incluidas las relativas a su administración y defensa.
- Cuando concurra alguna causa de resolución o el bien fuera necesario para los fines propios de este Ayuntamiento se acordará la resolución, que surtirá efecto con la suscripción del acta por las partes o en su caso por acto de toma de posesión.

**Segundo.-** La efectividad de la mutación requerirá la aceptación de receptor, con formalización de un acta de entrega y recepción.

**Tercero.-** Dar cuenta del presente acuerdo a la Concejalía de Vías y Obras, del Gobierno de Canarias, y al departamento de Tesorería Municipal a los efectos oportunos.”

Y visto el Informe emitido por la Secretaria General, de fecha 7 de mayo de 2018, del siguiente tenor:

### “INFORME DE SECRETARIA

Visto expediente incoado para la cesión de suelo al Excmo. Cabildo de Gran Canaria, Consejo Insular de la Energía para la instalación, mantenimiento y explotación de dos puntos de recarga en el marco del proyecto de red de recarga insular de vehículos eléctricos, en razón del escrito remitido por el Excmo. Cabildo de Gran Canaria con fecha 25.01.2018; se emite informe de secretaría con fundamento en los siguientes

### I ANTECEDENTES.

- Escrito de Excmo. Cabildo a través del Consejo Insular de la Energía en escrito remitido con fecha 25.01.2018 solicita cesión de suelo para el proyecto de red de recarga insular para vehículos eléctricos.
- Providencia de incoación de expediente de fecha 16.02.2018.
- Informe técnico de fecha 26.02.2018, de nueva propuesta de ubicación formulada con relación a la propuesta inicialmente en escrito del Consejo Insular de la Energía.
- Informe del técnico municipal emitido con fecha 26.04.2018 detallando superficie de 37 m2 y plano de ubicación en Calle Nueva nº 11, frente a las oficinas municipales.

### II CONSIDERANDOS JURIDICOS

**Primero.-** Resulta de aplicación la siguiente normativa en relación al **patrimonio de las entidades locales:**

- Constitución (**Const art.132**)
- Código Civil (CCart.338 a 344).
- Ley del patrimonio de las Administraciones públicas (**L 33/2003**).
- Ley reguladora de las bases del régimen local (**LBRL art.79 a 83**).
- Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (**TRRL art.74 a 87**).
- Decreto 8/2015, de 5 de Febrero, del gobierno de Canarias para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias.

**Segundo.-** Los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Administración local se clasifican, según el régimen jurídico al que están sujetos en:

- a) Bienes de dominio público o demaniales.** En esta categoría también se incluyen,



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/las

- los bienes **comunales** y
- los **montes vecinales** de mano común

### b) Bienes de dominio privado o **patrimoniales**

Los **bienes demaniales**, son bienes o derechos de dominio público que, siendo de titularidad pública, se encuentren afectados al uso general o al servicio público, así como aquellos a los que una ley otorgue expresamente el carácter de demaniales.

En esta categoría se incluyen también los bienes **comunales**.

La **afectación** supone dar a un bien de titularidad pública un destino que produzca la incorporación del mismo al régimen de dominio público; el bien de dominio público está excluido del tráfico jurídico, siendo una res extra commercium por su afectación, que tiene esa eficacia esencial. El régimen jurídico de los bienes de dominio público y los comunales se regula mediante Ley inspirándose en los principios de **inalienabilidad**, **imprescriptibilidad** e **inembargabilidad**.

### **Bienes de uso público** (TRRL art.74.1; RD 1372/1986 art.3)

Son bienes de uso público local los caminos y carreteras, plazas, calles, paseos, parques, aguas, fuentes, canales, puentes y demás **obras públicas** de aprovechamiento o **utilización generales** cuya conservación y policía sean de la competencia de la entidad local.

### **Bienes de servicio público** (TRRL art.74.2; RD 1372/1986 art.4)

Son bienes de servicio público los que se destinen directamente al **cumplimiento de fines públicos** locales, tales como casas consistoriales, palacios provinciales y, en general, edificios que sean sede de las mismas, mercados, lonjas, hospitales, hospicios, museos, así como los montes catalogados, escuelas, cementerios, elementos de transporte, piscinas y campos de deporte, y, en general, cualesquiera otros bienes directamente destinados a la prestación de servicios públicos o administrativos

La afectación es el acto que determina la vinculación de los bienes y derechos a un **uso general** o a un **servicio público**, y su consiguiente integración en el dominio público.

Cumple dos **funciones**:

- a) Declara la vocación pública de los bienes sobre los que se proyecta.
- b) Otorga un régimen jurídico especial de protección y defensa.

La afectación puede perseguir distintos **fines**: típicamente, asegurar el uso público y su explotación mediante concesión de los aprovechamientos privativos, permitir la prestación de un servicio público, fomentar la riqueza nacional (CC art.339), garantizar la gestión y utilización controlada o equilibrada de un recurso esencial, u otros similares.

No obstante, la afectación supone, no tanto una forma específica de apropiación por parte de los poderes públicos, sino una técnica dirigida primordialmente a excluir el bien público del **tráfico jurídico privado**, protegiéndolo así mediante una serie de reglas exorbitantes de las que son comunes en dicho tráfico.

La desafectación es una operación de alteración de la calificación jurídica de los bienes de dominio público o comunales que supone la **pérdida de la condición demanial** de un bien, adquiriendo el mismo la condición de patrimonial, por dejar de destinarse al uso general o al servicio público.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/las

**Tercero.-** Al tratarse de la cesión de un trozo de vial para afectar a un servicio de interés público continúa en su naturaleza el carácter demanial del mismo. Por lo que atendiendo a la regulación establecido en el artículo 12 del Decreto 8/2015, dictado con amparo en el artículo 1.2c del Reglamento de bienes de las Entidades Locales (legislación que dicten en el ámbito de sus competencias las comunidades autónomas) y en desarrollo de la legislación básica.

Conforme al citado artículo 12, la cesión de la titularidad de bienes inmuebles demaniales de las entidades locales a favor de las instituciones de la Comunidad Autónoma Canaria, para fines de su competencia vinculados al uso o servicio público, se llevará a cabo por mutación demanial.

Asimismo, podrá utilizarse tal mutación demanial a favor de la Administración General del Estado y sus organismos públicos, y de las entidades locales a condición de reciprocidad.

### **Cuarto.-** Mutación demanial.

La mutación demanial implica la modificación del **destino y uso del bien** de dominio público, pero sin que se altere su calificación jurídica demanial por seguir afectado a un uso general o a un servicio público.

Una modalidad de la mutación demanial es la mutación por **cambio del sujeto**, esto es de la Administración pública titular del bien, donde se pueden distinguir varias modalidades. Se regula también las mutaciones intersubjetivas sin cambio de titularidad (L 33/2003 art.71.4)

En estos casos, la Administración titular del bien demanial, lo afecta a otra Administración, pero manteniendo la titularidad del mismo.

Los bienes y derechos demaniales de la Administración General del Estado y sus organismos públicos pueden afectarse a otras Administraciones públicas para destinarlos a un determinado uso o servicio público de su competencia, sin alterar la titularidad de los bienes ni su carácter demanial. La aprobación de la mutación demanial corresponde al Ayuntamiento Pleno, por mayoría absoluta del número legal de sus miembros,(art.22.2p y 47 LBRL).

**Quinto.-**El expediente conforme el artículo 12, del Decreto autonómico, se tramitará por la Corporación Local con arreglo a lo previsto en las mutaciones demaniales en la legislación patrimonial autonómica. La efectividad requerirá aceptación del receptor, con formalización de acta de entrega y recepción, sin perjuicio de la dación de cuenta al órgano competente de la Comunidad Autónoma en materia de administración local.

Si el bien o derecho no fuera destinado al uso o servicio público para el que fue cedido, o dejare de destinarse posteriormente a tal fin, revertirá a la entidad local transmitente, integrándose a su propio patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones.

Se deja constancia de no figurar aprobar el inventario de viales por lo que no se producirá anotación a tal efecto. Por lo que se somete a aprobación de pleno. Es todo cuanto tengo a bien informar. Santa Brígida a 7 de Mayo de 2018.”

No hubo intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE por cuatro (4) votos a favor de los grupos municipales Ando Sataute y Mixto; y dos (2) votos de abstención del g.m. PP.”

Comentado brevemente el punto.

Sometido el dictamen a votación, éste resultó APROBADO por unanimidad de votos de todos los grupos municipales y de los señores Concejales No Adscritos.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/las

### **SÉPTIMO.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE Nº 04/18 SANCIONADOR DE LA ORDENANZA PARA LA TENENCIA DE ANIMALES.**

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, Relaciones Institucionales y Personal, de fecha 24 de mayo de 2018, del siguiente tenor:

Vista la propuesta que formula la Concejala-Delegada de Salud Pública, de fecha 16 de mayo de 2018, del siguiente tenor:

#### **“PROPUESTA QUE FORMULA LA CONCEJALÍA DE SALUD PÚBLICA AL PLENO MUNICIPAL**

Dada cuenta del Expediente Sancionador número 04/18, que se tramita contra D. \*\*\*, con D.N.I.: \*\*, y contra D. \*\*, con D.N.I. Nº \*\*, domiciliados en la C/ \*\*\* de este término municipal, en calidad de propietario o tenedores de los perros, por la presunta comisión de infracciones administrativas contempladas en la Ordenanza Reguladora de la Tenencia de Animales y la Utilización por sus Poseedores y Propietarios de las Vías y Espacios Públicos, en el que por el órgano instructor del procedimiento se formuló con fecha 16 de abril de 2018, propuesta de resolución del siguiente tenor literal:

#### **" PROPUESTA DEL INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE**

Antes de analizar los hechos y la legislación que la regula, se hace constar por esta instrucción, que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, indica que en la propuesta de resolución se fijarán de forma motivada los hechos que se consideren probados y su exacta calificación jurídica; y figurando en el catálogo de puestos de trabajo aprobado por este Ayuntamiento el día 03 de agosto de 2007, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 121, de fecha 19 de septiembre de 2007, como administrativo, siendo mis funciones de tareas administrativas, normalmente de trámite y colaboración, por tanto se ha intentado por esta instrucción actuar dentro de los conocimientos limitados sobre la interpretación jurídica que este tipo de expediente requiere.

Visto que han quedado probados en el presente expediente los siguientes:

#### **HECHOS**

1.- Que por Resolución de la Alcaldía nº. 89/18, de fecha 1 de marzo de 2018, se procedió incoar expediente sancionador, nº. 04/18, a D. \*\*\*, en su calidad de propietario o poseedor de un perro, por la presunta comisión de infracciones administrativas de la Ordenanza Reguladora de la Tenencia de Animales y la Utilización por sus Poseedores y Propietarios de las Vías y Espacios Públicos, consistentes en el incumplimiento de las siguientes normas:

- "Deberán identificarlos como reglamentariamente se establezca, proceder a efectuar su inscripción censal en los términos regulados en la presente Ordenanza y el Decreto Territorial 117/1995, de 11 de mayo y facilitar, a la autoridad que lo solicite, la identificación del animal.

- Que los perros vayan siempre acompañados por persona responsable, sujetos con correa no extensible o similar dentro del casco urbano, urbanizaciones residenciales y parques públicos. Además llevarán bozal cuando la peligrosidad del animal o las circunstancias sanitarias así lo requieran.

- Proporcionar a los animales los tratamientos preventivos de enfermedades y las medidas sanitarias preventivas, en su caso, que disponga la autoridad municipal u otro organismo competente y en especial la vacunación antirrábica.

- Aquellos animales que deben ser sometidos a vacunaciones periódicas deberán estar en posesión de sus correspondientes cartillas expedidas por veterinario autorizado debidamente actualizadas



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/las

- Se prohíbe tener perros sueltos o sujetos con correas extensibles en la calle y en cualquier zona de los parques públicos. En todo caso, la persona que los acompañe será responsable de los daños y molestias que éstos ocasionen, debiendo recoger siempre los excrementos que el perro deposite, tal y como se ha indicado en la presente Ordenanza.

2.- Que notificada la incoación del expediente sancionador el 2-03-2018, en tiempo y forma, por el interesado no se ha presentado alegación ni aportación de documento alguno, según hace constar la Secretaria del Expediente de fecha tres de abril de dos mil dieciocho.

3.- Resultado probado, y así expresamente se declara, que se han llevado a cabo las siguientes actuaciones: Comprobación de la denuncia, tramitación del correspondiente expediente sancionador, y notificación al interesado de la Resolución de la Alcaldía n.º 89/18, sobre incoación del Expediente Sancionador 04/18.

A tales hechos son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- De conformidad con lo establecido en la Ley 8/1991, de 30 de abril, de protección de animales, y demás legislación concordante y de pertinente aplicación, este Ayuntamiento tiene atribuidas competencias en la materia para conocer de las infracciones y para la aplicación de las sanciones que por su inobservancia proceda imponer, cuando aquellas se produzcan en el ámbito territorial de su término municipal.

II.- Conforme al artículo 4.1. letra f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), a esta Administración Local le corresponden las potestades de ejecución forzosa y sancionadora. Asimismo, y de acuerdo al precepto citado, en su letra a), en ejercicio de la potestad reglamentaria se ha dictado la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales y la Utilización por sus Poseedores y Propietarios de las Vías y Espacios Públicos, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 59, de 7 de mayo de 2008, (modificada por el Pleno Municipal, en sesión ordinaria de fecha 28 de diciembre de 2017, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, n.º 28, de fecha 5 de marzo de 2018), que regula la tenencia y protección de los animales domésticos, tanto los de compañía como los utilizados con fines lucrativos..., dentro de la esfera del ámbito municipal. En dicha Ordenanza se plasma, íntegramente, la normativa aplicable conforme a la legislación vigente.

III.- Que vista acta de denuncia Penal de la Policía Local de Santa Brígida, de fecha 17 de enero de 2018, se recoge el ataque de un perro al denunciante en la zona de la Urbanización El Molino de Santa Brígida. Se adjunta parte de lesiones del Centro de Salud de Santa Brígida: Diagnóstico principal: Mordedura de perro. Y el resumen de exploración: Se aprecia en antebrazo derecho cerca del codo lesión de un cm. Aprox. Tipo hematoma sin solución de continuidad en piel, ya que la paciente llevaba un abrigo puesto.

IV.- Realizada Diligencia de identificación por el agente con NIP 12.953, que se adjunta al acta de denuncia, se hace constar que: Se identifica tanto a la persona que paseaba el perro (tenedor del animal) \*##\*, como al propietario del mismo \*##\*.

El animal es un perro mestizo de color blanco, sin registrar ni vacunar ni ningún tipo de documentación que queda en depósito de su propietario en su domicilio.

El lugar donde se produjo el hecho es un descampado rústico sin vallar de titularidad privada anexo a la urbanización El Molino. Al parecer el perro objeto de denuncia estaba sin medida de control como correa.

V.- Que consultado el Registro Canario de Identificación Animal, ZOOCAN, no figuran D. \*### ni D. \*##\* como propietarios o poseedores de un perro.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/las

VI.- Que a la vista de los hechos denunciados, queda probado el incumplimiento por parte del denunciado de la obligación de inscripción Censal e identificación de los animales, así como, de las normas sanitarias y de prevención antirrábica.

VII.- Se considera acreditado en el expediente la comisión de seis hechos constitutivos de infracciones: **Tres Graves:** tipificadas y calificadas en los artículos 5.1.3.; 5.1.10 y 5.1.11. **Tres Leves:** tipificadas y calificadas en los artículos 5.1.5.; 5.1.6 y 6.2. de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales y la Utilización por sus Poseedores y Propietarios de las Vías y Espacios Públicos:

- **Artículo 5.1.3:** "Deberán identificarlos como reglamentariamente se establezca, proceder a efectuar su inscripción censal en los términos regulados en la presente Ordenanza y el Decreto Territorial 117/1995, de 11 de mayo y facilitar, a la autoridad que lo solicite, la identificación del animal.

Se establece la obligatoriedad de registrar en el Registro Municipal de Animales a todos los animales de la especie canina, así como los que perteneciendo a la fauna salvaje, siendo utilizados como animales domésticos o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas y otros animales y daños a las cosas.

El incumplimiento de lo dispuesto en este apartado tendrá la consideración de falta grave."

El animal deberá llevar permanentemente su identificación censal.

- **Artículo 5.1.10:** "Proporcionar a los animales los tratamientos preventivos de enfermedades y las medidas sanitarias preventivas, en su caso, que disponga la autoridad municipal u otro organismo competente y en especial la vacuna antirrábica.

El incumplimiento de lo dispuesto en este apartado tendrá la consideración de falta grave."

- **Artículo 5.1.11:** "Aquellos animales que deben ser sometidos a vacunaciones periódicas deberán estar en posesión de sus correspondientes cartillas expedidas por veterinario autorizado debidamente actualizadas.

El incumplimiento de lo dispuesto en este apartado tendrá la consideración de falta grave."

- **Artículo 5.1.5:** "Adoptar las medidas que resulten necesarias para evitar que, la posesión, tenencia o circulación de animales pueda suponer una amenaza, infundir temor u ocasionar molestias a las personas, estando obligado su titular a contratar un seguro de responsabilidad civil que cubra la indemnización por los posibles daños que puedan ocasionar a las personas o bienes.

El incumplimiento de lo dispuesto en este apartado tendrá la consideración de falta leve."

- **Artículo 5.1.6:** "Que los perros vayan siempre acompañados por persona responsable, sujetos con correa no extensible o similar dentro del casco urbano, urbanizaciones residenciales y parques públicos.

Además llevarán bozal cuando la peligrosidad del animal o las circunstancias sanitarias así lo requieran. El incumplimiento de lo dispuesto en este apartado tendrá la consideración de falta leve."

- **Artículo 6.2:** "Se prohíbe tener perros sueltos o sujetos con correas extensibles en la calle y en cualquier zona de los parques públicos. En todo caso, la persona que los acompañe será responsable de los daños y molestias que éstos ocasionen, debiendo recoger siempre los excrementos que el perro deposite, tal y como se ha indicado anteriormente en la presente Ordenanza.

El incumplimiento de lo dispuesto en este apartado tendrá la consideración de falta leve."



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/las

Conforme al artículo 40 de la referida Ordenanza, las infracciones serán sancionadas con multas de las siguientes cuantías:

Infracciones Leves: multas de 30,00 a 150,00 euros.

Infracciones Graves: multas de 150,00 a 1.500,00 euros.

Infracciones Muy Graves: multas de 1.500,00 a 15.000,00 euros.

No obstante, al objeto de graduar la correspondiente sanción se aprecian en el presente caso las siguientes circunstancias modificativas de la responsabilidad previstas en la Ordenanza Municipal Reguladora:

- Las circunstancias atenuantes relativas:

- No consta reincidencia o reiteración por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza.

- Las circunstancias agravantes relativas:

- La asistencia sanitaria del denunciante, como consecuencia del ataque del perro, el cual carece de los controles sanitarios de vacunación.

Ponderando la incidencia de las circunstancias citadas y de la entidad de la infracción, en virtud del principio de proporcionalidad, la sanción que se propone imponer a D. \*##\* y D. \*##\*, es de 700,00 euros, de conformidad con el artículo 40.2 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales y la Utilización por sus Poseedores y Propietarios de las Vías y Espacios Públicos y artículo 29.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

VIII- De la infracción, conforme ha quedado acreditado, atendiendo al artículo 2 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales y la Utilización por sus Poseedores y Propietarios de las Vías y Espacios Públicos, son responsables D. \*##\* y D. \*##\*, al ser los propietarios o poseedores del animal.

IX- El artículo 36, de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales y la Utilización por Sus Poseedores y Propietarios de las Vías y Espacios Públicos, establece que el Ayuntamiento es competente para la instrucción del expediente sancionador, y así se ha efectuado.

X.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales para el ejercicio de la potestad sancionadora, establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Vistos los artículos 25 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, artículo 89 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en atención a todo lo expuesto y obrante en el expediente de su razón, el Instructor que suscribe formula la siguiente:

### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.-** Imponer a D. \*##\* y D. \*##\*, la sanción por importe total de 700,00 € (SETECIENTOS EUROS), como responsables, en calidad de propietarios o poseedores del perro, de seis infracciones administrativas: tres de carácter **GRAVE**, consistentes:

1.- En el incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5.1.3 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales y la Utilización por Sus Poseedores y Propietarios de las Vías y Espacios Públicos:



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/las

"Deberán identificados como reglamentariamente se establezca, proceder a efectuar su inscripción censal en los términos regulados en la presente Ordenanza y el Decreto Territorial 117/1995, de 11 de mayo y facilitar, a la autoridad que lo solicite, la identificación del animal.

Se establece la obligatoriedad de registrar en el Registro Municipal de Animales a todos los animales de la especie canina, así como los que perteneciendo a la fauna salvaje, siendo utilizados como animales domésticos o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas y otros animales y daños a las cosas."

2.- En el incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5.1.10: " Proporcionar a los animales los tratamientos preventivos de enfermedades y las medidas sanitarias preventivas, en su caso, que disponga la autoridad municipal u otro organismo competente y en especial la vacuna antirrábica."

3.- En el incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5.1.11: "Aquellos animales que deben ser sometidos a vacunaciones periódicas deberán estar en posesión de sus correspondientes cartillas expedidas por veterinario autorizado debidamente actualizadas." y,

Tres de carácter **LEVE**, consistentes:

1.- En el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.1.5 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales y la Utilización por Sus Poseedores y Propietarios de las Vías y Espacios Públicos:

"Adoptar las medidas que resulten necesarias para evitar que, la posesión, tenencia o circulación de animales pueda suponer una amenaza, infundir temor u ocasionar molestias a las personas, estando obligado su titular a contratar un seguro de responsabilidad civil que cubra la indemnización por los posibles daños que puedan ocasionar a las personas o bienes. "

2.- En el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.1.6.: " Que los perros vayan siempre acompañados por persona responsable, sujetos con correa no extensible o similar dentro del casco urbano, urbanizaciones residenciales y parques públicos. Además llevarán bozal cuando la peligrosidad del animal o las circunstancias sanitarias así lo requieran."

3.- En el incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 6.2.: "Se prohíbe tener perros sueltos o sujetos con correas extensibles en la calle y en cualquier zona de los parques públicos. En todo caso, la persona que los acompañe será responsable de los daños y molestias que éstos ocasionen, debiendo recoger siempre los excrementos que el perro deposite, tal y como se ha indicado anteriormente en la presente Ordenanza."

**SEGUNDO.-** Se proceda a retener al perro que ha producido lesiones al denunciante, y someterlo a vigilancia sanitaria por los Servicios Veterinarios Municipales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales.

**TERCERO.-** Notificar la presente a los interesados con indicación de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 82.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de diez días, podrá formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes, significándole que esta Propuesta de Resolución es un acto administrativo de trámite, no decisorio, por lo que no cabe recurso alguno en dicha vía, sin perjuicio de impugnar en su día la decisión que ponga fin al expediente por el órgano competente, si es contrario a sus derechos.

En la Villa de Santa Brígida, a 16 de abril de 2018.

El Instructor,  
Fdo.: Santiago Hernández Suárez."



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/las

Con fecha 18 de abril, Registro de Salida nº 1686, se cursó notificación la anterior propuesta de resolución al infractor. Conforme ha quedado acreditado, es responsable al ser el propietario o poseedor de los animales, D. \*\*\* y D. \*\*, con domicilio en la C/ \*\*\* de este término municipal, y habiéndose formulado por esta Instrucción con esta misma fecha, a cumplimentar lo establecido en el art. 89.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Obra en el expediente Diligencia de la Secretaria del mismo, de fecha 15 de mayo, en la que hace constar que habiéndose llevado a cabo la notificación a D. \*\*, de la Propuesta de Resolución dictada por el Instructor del Expediente Sancionador nº 04/18, resulta, que una vez finalizado el plazo señalado en la citada Propuesta, no consta que se haya presentado alegación ni aportación de documento alguno.

En su virtud, de acuerdo a lo expuesto, a la vista de la documentación obrante en el expediente, lo dispuesto en los preceptos citados y sus concordantes, así como demás normas de general y pertinente aplicación, se propone al Pleno Municipal, cuanto se inserta:

**PRIMERO.-** Imponer a D. \*\*\* y D. \*\*, la sanción por importe de 700,00 € (SETECIENTOS EUROS), como responsables, en calidad de propietarios o poseedores, de seis infracciones administrativas: tres de carácter **GRAVE**, consistentes:

- En el incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5.1.3 de dicha Ordenanza: "Deberán identificarlos como reglamentariamente se establezca, proceder a efectuar su inscripción censal en los términos regulados en la presente Ordenanza y el Decreto Territorial 117/1995, de 11 de mayo y facilitar, a la autoridad que lo solicite, la identificación del animal.

Se establece la obligatoriedad de registrar en el Registro Municipal de Animales a todos los animales de la especie canina, así como los que perteneciendo a la fauna salvaje, siendo utilizados como animales domésticos o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas y otros animales y daños a las cosas."

- En el incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5.1.10: "Proporcionar a los animales los tratamientos preventivos de enfermedades y las medidas sanitarias preventivas, en su caso, que disponga la autoridad municipal u otro organismo competente y en especial la vacunación antirrábica."

- En el incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5.1.11: "Aquellos animales que deben ser sometidos a vacunaciones periódicas deberán estar en posesión de sus correspondientes cartillas expedidas por veterinario autorizado debidamente actualizadas." y,

Tres de carácter **LEVE**, consistentes:

1.- En el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.1.5 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales y la Utilización por Sus Poseedores y Propietarios de las Vías y Espacios Públicos:

"Adoptar las medidas que resulten necesarias para evitar que, la posesión, tenencia o circulación de animales pueda suponer una amenaza, infundir temor u ocasionar molestias a las personas, estando obligado su titular a contratar un seguro de responsabilidad civil que cubra la indemnización por los posibles daños que puedan ocasionar a las personas o bienes. "

2.- En el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.1.6.: " Que los perros vayan siempre acompañados por persona responsable, sujetos con correa no extensible o similar dentro del casco urbano, urbanizaciones residenciales y parques públicos. Además llevarán bozal cuando la peligrosidad del animal o las circunstancias sanitarias así lo requieran."

3.- En el incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 6.2.: "Se prohíbe tener perros sueltos o sujetos con correas extensibles en la calle y en cualquier zona de los parques públicos. En todo caso, la persona que



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/las

los acompañe será responsable de los daños y molestias que éstos ocasionen, debiendo recoger siempre los excrementos que el perro deposite, tal y como se ha indicado anteriormente en la presente Ordenanza."

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo al interesado con los recursos inherentes.

**Tercero.-** Notificar este acuerdo al interesado, adjuntando carta de pago con indicación de lugares y plazo para su ingreso.

**Cuarto.-** Requerir al infractor sancionado a fin de que satisfaga a este Ayuntamiento el importe total de dicha sanción dentro del plazo previsto en el artículo 20.2 del Reglamento General de Recaudación, apercibiéndole que, en caso contrario, se seguirá para su cobro la vía de apremio.

**Quinto.-** Dar traslado de esta resolución a los Departamentos de Recaudación, Tesorería y Salud Pública municipales, para su conocimiento y efectos."

No hubo intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE por cuatro (4) votos a favor de los grupos municipales Ando Sataute y Mixto; y dos (2) votos de abstención del g.m. PP."

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra el Sr. Pons Bordes considerando que es reiterado sancionar al particular por no constar en un base de datos privada como es zoocan, que no es el registro municipal. El Ayuntamiento no está procediendo de forma correcta.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometido el dictamen a votación, éste resultó APROBADO por nueve (9) votos a favor de los grupos municipales Ando Sataute y Mixto; y ocho (8) votos de abstención de los g.m. PP, CxS, D. Juan José Pons Bordes del g.m. Mixto, y de los señores Concejales No Adscritos.

### **OCTAVO.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE Nº 07/18 SANCIONADOR DE LA ORDENANZA PARA LA TENENCIA DE ANIMALES.**

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, Relaciones Institucionales y Personal, de fecha 24 de mayo de 2018, del siguiente tenor:

Vista la propuesta que formula la Concejala-Delegada de Salud Pública, de fecha 7 de mayo de 2018, del siguiente tenor:

#### **"PROPUESTA QUE FORMULA LA CONCEJALÍA DE SALUD PÚBLICA AL PLENO MUNICIPAL**

Dada cuenta del Expediente Sancionador número 07/18, que se tramita contra D. \*\*\*, con D.N.I.: \*\*\*, domiciliado en la C/ \*\*\* de este término municipal, en calidad de propietario de los perros, por la presunta comisión de infracciones administrativas contempladas en la Ordenanza Reguladora de la Tenencia de Animales y la Utilización por sus Poseedores y Propietarios de las Vías y Espacios Públicos, en el que por el órgano instructor del procedimiento se formuló con fecha 9 de abril de 2018, propuesta de resolución del siguiente tenor literal:



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/las

### “PROPUESTA DEL INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE

Antes de analizar los hechos y la legislación que la regula, se hace constar por esta instrucción, que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, indica que en la propuesta de resolución se fijarán de forma motivada los hechos que se consideren probados y su exacta calificación jurídica; y figurando en el catálogo de puestos de trabajo aprobado por este Ayuntamiento el día 03 de agosto de 2007, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 121, de fecha 19 de septiembre de 2007, como administrativo, siendo mis funciones de tareas administrativas, normalmente de trámite y colaboración, por tanto se ha intentado por esta instrucción actuar dentro de los conocimientos limitados sobre la interpretación jurídica que este tipo de expediente requiere.

Visto que han quedado probados en el presente expediente los siguientes:

#### HECHOS

1.- Con fecha 25 de enero de 2018 tuvo entrada en el Registro de este Ayuntamiento Acta-Denuncia de la Patrulla del Seprona de San Mateo contra D. \*##\*, por no comunicar al Ayuntamiento de Santa Brígida, como organismo competente, las bajas por muerte o desaparición de sus animales, así como el abandono de cuatro animales muertos, localizados en la zona conocida como Llanos de María Rivera, suelo rústico forestal, perteneciente al término municipal de la Villa Santa Brígida.

2.- Que por Resolución de la Alcaldía nº. 70/18, de fecha 19 de febrero de 2018, se procedió incoar expediente sancionador, nº.07/18, a D. \*##\*, en su calidad de propietario o poseedor de los canes, por la presunta comisión de infracciones administrativas de la Ordenanza Reguladora de la Tenencia de Animales y la Utilización por sus Poseedores y Propietarios de las Vías y Espacios Públicos, consistentes en:

*“ 1.- No comunicar al Ayuntamiento, las bajas por muerte o desaparición de los animales, en el plazo de 10 días, desde que se produjera el hecho, acompañando la tarjeta sanitaria de aquellos y su identificación*

*2.- Queda prohibido el abandono de un animal muerto.”*

3.- Que notificada la incoación del expediente sancionador el 27-02-2018, en tiempo y forma, por el interesado no se ha presentado alegación ni aportación de documento alguno, según hace constar la Secretaria del Expediente de fecha 22 de marzo de dos mil dieciocho.

4.- Resultado probado, y así expresamente se declara, que se han llevado a cabo las siguientes actuaciones: Comprobación de la denuncia, tramitación del correspondiente expediente sancionador, y notificación al interesado de la Resolución de la Alcaldía nº. 70/18, sobre incoación del Expediente Sancionador 07/18.

A tales hechos son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- De conformidad con lo establecido en la Ley 8/1991, de 30 de abril, de protección de animales, y demás legislación concordante y de pertinente aplicación, este Ayuntamiento tiene atribuidas competencias en la materia para conocer de las infracciones y para la aplicación de las sanciones que por su inobservancia proceda imponer, cuando aquellas se produzcan en el ámbito territorial de su término municipal.

II.- Conforme al artículo 4.1. letra f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), a esta Administración Local le corresponden las potestades de ejecución forzosa y sancionadora. Asimismo, y de acuerdo al precepto citado, en su letra a), en ejercicio de la potestad reglamentaria se ha dictado la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales y la Utilización por sus Poseedores y Propietarios de las Vías y Espacios Públicos, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 59, de 7 de mayo de 2008, (modificada por el Pleno Municipal, en sesión ordinaria de fecha 28 de diciembre de 2017, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, nº. 28, de fecha 5 de marzo de 2018), que regula la tenencia y protección de los animales domésticos, tanto los de compañía como los utilizados con fines lucrativos..., dentro



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/las

de la esfera del ámbito municipal. En dicha Ordenanza se plasma, íntegramente, la normativa aplicable conforme a la legislación vigente.

III.- Que vista el Acta-Denuncia de la Patrulla del Seprona de San Mateo, de 23-01-2018, se recoge: *“...preguntado por los hechos al inspeccionado, D. \*##\*, manifiesta que un tal \*##\* le dio dos perros y \*##\* le dio un perro, que de los tres, dos se murieron, LUNA de \*##\* y FLORA de \*##\*. Que hace aproximadamente un mes y medio realizó llamada telefónica a la Clínica de Felicán para preguntar cuanto costaba el hacerse cargo de dos perros muertos, que le dijeron que le cobraban unos 150 euros. Que en base al precio que le dieron en la Clínica Felicán, tiró en bolsas negras o en sacos de millo, no recordando bien, los animales muertos en el lugar que se conoce como Solapones, zona donde antiguamente se tiraban los animales fallecidos...Con respecto a los dos animales que le figuran a su nombre no deja claro el lugar donde se encuentran los mismos haciendo mención con respecto a PEINETA que no recuerda donde está ese animal y con respecto a MOLLY que se le perdió.*

*Por todo ello, a criterio de los Agentes actuantes, se informa a D. \*##\*, que con su acción, ha podido incurrir en una supuesta infracción administrativa consistente en lo no comunicación al Ayuntamiento las bajas por muerte o desaparición de los animales, en el plazo de 10 días, desde que se produjera el hecho, acompañando la tarjeta sanitaria de aquellos y su identificación, así como el abandono de cuatro perros (2 animales como propietario; PEINETA y MILLY y 2 animales como poseedor; FLORA y LUNA), por lo que se pone en conocimiento a los efectos que consideren convenientes.”*

IV.- Que consultado el Registro Canario de Identificación Animal, ZOOCAN, figura D. \*##\* como propietario de los animales fallecidos: PEINETA, con fecha de baja el 15 de noviembre de 2017 por fallecimiento, y MOLLY, con fecha de baja el 9 de septiembre de 2017 por fallecimiento.

V.- La Ordenanza Municipal Reguladora de la Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de los Residuos Urbanos, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 70, de fecha 31 de mayo de 2010, establece en su artículo 28.2.: *“Los cadáveres de animales domésticos cuyos propietarios residan en el término municipal de la Villa de Santa Brígida tienen la consideración de residuos municipales, de modo que las personas que precisen desprenderse de ellos, deberán ponerse en contacto con el Servicio Municipal de Limpieza, al objeto de gestionar su eliminación”.*

El artículo 44 de dicha Ordenanza tipifica de *“infracción muy grave el abandonar cadáveres de animales o su inhumación o incineración, de conformidad con el artículo 28”.*

VI.- Que a la vista de los hechos denunciados, queda probado el incumplimiento por parte del denunciado de la obligación de comunicar las bajas por muerte de los animales, así como, el abandono de animales muertos.

VII.- Se considera acreditado en el expediente la comisión de dos hechos constitutivos de infracciones: **Una Leve:** tipificada y calificada en el artículo 5.1.4. Apartado 1, y **Una Muy Grave:** tipificada y calificada en el artículo 5.1.4. Apartado 6, de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales y la Utilización por sus Poseedores y Propietarios de las Vías y Espacios Públicos:

**-Artículo 5.1.4. Apartado 1:** *“Comunicar al Ayuntamiento las bajas por muerte o desaparición de los animales, en el plazo de 10 días, desde que se produjera el hecho, acompañando la tarjeta sanitaria de aquellos y su identificación.”*

- **Artículo 5.1.4. Apartado 6:** *“Queda prohibido el abandono de un animal muerto”*

Conforme al artículo 40 de la referida Ordenanza, las infracciones serán sancionadas con multas de las siguientes cuantías:

Infracciones Leves: multas de 30,00 a 150,00 euros.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/las

Infracciones Graves: multas de 150,00 a 1.500,00 euros.  
Infracciones muy Graves: multas de 1.500,00 a 15.000,00 euros.

No obstante, al objeto de graduar la correspondiente sanción se aprecian en el presente caso las siguientes circunstancias modificativas de la responsabilidad previstas en la Ordenanza Municipal Reguladora:

- o Las circunstancias atenuantes relativas:
  - No consta reincidencia o reiteración por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza.

Las circunstancias agravantes relativas:

- La trascendencia de la infracción cometida por lo que respecta a la salud y seguridad de las personas, los espacios públicos así como el medio ambiente.

Ponderando la incidencia de las circunstancias citadas y de la entidad de la infracción, en virtud del principio de proporcionalidad, la sanción que se propone imponer a D. \*\*\* es de 1.621,00 euros, de conformidad con el artículo 40.2 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales y la Utilización por sus Poseedores y Propietarios de las Vías y Espacios Públicos y artículo 29.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

VIII- De la infracción, conforme ha quedado acreditado, atendiendo al artículo 2 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales y la Utilización por sus Poseedores y Propietarios de las Vías y Espacios Públicos, es responsable D. \*\*\*, al ser el propietario o poseedor de los animales.

IX- El artículo 36, de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales y la Utilización por Sus Poseedores y Propietarios de las Vías y Espacios Públicos, establece que el Ayuntamiento es competente para la instrucción del expediente sancionador, y así se ha efectuado, siendo el órgano competente para la imposición de las sanciones correspondientes a las infracciones descritas el Alcalde-Presidente, o el Concejal Delegado, en el caso de infracciones leves, y si se dedujese que existe infracción muy grave, el Pleno de la Corporación propondrá la imposición de la correspondiente sanción al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales o de Agricultura, Pesca y Alimentación, según corresponda, o al Órgano Autónomo competente, según establece el apartado segundo del artículo 36 de la citada Ordenanza Municipal.

X.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales para el ejercicio de la potestad sancionadora, establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Vistos los artículos 25 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, artículo 89 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en atención a todo lo expuesto y obrante en el expediente de su razón, el Instructor que suscribe formula la siguiente:

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Imponer a, D. \*\*\* la sanción por importe de 1.621,00 € (MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN EUROS), como responsable, en calidad de propietario o poseedor, de dos infracciones administrativas: una de carácter **LEVE**, consistente:

- En el incumplimiento de lo dispuesto en el **artículo 5.1.4. Apartado 1**, de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales y la Utilización por Sus Poseedores y Propietarios de las Vías y Espacios Públicos: *“Comunicar al Ayuntamiento las bajas por muerte o desaparición de los animales, en el plazo de 10 días, desde que se produjera el hecho, acompañando la tarjeta sanitaria de aquellos y su identificación.”* y

Una de carácter **MUY GRAVE**, consistente:



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/las

- En el incumplimiento de lo dispuesto en el **artículo 5.1.4. Apartado 6**, de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales y la Utilización por Sus Poseedores y Propietarios de las Vías y Espacios Públicos: “ *Queda prohibido el abandono de un animal muerto* ”

**SEGUNDO.-** Exigir al infractor la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados, que podrán determinarse por el órgano competente.

**TERCERO.-** Notificar la presente al interesado con indicación de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 82.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de diez días, podrá formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes, significándole que esta Propuesta de Resolución es un acto administrativo de trámite, no decisorio, por lo que no cabe recurso alguno en dicha vía, sin perjuicio de impugnar en su día la decisión que ponga fin al expediente por el órgano competente, si es contrario a sus derechos.

En la Villa de Santa Brígida, a 9 de abril de 2018.

El Instructor,

Fdo.: Santiago Hernández Suárez”

Con fecha 09 de abril, Registro de Salida nº 1543, se cursó notificación la anterior propuesta de resolución al infractor. Conforme ha quedado acreditado, es responsable al ser el propietario o poseedor de los animales, D. \*##\*, con domicilio en la C/ \*##\* de este término municipal, y habiéndose formulado por esta Instrucción con esta misma fecha, a cumplimentar lo establecido en el art. 89.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Sr. \*##\*, presenta el día 20 de abril, R.E. Nº 2702, alegación, mediante instancia genérica, solicitando “ ruego que se tenga en cuenta esta alegación y que se impugne esta sentencia ya que considero abusiva sobre mi persona dejándola archivada”.

El Instructor del expediente informa el día 24 de abril, “que las alegaciones formuladas por D. \*##\* no altera la propuesta de resolución emitida por esta Instrucción.”

En su virtud, de acuerdo a lo expuesto, a la vista de la documentación obrante en el expediente, lo dispuesto en los preceptos citados y sus concordantes, así como demás normas de general y pertinente aplicación, se propone al Pleno Municipal, cuanto se inserta:

**PRIMERO.-** Proponer a la Consejería de Presidencia y Justicia, a través de la Dirección General de Administración Territorial la imposición de la sanción a D. \*##\*, por importe de 1.621,00 € (MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN EUROS), como responsable, en calidad de propietario o poseedor, de dos infracciones administrativas: una de carácter **LEVE**, consistente:

- En el incumplimiento de lo dispuesto en el **artículo 5.1.4. Apartado 1**, de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales y la Utilización por Sus Poseedores y Propietarios de las Vías y Espacios Públicos: “*Comunicar al Ayuntamiento las bajas por muerte o desaparición de los animales, en el plazo de 10 días, desde que se produjera el hecho, acompañando la tarjeta sanitaria de aquellos y su identificación.*” y

Una de carácter **MUY GRAVE**, consistente:

- En el incumplimiento de lo dispuesto en el **artículo 5.1.4. Apartado 6**, de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales y la Utilización por Sus Poseedores y Propietarios de las Vías y Espacios Públicos: “ *Queda prohibido el abandono de un animal muerto* ”

**Segundo.-** Dar traslado de todo lo actuado al Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Justicia del Gobierno de Canarias, a fin de dictar la Resolución definitiva que corresponda.

**Tercero.-** Notificar el presente acuerdo al interesado.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/las

**Cuarto.-** Dar traslado de esta Propuesta, para su conocimiento y adopción de cuantos actos procedan en su atención, al Servicio de Protección de la Naturaleza (SEPRONA) de la Guardia Civil, y a los Departamentos de Salud Pública, así como a la Jefatura de la Policía Local de este Ayuntamiento.”

No hubo intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE por cuatro (4) votos a favor de los grupos municipales Ando Sataute y Mixto; y dos (2) votos de abstención del g.m. PP.”

No hubo intervenciones.

Sometido el dictamen a votación, éste resultó APROBADO por once (11) votos a favor de los grupos municipales Ando Sataute, CxS, Mixto y del señor Concejal No Adscrito; y seis (6) votos de abstención del g.m. PP, D. Juan José Pons Bordes, Dña. Oneida Socorro Cerpa del g.m. Mixto, y de la señora Concejala No Adscrita.

### **NOVENO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA FORMACIÓN DE LOS/LAS PARTICIPANTES DEL PROYECTO DE FORMACIÓN EN ALTERNANCIA CON EL EMPLEO DENOMINADO “ROMPIENDO BARRERAS”.**

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, Relaciones Institucionales y Personal, de fecha 24 de mayo de 2018, del siguiente tenor:

“Vista la propuesta que formula el Concejal-Delegado de Personal, de fecha 22 de mayo de 2018, del siguiente tenor:

#### **“PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE PERSONAL**

Dada cuenta que por el Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria se ha remitido a este Ayuntamiento para su suscripción, Convenio de colaboración para la formación de los/las participantes del Proyecto de Formación en Alternancia con el Empleo denominado "Rompiendo Barreras".

Visto que el objeto del Convenio es la cualificación profesional de los beneficiarios/as participantes en el referido proyecto, el cual se encuentra subvencionado por el Servicio Canario de Empleo, y cuyo promotor es el Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria.

Visto que para ello se precisa la colaboración de diferentes entidades, al objeto de favorecer la realización de estas prácticas profesionales para que puedan obtener sus alumnos los correspondientes certificados de profesionalidad referidos al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

Visto que las prácticas objeto del convenio están vinculadas a las acciones formativas "Dinamización de actividades de tiempo libre, educativo, infantil y juvenil" y de "Promoción e intervención socieducativa con personas con discapacidad", ambas perteneciente a la familia profesional de Servicios Socioculturales y a la Comunidad; y considerando la disponibilidad del Centro Ocupacional dependiente del Area de Acción Social de este Ayuntamiento, para poder colaborar con ese Instituto para las prácticas de los/as alumnos/as beneficiarios del proyecto "Rompiendo Barreras" en el periodo comprendido en los meses de junio y julio del presente año, dirigiendo y orientando las actividades que realice el alumnado, así como realizando el seguimiento y valoración de estos durante sus prácticas en el Centro Ocupacional.

Visto el Plan Formativo de Prácticas anexo al Convenio de Colaboración, en el que se detalla que las prácticas de dicho alumnado se realizará, entre otras entidades públicas y/o privadas de atención a Personas con Discapacidad Intelectual, previo convenio, y que el Plan de Prácticas permitirá a sus alumnos participantes desarrollar las competencias profesionales de promoción de la inclusión social, el bienestar social y la calidad de vida de las personas de discapacidad psíquica, el reconocimiento de los diferentes contextos en los que se pue-



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/las

---

den desarrollar programas de ocio y tiempo libre, indentificando y usando de forma correcta los diferentes recursos disponibles para tal fin, así como el diseño, gestión, ejecución y evaluación de programas específicos de tiempo libre en diferentes entornos y con diferentes colectivos.

Visto que la suscripción del convenio no conlleva gastos ni compromisos financieros para esta Administración Local, dado que es con cargo al Instituto Insular de Deportes los gastos derivados de la realización de las prácticas, correspondiendo asimismo por dicho Instituto el hacer frente a los riesgos que para los bienes y las personas puedan derivarse de la actuación de los participantes en las prácticas profesionales mediante la concertación de la correspondiente póliza de seguros.

Vista la importancia de la formación de los alumnos en centros de trabajo, dado que con ello se consigue alcanzar el objeto de poner en práctica los conocimientos y habilidades trabajadas durante su proceso de formación, y completar con ello su formación educativa y así ajustarla a la realidad del mercado laboral.

Es por ello, esta Concejalía, propone al Pleno Municipal, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria y este Ayuntamiento, para la formación de los/las participantes del proyecto de formación en alternancia con el empleo denominado "Rompiendo Barreras".

SEGUNDO.- Para la formalización del referido Convenio de Colaboración se faculta al Sr. Alcalde-Presidente de esta Corporación, D. José Armengol Martín, para la firma del mismo, a la vista de la atribución conferida por el artículo 31.1.e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

TERCERO.- Dar traslado de este acuerdo al Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria.

CUARTO.- Dar traslado del presente a los departamentos municipales correspondientes, para su conocimiento y efectos procedentes."

Visto el Informe FAVORABLE emitido por la Secretaría General, con fecha 23 de mayo de 2018.

Y visto el Convenio del siguiente tenor:



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/las



### CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO INSULAR DE DEPORTES DE GRAN CANARIA Y EL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA PARA LA FORMACIÓN DE LOS/LAS PARTICIPANTES DEL PROYECTO DE FORMACIÓN EN ALTERNANCIA CON EL EMPLEO DENOMINADO “ROMPIENDO BARRERAS”

EN LAS PALMAS DE GRAN CANARIA A 22 DE MAYO DEL 2018

#### De una parte:

Don **ÁNGEL VÍCTOR TORRES PÉREZ**, con D.N.I **54840981-E**, en virtud de las facultades que tiene atribuidas como **PRESIDENTE DE LA JUNTA RECTORA del INSTITUTO INSULAR DE DEPORTES DE GRAN CANARIA** (en adelante Entidad Promotora), con CIF **Q-8555012G** sito en **LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**, calle **FONDOS DE SEGURA S/N, 1ª PLANTA DEL EDIFICIO DE SERVICIOS DEL ESTADIO DE GRAN CANARIA**, localidad **LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**, provincia **LAS PALMAS**.

#### Y de otra:

Don **JOSE ARMENGOL MARTIN**, con D.N.I Nº **42824872E**, en virtud de las facultades que tiene atribuidas como **ALCALDE-PRESIDENTE del ILTRE. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRIGIDA** (en adelante Entidad Colaboradora), con CIF **P 3502200C** sito en **C/ NUEVA, Nº 13**, localidad **SANTA BRÍGIDA**, provincia **LAS PALMAS**

Reconociéndose ambas partes capacidad legal suficiente para formalizar el presente Convenio.

#### EXPONEN

**PRIMERO.-** Que mediante Resolución del director del SCE se concedió al **INSTITUTO INSULAR DE DEPORTES DE GRAN CANARIA** una subvención para el desarrollo del proyecto de Formación en Alternancia con el Empleo (PFAE), denominado “**ROMPIENDO BARRERAS**”, cuyo objetivo es la cualificación profesional de los beneficiarios/as participantes en el mismo, siendo por tanto la Entidad Promotora del mencionado proyecto.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/las

**SEGUNDO.-** Que el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el Subsistema de Formación Profesional para el Empleo, establece en su articulado la necesidad de potenciar acuerdos con diferentes entidades, al objeto de favorecer la realización de prácticas profesionales de los participantes en acciones formativas dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad referidos al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

**TERCERO.-** Que la Resolución de la Presidencia del SCE, por la que se aprueban las bases reguladoras destinadas a la financiación del Programa de Formación en Alternancia con el Empleo para el ejercicio 2017, establece la posibilidad de que las Entidades Promotoras de estos proyectos En consecuencia con lo expuesto, ambas partes como sectorial de actuación, que permitan a los participantes la realización de prácticas profesionales en empresas o entidades.

### ACUERDAN

Suscribir el presente convenio de colaboración para la realización de prácticas profesionales en el **CENTRO OCUPACIONAL DE SANTA BRÍGIDA**, de acuerdo con las siguientes:

### ESTIPULACIONES

**PRIMERA.-** Las presentes prácticas profesionales están autorizadas por este convenio, las cuales se desarrollarán en los centros de trabajo designados por la Entidad Colaboradora entre el **31 DE MAYO Y EL 27 DE JULIO 2018**.

La jornada de trabajo y horarios se especifican en el **ANEXO I**

El alumnado en prácticas, tiene contrato de formación con el **INSTITUTO INSULAR DE DEPORTES DE GRAN CANARIA** y están asegurados con la **MUTUA BALEAR**, por lo que tienen cubierto cualquier accidente que pudieran sufrir en el periodo de prácticas objeto del presente Convenio.

Antes del comienzo de las prácticas se pondrá en conocimiento de los representantes legales el acuerdo suscrito al efecto, así como una relación de los participantes.

**SEGUNDA.-** Las acciones formativas y las especialidades a las que están vinculadas las prácticas son las siguientes:

ACCIÓN FORMATIVA	FAMILIA PROFESIONAL	Nº HORAS /JORNADA	Nº DE JORNADAS	Nº DE ALUMNOS
SSCB0209 Dinamización de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil	Servicios socioculturales y a la comunidad		ANEXO	
SSCE0111 Promoción e intervención socioeducativa con personas con discapacidad				



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/las

**TERCERA.-** Las prácticas se desarrollarán en los siguientes centros de trabajo de la Entidad Colaboradora:

DIRECCIÓN	CÓDIGO POSTAL	LOCALIDAD

**CUARTA.-** la Entidad Colaboradora designará, en su momento, a uno o varios tutores que sean empleados cualificados que formen parte de la empresa y que desempeñen una actividad igual o afín a la especialidad en la que haya sido formado el alumnado en el PFAE, que tendrá las siguientes funciones:

- Integrar al alumnado en la empresa.
- Dirigir y orientar las actividades que realice el alumnado.
- Realizar el seguimiento y valoración del alumnado.

**QUINTA.-** La Entidad Promotora, designará un responsable del seguimiento del alumnado durante su participación en las prácticas y lo comunicará a la Entidad Colaboradora y al SCE.

**SEXTA.-** El contenido del programa formativo de prácticas corresponderá al área de conocimientos adquiridos por el alumnado en la acción formativa previa.

En el programa formativo de prácticas figurarán, entre otros, el período de realización de las prácticas, las tareas a desempeñar, y las unidades de trabajo o departamentos por las que rotará el alumnado, de modo que el programa de prácticas se adecue a los contenidos de la acción formativa realizada. En cualquier caso, las prácticas se desarrollarán conforme al programa formativo de actividades de evaluación de las mismas fijado con la entidad. Dicho programa incluirá criterios e instrumentos de evaluación.

**SÉPTIMA.-** Cualquier modificación de dicho programa (duración, jornada diaria, localización, etc.) deberá ser comunicada y motivada a los representantes legales de la Entidad Colaboradora y a la Entidad Promotora, quién a su vez lo comunicará al SCE y podrá ser aceptada cuando exista una imposibilidad real de realizarlas en el lugar señalado o cuando la modificación suponga una mejora en los resultados finales del aprendizaje.

**OCTAVA.-** La Entidad Colaboradora no compensará al alumnado, ni económicamente, ni en especie, por el desarrollo de estas prácticas.

**NOVENA.-** Habida cuenta de que la Entidad Colaboradora no recibirá compensación económica alguna, corren por cuenta de la Entidad Promotora los gastos derivados de la realización de las prácticas.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/las

**DÉCIMA.-** El alumnado quedará exento de la responsabilidad civil por daños frente a terceros producidos durante la realización de las prácticas, por lo que la Entidad Promotora, concertará una póliza de seguros para hacer frente a los riesgos que para los bienes y las personas puedan derivarse de la actuación de los participantes en las prácticas profesionales. El gasto correspondiente a dicha póliza podrá ser imputado con cargo a la subvención concedida a la Entidad Promotora.

**UNDÉCIMA.-** Este convenio entrará en vigor desde la fecha de la firma del mismo y finalizará el último día de realización de las prácticas no laborales objeto del presente convenio.

**DUODÉCIMA.-** Serán causas de extinción del convenio:

- Expiración del plazo para el que se firmó.
- Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- Mutuo acuerdo adoptado por las entidades firmantes del convenio.
- Incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el convenio, inadecuación de las prácticas profesionales o vulneración de las normas que en relación con la realización de las actividades programadas estén en cada caso vigentes.

**DECIMOTERCERA.-** Las partes firmantes se atenderán a lo dispuesto en el presente Convenio, así como en el resto de la normativa general y pertinente aplicación.

**DECIMOCUARTA.-** El presente Convenio de colaboración tiene naturaleza jurídica administrativa, rigiéndose por sus propias cláusulas y supletoriamente por las normas generales de Derecho Administrativo.

El presente Convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directrices del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. artículo 6 d) del mismo, sin perjuicio de la aplicación de los principios y criterios del mismo para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación, aplicación, modificación, resolución y efectos del presente Convenio deberán de solventarse de mutuo acuerdo entre las partes.

El conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente convenio competará a los órganos jurisdiccionales contencioso-administrativos en los términos previstos en Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y conforme a los criterios de competencia territorial y objetiva previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y estando ambas partes conformes con el contenido de este Convenio, y para que así conste, se firma por triplicado, a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento



AYUNTAMIENTO  
DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/las

<b>Por la Entidad Promotora</b> <b>Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria</b>	<b>Por la entidad Colaboradora</b>

**ANEXO I**

<b>CENTRO</b>	CENTRO OCUPACIONAL DE SANTA BRÍGIDA
<b>COLECTIVO A ATENDER</b>	PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL
<b>Nº DE GRUPOS DE ALUMNOS</b>	TRES GRUPOS
<b>Nº DE ALUMNOS POR GRUPO</b>	TRES ALUMNOS
<b>Nº DE JORNADAS POR GRUPO</b>	NUEVE (DE MIERCOLES A VIERNES)
<b>HORARIO DE LA JORNADA</b>	DE 8,30 A 13,30
<b>Nº DE HORAS DE LA JORNADA</b>	CINCO
<b>TUTOR/A DE PRACTICAS</b>	YAZMINA DEL PINO MONTESDEOCA

**INSTITUTO INSULAR DE DEPORTES DE GRAN CANARIA**

**PROGRAMA DE FORMACIÓN EN ALTERNANCIA CON EL EMPLEO (PFAE)  
“ROMPIENDO BARRERAS”**

**PLAN FORMATIVO DE PRÁCTICAS**

El PFAE “Rompiendo Barreras” tiene como objetivo principal fomentar el grado de empleabilidad del alumnado a través del desarrollo de actividades de ocio y tiempo libre para personas con discapacidad psíquica, fomentando de esta manera el bienestar general y la calidad de vida de este colectivo con discapacidad.

Comenzada la actividad formativa a comienzos de febrero y durante once meses, el alumnado se estará formando en los siguientes Certificados de profesionalidad, pertenecientes a la familia de Servicios socioculturales y a la comunidad:

- SSCB0209. Dinamización de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil, de nivel 2.
- SSCE0111. Promoción e intervención socioeducativa con personas con discapacidad, de nivel 3.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/las

---

El presente plan formativo se ha diseñado para que, tras un corto periodo de formación teórica en el aula, el alumnado, conformado por 15 alumnos-as mayores de 30 años, inicie su contacto con el entorno laboral y la realización de prácticas en entornos laborales reales.

En relación al colectivo beneficiario del servicio, destacamos que su participación en el presente proyecto fomentará su bienestar y calidad de vida, gracias a la participación en el conjunto de actividades que se desarrollen.

El presente Plan de Prácticas permitirá a los alumnos participantes desarrollar las siguientes competencias Profesionales:

- Promover la inclusión social, el bienestar general y la calidad de vida de las personas con discapacidad psíquica.
- Reconocer los diferentes contextos en los que se pueden desarrollar programas de ocio y tiempo libre, identificando y usando de forma correcta los diferentes recursos disponibles para tal fin.
- Diseñar, gestionar, ejecutar y evaluar programas específicos de tiempo libre en diferentes entornos y con diferentes colectivos.

Dada la existencia de una diversidad funcional muy amplia entre las personas con Discapacidad Psíquica, a las que está dirigida este proyecto, nos planteamos que el alumnado pueda conocer más de cerca el trabajo con los siguientes colectivos de personas con discapacidad psíquica:

- Personas con Discapacidad Intelectual
- Alumnado de Educación Especial
- Personas atendidas en los recursos de Salud Mental
- Personas mayores con deterioro cognitivo

De este modo, ofrecemos al alumnado la posibilidad de conocer in situ el funcionamiento de recursos diversos de atención a la discapacidad y a la diversidad funcional, entre ellos: Centros ocupacionales, residencias de adultos con discapacidad, residencias y Centros de día para personas mayores, Centros municipales de dinamización sociocultural y deportiva, Centros escolares y aulas enclave.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/las

Para ello, el Plan formativo de Prácticas se desarrollará en **TRES FASES**:

<b>1ª FASE</b>	<b>Desde finales de mayo hasta Julio</b>
----------------	--

El alumnado realizará prácticas en recursos públicos y/o privados de atención a **Personas con Discapacidad Intelectual**, a través de convenios con las siguientes entidades:

- Servicio de Residencia y Hogar Funcional de la Asociación Protectora de Personas con Discapacidad Intelectual (APROSU)
- Centro Ocupacional del Ayuntamiento de Moya
- Centro Ocupacional del Ayuntamiento de Arucas
- Centro Ocupacional del Ayuntamiento de Santa Brígida
- Plataforma de Mayores de Gran Canaria

La distribución del alumnado en los distintos centros se hará de la siguiente manera:

- Se formarán cinco grupos de tres alumnos cada uno. A cada uno de los grupos se le asignarán tres centros en los que realizará las prácticas.
- En cada centro el alumnado realizará las prácticas durante tres semanas, de miércoles a viernes, rotando posteriormente a otro centro.
- Esta etapa finalizará cuando todos los alumnos hayan realizado prácticas en tres centros o recursos de atención a personas con discapacidad intelectual.

Los turnos establecidos para este primer período o fase serán los siguientes:

- Primer turno: del 31 de mayo al 15 de junio
- Segundo turno: del 20 de junio al 6 de julio
- Tercer turno: del 11 al 27 de julio

La metodología durante este período se basará en los siguientes puntos:

- Durante la primera semana, la función principal del alumno-a será observar, a fin de conocer tanto las características del perfil de usuarios con los que va a trabajar, como el funcionamiento interno del recurso (actividades programadas por el centro, trabajo de equipo interdisciplinar, etc). Siguiendo instrucciones del tutor-a de prácticas del centro y bajo su supervisión, el alumnado podrá prestar apoyo y acompañamiento a los usuarios-as en el desarrollo de las actividades.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/las

- Durante la segunda semana, el alumnado prestará apoyo y acompañamiento a los usuarios-as y colaborará con el equipo de profesionales en el desarrollo y ejecución de las actividades programadas desde el centro. Además, con el asesoramiento del tutor-a, diseñará un programa de actividades de tiempo libre adaptadas a las características de los usuarios-as.
- Durante la tercera semana, además de todas las actividades anteriores, el alumnado asignado en cada centro ejecutará el programa de actividades lúdicas que ha diseñado la semana anterior.

<b>2ª FASE</b>	<b>Desde Agosto hasta principios de Septiembre</b>
----------------	--

El alumnado realizará prácticas mediante la dinamización de actividades lúdico-deportivas a desarrollar en las instalaciones de la Ciudad Deportiva 7 Palmas así como en diferentes recursos públicos municipales, preferentemente en Parques y playas de Las Palmas de Gran Canaria.

Las actividades irán dirigidas al colectivo de personas con discapacidad psíquica, así como al público general y usuarios de estos entornos, con el objetivo principal de favorecer la inclusión social, esperando mayor participación de niños, niñas, personas mayores y personas con discapacidad.

<b>3ª FASE</b>	<b>Desde Septiembre hasta Noviembre</b>
----------------	---

El alumnado realizará prácticas en diferentes Centros Escolares, en Aulas Enclave y en centros específicos de Educación Especial.

La propuesta de actividades irá desde el acompañamiento, apoyo y dinamización de actividades dirigidas tanto al alumnado de las aulas enclave, como al resto del alumnado, a fin de favorecer la inclusión social de todos los niños y niñas del Centro escolar.

Aunque este periodo de prácticas se realizará la mayor parte del tiempo con alumnado de aulas enclave, se pretende incluir la actividad de educación física adaptada en el entorno normalizado y de manera inclusiva, es decir, que el alumnado con discapacidad participe en la actividad de esa asignatura con el resto de alumnado de su misma edad o curso escolar.

Por otra parte, se pretende que el alumnado del PFAE dinamice algunas Jornadas Escolares dedicadas al aprendizaje de valores educativos, solidarios e inclusivos hacia las diferencias (Día de la Paz, del medio ambiente, Días internacional de las personas con Discapacidad, etc.) con todo el alumnado de los centros escolares.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/las

---

No hubo intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE por unanimidad de votos de todos los grupos municipales.”

No hubo intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, éste resultó APROBADO por unanimidad de todos los grupos municipales y de los señores Concejales No Adscritos.

### **DÉCIMO.- CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE ÓRGANOS MUNICIPALES:**

#### **10.1.- Dación de cuenta de Resoluciones de la Alcaldía.**

**10.1.1.-** Dación de cuenta de Resoluciones de Alcaldía desde la nº 163/18 hasta la nº 239/18.

El Pleno queda enterado.

**10.1.2.-** Dación de cuenta de la Resolución de Alcaldía nº 198/18.

El Pleno queda enterado.

#### **10.2.- Dación de cuenta de las Resoluciones Judiciales.**

**10.2.1.- Sentencia nº 224/2018 (P. Abreviado nº 55/2017)**, de fecha 14 de mayo de 2018, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1, por la que se estima el recurso interpuesto por D. \*##\*, contra la resolución de la Alcaldía nº 443/2016, de 15/12/16, declarándola no conforme a derecho y anulándola; condenando al Ayuntamiento a indemnizar al demandante por la cantidad de 625.-€, más intereses devengados desde la fecha de presentación de la reclamación en vía administrativa; y condenado a la Comunidad de Regantes Satautejo y La Higuera a indemnizar al demandante por la cantidad de 625.-€, más intereses devengados desde la fecha de celebración del acto de conciliación.

El Pleno queda enterado.

**10.2.2.- Sentencia nº 110/2018 (P.O nº 21/2018)**, de fecha 15 de marzo de 2018, del Juzgado de lo Social nº 2, por la que se estima la demanda interpuesta por Dña. \*##\*, condenando al Ayuntamiento al abono de la cantidad de 7.801,35.-€ en concepto de complemento de destino grupo E.

El Pleno queda enterado.

#### **10.3.- Despachos y comunicados.**

No hubo.

#### **10.4.- Asuntos de la Presidencia.**

No hubo.

#### **10.5.- Mociones de los Concejales:**



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/las

### **10.5.1.- Moción del grupo municipal Ando Sataute: relativa a la “Parálisis del acuerdo de carreteras Comunidad Autónoma – Estado”.**

Vista la moción que formula el grupo municipal Ando Sataute, relativa a la “Parálisis del acuerdo de carreteras Comunidad Autónoma – Estado”, del siguiente tenor:

#### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1.- Tras varios años de parálisis del Convenio de Carreteras, los gobiernos del Estado y de la Comunidad Autónoma de Canarias han negociado un nuevo convenio que incorpora 7 obras recuperadas de anteriores convenios y otras 7 nuevas a ejecutar en los próximos años. Un convenio que cuenta con una financiación superior a los 100 millones de euros anuales.

2.- Las obras acordadas se realizarán íntegramente en el entorno litoral de la isla de Gran Canaria, quedando al margen del mismo las vías interiores de la isla:

- Circunvalación de Agaete
- Acceso al puerto de Agaete
- Agaete-Risco
- Desdoblamiento Agaete Gáldar
- Bañaderos-Pagador
- San Nicolás-Mogán
- Variante pueblo de Mogán
- Reordenación Avenida Marítima LPGC
- Soterramiento Avda. Marítima
- Mejoras Circunvalación Tamaraceite-Piletas-Universidad
- Mejoras Melenara-Huesas-Mareta
- Nuevo acceso a Telde
- Remodelación enlace Ingenio
- Variante aeroportuaria

3.- Sin embargo, la zona centro de la isla, en especial los municipios no costeros, padece de los peores viarios, los de trazados más antiguos y la mayor pérdida de atractivo económico y turístico por estos motivos.

4.- Esta situación provoca la permanente demanda de los/as habitantes de este territorio de la mejora de sus comunicaciones terrestres y la seguridad de sus vías sin que se haya obtenido respuesta adecuada a las constantes peticiones. De hecho, la población de los municipios de Santa Brígida, San Mateo y Tejeda (el 1,33% de la población del Archipiélago) no ha recibido un sólo euro en los distintos convenios de carreteras.

#### **POR ELLO, SE PROPONE AL PLENO LA ADOPCIÓN DE LOS SIGUIENTES ACUERDOS**

1. Solicitar una revisión del Convenio de Carreteras que contemple la mejora de la carretera Gran Canaria 150 para que permita un mejor y más seguro acceso a los municipios afectados y, en general, al centro de la isla, donde reside. Para ello, instamos a que se conceda el 1,33% del importe del Convenio de Carreteras a mejorar el viario que recorre estos municipios o que se trasladen los remanentes de los concursos a las zonas que han sido excluidas de los beneficios en los sucesivos convenios de carreteras.

2. Solicitar la solución urgente al acceso al Monte, donde una autopista de tres carriles y otra de dos se unen para convertirse en una estrecha calle urbana, como antesala de una carretera muy complicada para acceder al centro de la isla -sin alternativas- lo que ha provocado una mayor inseguridad de tráfico, así como la destrucción del tejido comercial y de restauración de la zona.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/las

3. Solicitar que la inversión mejore la seguridad y comodidad del tráfico, mantener en condiciones el asfalto, estudiar y tomar medidas urgentes para las zonas de riesgo para peatones y vehículos, dotar de aparcamientos, mejores estaciones de guaguas y áreas de servicio la ruta.
4. Realizar un proyecto de tratamiento e intervención paisajística de todo el trayecto. Aprovechar la inversión para convertir esta ruta en un atractivo turístico.
5. Exigir soluciones urgentes a los tramos que afectan al casco urbano de los municipios por los que discurre la GC150, donde la carretera atraviesa los citados pueblos con el consiguiente impacto sobre la población y los constantes problemas de tráfico que provoca.
6. Trasladar el acuerdo a la Mancomunidad de Municipios de Medianías y Cumbres, a la FECAM, al Cabildo de Gran Canaria, al Gobierno de Canarias y al Ministerio de Fomento.
7. Solicitar una reunión de la Mancomunidad de Municipios de Medianías para que se planteen las necesidades manifestadas en este acuerdo y la elaboración de un plan de obras que den respuesta a dichas demandas.”

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra la Sra. Portavoz del PP diciendo que es preciso aclarar que el Convenio no ha estado afectado por parálisis alguna, dado que es el Gobierno de Canarias el competente para elevarlo y lo ha hecho tardíamente. Las propuestas de obras las efectúa el Gobierno autonómico, más aún las mentadas en la moción son de interés insular ni siquiera regional. Parece desprenderse de la moción el querer evitar las críticas al responsable de carreteras del Excmo. Cabildo.

Se señala por los grupos de la oposición que es la peor etapa cabildicia en cuanto a nivel de inversión en las carreteras de la zona centro, especialmente por lo que respecta a la GC 15 que no ha sido objeto de Plan Insular alguno dada la importancia la misma.

Se propone por el Sr. Martín Sosa Domínguez enmienda verbal que dice: **“instar al Excmo. Cabildo para que ejecute actuaciones en la GC 15 y vías colindantes”**. Resulta aprobada por asentimiento tácito de los miembros corporativos.

Sometida la moción enmendada a votación, ésta resultó ESTIMADA por unanimidad de votos de todos los grupos municipales, siendo su parte dispositiva como sigue:

- 1.Solicitar una revisión del Convenio de Carreteras que contemple la mejora de la carretera Gran Canaria 150 para que permita un mejor y más seguro acceso a los municipios afectados y, en general, al centro de la isla, donde reside. Para ello, instamos a que se conceda el 1,33% del importe del Convenio de Carreteras a mejorar el viario que recorre estos municipios o que se trasladen los remanentes de los concursos a las zonas que han sido excluidas de los beneficios en los sucesivos convenios de carreteras.
2. Solicitar la solución urgente al acceso al Monte, donde una autopista de tres carriles y otra de dos se unen para convertirse en una estrecha calle urbana, como antesala de una carretera muy complicada para acceder al centro de la isla -sin alternativas- lo que ha provocado una mayor inseguridad de tráfico, así como la destrucción del tejido comercial y de restauración de la zona.
3. Solicitar que la inversión mejore la seguridad y comodidad del tráfico, mantener en condiciones el asfalto, estudiar y tomar medidas urgentes para las zonas de riesgo para peatones y vehículos, dotar de aparcamientos, mejores estaciones de guaguas y áreas de servicio la ruta.
4. Realizar un proyecto de tratamiento e intervención paisajística de todo el trayecto. Aprovechar la inversión para convertir esta ruta en un atractivo turístico.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/las

5. Exigir soluciones urgentes a los tramos que afectan al casco urbano de los municipios por los que discurre la GC150, donde la carretera atraviesa los citados pueblos con el consiguiente impacto sobre la población y los constantes problemas de tráfico que provoca.
6. Trasladar el acuerdo a la Mancomunidad de Municipios de Medianías y Cumbres, a la FECAM, al Cabildo de Gran Canaria, al Gobierno de Canarias y al Ministerio de Fomento.
7. Solicitar una reunión de la Mancomunidad de Municipios de Medianías para que se planteen las necesidades manifestadas en este acuerdo y la elaboración de un plan de obras que den respuesta a dichas demandas.
8. Instar al Excmo. Cabildo para que ejecute actuaciones en la GC 15 y vías colindantes."

### **10.5.2.- Moción del grupo municipal Ando Sataute: "Contra la implantación del aire propanado en Canarias".**

Vista la moción que formula el grupo municipal Ando Sataute, "Contra la implantación del aire propanado en Canarias", del siguiente tenor:

#### **"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Tribunal Superior de Justicia de Canarias (TSJC), el pasado 9 de marzo, ha anulado parcialmente el decreto a través del cual el Gobierno de Canarias convocó el concurso y fijó los criterios de valoración para conceder la autorización administrativa para distribuir gas en nueve municipios de Canarias. La Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del alto tribunal canario, estima en parte un recurso presentado por una empresa del sector y declara nulos en su integridad cuatro artículos, algunos apartados de otros dos, las disposiciones transitorias primera y segunda y un anexo.

A nivel del Estado Español, la introducción del gas también quedó paralizada al quedar suspendida la planificación en cuanto a la distribución de dicho combustible tal y como se señala en la Disposición Transitoria Cuarta del Real Decreto 13/2012, de 30 de marzo, por el que transponen directivas en materia de mercados interiores de electricidad y gas y en materia de comunicaciones electrónicas. Por lo que carece de sentido alguno que se distribuya aire propanado en los municipios de Canarias, para en el futuro sustituirlo por el gas natural.

La última planificación energética del Gobierno de Canarias data del año 2007, y en ese plan se hablaba del aire propanado como el paso previo a la introducción del gas en Canarias. En diez años no se ha generado una demanda real de dicho combustible, a diferencia de las energías renovables, en las que crece la demanda y se demuestra su eficacia, consolidándose cada día como el futuro para este archipiélago, con un clima tan generoso en las materias primas para energías alternativas como la biomasa endógena, la aerotermia, las bombas de calor o la geotermia de baja entalpía, entre otras.

El Plan Insular de Gran Canaria lo excluye expresamente al haber eliminado el Plan Territorial de Hidrocarburos que estaba previsto, por lo que nos encontramos con una actividad que no tiene cobertura legal en los instrumentos de planeamiento al efecto.

**En la planificación urbanística del municipio de Santa Brígida no se prevé ninguna infraestructura en este sentido y parte de la canalización necesaria afectaría de manera grave a la seguridad de los vecinos y vecinas y a las infraestructuras viarias.**

No existe ningún estudio económico que avale este proyecto y se está creando una demanda inexistente. Tal y como ha quedado constancia, la planificación energética de Canarias ha quedado desfasada, y mientras en el



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/las

resto del país y de Europa cierran las regasificadoras, aquí seguimos 20 años después apostando por un combustible contaminante y altamente peligroso.

La planta regasificadora de Tenerife está suspendida en los Tribunales y la de Gran Canaria, que estaba proyectada en el Puerto de Arinaga, es inexistente. No existe por tanto cobertura del planeamiento tal y como exige la ley para la implantación de esta infraestructura ni de las instalaciones de distribución de aire propanado.

Por todo ello, ANDO Sataute propone al Pleno del Ayuntamiento de Santa Brígida los siguientes acuerdos:

- 1.- El Ayuntamiento de Santa Brígida muestra su oposición y rechazo al proyecto de instalación de plantas de aire propanado y tuberías de distribución.
- 2.- Instar al Gobierno de Canarias que revise el PECAN y consensúe con los distintos municipios y agentes sociales la planificación energética de Canarias, apostando, de manera decidida, por un nuevo modelo energético, que tenga como objetivo la implantación de energías renovables al 100%.”

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra la Sra. Portavoz del PP diciendo que el Gobierno de España y su propio grupo siempre han apostado por las energías renovables pero ello no es incompatible con otras fuentes de energía que permitirían ir modulando los consumos de energía de todos los canarios. Estamos en contra del discurso trasnochado y demagógico defendido por el Presidente del Cabildo en tal sentido por ser contrario a la economía y medio ambiente.

Interviene el Sr. Pons Bordes afirmando que se deben buscar otras alternativas porque el aire propanado no es buena opción.

Toma la palabra a continuación el Sr. Concejal don Miguel Ángel Sánchez Ramos diciendo que es preciso recordar lo que sucedió con la política de primas a las energías renovables del Sr. Soria. Muchas Comunidades Autónomas siguen usando el aire propanado y no las han quitado por no tener otra forma de energía mas barata. Ello no es óbice para estar a favor de las energías renovables concluye.

Toma la palabra el Sr. Proponente de la moción diciendo que es un combustible fósil que emite CO<sup>2</sup> y aunque no nos oponemos a su uso en determinadas industrias, es preciso la diversificación en aras de consecución del desarrollo de las renovables, es decir soluciones más baratas y ecológicas, concluye

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometida la moción a votación, ésta resultó ESTIMADA por siete (7) votos a favor de los grupos municipales Ando Sataute, Mixto y el señor Concejal No Adscrito; seis (6) votos en contra del g.m. PP, D. Martín Sosa Domínguez y Dña. Purificación Amador Monzón del g.m. Mixto, y de la señora Concejala No Adscrita; y cuatro (4) votos de abstención del g.m. CxS, Dña. Oneida Socorro Cerpa y D. Juan José Pons Bordes del g.m. Mixto.

### **10.5.3.- Moción del grupo municipal PP: relativa a “Publicación de las grabaciones de los Plenos en la web municipal”.**

Vista la moción que formula el grupo municipal PP, relativa a “Publicación de las grabaciones de los Plenos en la web municipal”, del siguiente tenor:

#### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La celebración de las sesiones plenarias de la Corporación a las 17 horas del último jueves de cada mes coincide con el horario de una gran mayoría de vecinos de Santa Brígida que, pudiendo estar interesados en asistir a las mismas, se ven imposibilitados de hacerlo por tal motivo, limitando así su acceso a un acto público en el que la transparencia debe ser uno de los pilares de su razón de ser.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/las

Cierto que, con asiduidad, un pequeño grupo de vecinos acude con regularidad a interesarse por los debates y decisiones que se desarrollan y adoptan en cada uno de los Plenos que, mensualmente, vienen celebrándose por parte del Ayuntamiento Pleno; pero, con seguridad, muchos más asistentes habría si pudieran permitírsele sus obligaciones laborales y/o familiares.

Esta sencilla motivación es la que da soporte a la petición que, en forma de Moción, trae el Grupo Municipal Popular, de incorporar o "colgar" en la web corporativa del Ayuntamiento de Santa Brígida la grabación de video y audio que se realiza de cada una de las sesiones plenarias de la Corporación, lo que constituiría una ventana bien abierta a la transparencia de lo que se hace y de lo que se dice por parte de todos y cada uno de los representantes políticos presentes en el Ayuntamiento Pleno, en defecto de la posibilidad -más deseable- de su retransmisión por internet. Pero, sin duda, la grabación y archivo en la web municipal permitiría a los vecinos que lo desearan tener acceso a la misma y obtener de primera mano y forma objetiva la información sobre los debates que, en cada sesión, se haya generado. Se trata, en fin, de una iniciativa que está muy extendida entre los ayuntamientos de toda la geografía nacional, dado que se incrementa la transparencia de las instituciones públicas.

Todos los representantes políticos municipales de este Ayuntamiento, estamos convencidos en el Grupo Municipal Popular, deseamos que la información de lo que aquí ocurre llegue con fluidez al mayor número de vecinos de Santa Brígida y, como se ha dicho con anterioridad, sería una iniciativa que redundaría en un incremento de la transparencia pública y, también, en una mejora de la participación ciudadana.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Popular propone, para su adopción por el Ayuntamiento Pleno, el siguiente

### ACUERDO

El Ayuntamiento Pleno de la Villa de Santa Brígida adopta el acuerdo de que las sesiones plenarias sean grabadas en audio y vídeo, y sean incorporadas y archivadas en la web corporativa municipal, en orden a hacerlas accesibles a todos los vecinos que lo deseen."

Comentado el punto por los distintos portavoces en el sentido de no tener inconveniente alguno para su instalación.

Sometida la moción a votación, ésta resultó ESTIMADA por unanimidad de votos de todos los grupos municipales y de los señores Concejales No Adscritos.

**10.5.4.- Moción del grupo municipal CxS: como "Propuesta de recriminación por el Pleno, a las actitudes machistas y misóginas de los Concejales de Ando Sataute y de Ciudadanos en los Plenos y otros medios de comunicación municipales".**

Vista la moción que formula el grupo municipal CxS, como "Propuesta de recriminación por el Pleno, a las actitudes machistas y misóginas de los Concejales de Ando Sataute y de Ciudadanos en los Plenos y otros medios de comunicación municipales", del siguiente tenor:

### "EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como así se nos hizo saber en correo electrónico enviado el jueves día 19 de abril del presente año -el cual se adjunta anexo a esta Moción- y que decía: "Se le recuerda a los señores. Concejales, que las Mociones que quieran formular para el próximo Pleno ordinario, deberán estar a disposición de la Secretaría General el viernes para la elaboración del orden del día". Esta Concejala presentó el viernes día 20 del mismo mes -sobre las doce del mediodía- en el Registro Municipal de este Ayuntamiento, para ser incluidas en el Pleno a celebrar el día 26 de ese mes de abril, las siguientes Mociones:



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/las

1ª- SOLICITUD QUE HACE AL PLENO EL GRUPO POLITICO CXS CAMBIO POR SATAUTE, SOBRE LA CONVENIENCIA DE DEJAR SIN EFECTO LA RESTRICTIVA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 85/16.

2ª - SOLICITUD QUE HACE AL PLENO EL GRUPO POLÍTICO CXS CAMBIO POR SATAUTE, EN RELACIÓN A LA MOCIÓN PRESENTADA EL DÍA 30 DE JULIO DEL AÑO 2015 "SOLICITUD PARA LA RETIRADA DE AMIANTO EN LAS CONSTRUCCIONES MUNICIPALES, INVENTARIO DE INMUEBLES PÚBLICOS Y PRIVADOS QUE CONTENGAN AMIANTO O SEAN SUSCEPTIBLES DE CONTENERLO, ELABORACIÓN DE INFORME SOBRE LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS DE FIBROCEMENTO RECOGIDOS POR EL SERVICIO MUNICIPAL DE LIMPIEZA EN LA VÍA PÚBLICA Y SUBVENCIONAR EL DESAMIENTADO DE LAS EDIFICACIONES SATAUTEÑAS.

Cuál no sería mi sorpresa cuando se me hizo saber, que sobre las diez de esa misma mañana, el Sr. Alcalde obviando el correo que habíamos recibido y sin esperar a la hora de cierre del Registro Municipal, había firmado la convocatoria de dicho Pleno; por lo que según se nos indicó, no quedaba otra opción que presentarlas en el punto: Asuntos de Urgencia. Cosa que hicimos, como así se ha hecho en anteriores Plenos con Mociones de otros Concejales, que las han presentado por este mismo punto y se han admitido.

Pues bien, en el transcurso del Pleno, al llegar al PUNTO TERCERO .- ASUNTOS DE URGENCIA; el portavoz de Ando Sataute, D. Melquiades Álvarez Romero, como justificación para no incluir en ASUNTOS DE URGENCIA nuestras Mociones, y en especial la que pretendía dejar sin efecto la Ley Mordaza aplicada por Ando Sataute a la oposición; aun a pesar de haber reclamado nuestro derecho a ello, puesto que las entregamos dentro de la fecha que se nos había comunicado a través de correo electrónico, el Concejal Portavoz de Ando Sataute, me lanzó el siguiente exabrupto machista Vd. no entrego a tiempo las Mociones porque se fue a la peluquería.

Como consecuencia de la actitud machista del Sr. Portavoz de Ando, Melquiades Álvarez Romero; esta Concejala emitió una nota de prensa sobre el particular a los medios de comunicación, nota que fue recogida y publicada a la mañana siguiente por [eldiario.es/canariasahora/](http://eldiario.es/canariasahora/)

Que habiendo observado que no había sido publicada en el chat Corporación, medio que mantiene el Grupo de Gobierno con el resto de Concejales, y en el que se da conocimiento de lo que se publica en relación a nuestro municipio; y en el que otros Concejales y Concejalas: como el Sr. Juan José Pons Bordes, cuelgan en él, noticias de su interés, es por lo que me dirigí al mismo a las 12:13 horas del día 27, solicitando su inclusión.

Pero cuál no sería mi sorpresa, cuando a las 12:20 horas recibo en el mismo Chat como respuesta, dos misivas del Concejal de Ciudadanos Juan José Pons Bordes; en la que además de denotar un comportamiento soez, también muestra una actitud beligerante y clasista, y con una clara tendencia a la misoginia.

Entre las varias lindezas que me dedica, me tacha: en la primera de ociosa y estúpida, además de advertirme que no vuelva más a hacerle perder el tiempo.

*"Estimada*

*Guadalupe, los que tenemos que trabajar para ganarnos la vida no estamos para estar recibiendo mensajes estúpidos en un chat institucional. Si no te importa no me hagas perder el tiempo.*

*Gracias por dedicarme el tuyo ahora. Espero no tener que hacerlo más. Y pido disculpas por ello a los demás"*

Y ante mi respuesta: *"Estimado Juanjo veo que sigues en tu actitud misógina. Ayer no te vi recriminar a Melquiades por su actitud machista. Ni tampoco hacerlo a las publicaciones de Ando, que por lo visto a ti te resultan de mayor interés que lo acontecido en un Pleno municipal. Sirva de ejemplo la convocatoria de la*



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/las

*Asamblea de Drago. O las manifestaciones tuyas en este mismo medio por asuntos de tu interés ..... También yo pido disculpas a los demás por tu actitud y la de Melquiades, ya que vds. no lo harán."*

Recibo una segunda misiva del Sr. Juan José Pons Bordes, en la que ya alardea de raza superior y de un destino sublime. *"Yo he pedido disculpas por mi intervención, no por lo que hayas dicho o dejado de decir tú. Nunca se me ocurriría.... Veo que a ti si.*

*Venimos de distintos lugares y tenemos distintos destinos. ¡A Dios gracias!"*

A lo que ya solo me resta responderle: "Tu solito te defines. Punto y cierro."

Y ya como colofón, responde el Sr. Melquiades Álvarez Romero:

*"A las 7,30 de la mañana se reciben los avisos del seguimiento de medios cada mañana. La noticia que indica fue publicada a las 9,15 por lo que aparecerá en el listado de mañana"*

Para ocultar la verdad, hay que tener memoria. O repasar las publicaciones para no caer en evidencia.

Sirvan como ejemplo las publicaciones que conservo en mi móvil de noticias publicadas en el Chat Corporación, en horas que sobrepasan las mencionadas por el Concejal Melquiades Álvarez Romero:

- La Provincia Diario de Las Palmas. Gente y Cultura. Viernes 6 de abril de 2018. Publicada a las 10,25 horas
- Canarias 7. Deportes. Viernes 6 de abril. Publicada a las 10.25 horas.
- La Provincia Diario de Las Palmas. Gran Canaria. Viernes 6 de abril de 2018. Publicada a las 10,25 horas.
- Canariasnoticias.es. Gran Canaria. 7 de abril de 2018. Publicada a las 11,54 horas.
- La Provincia Diario de Las Palmas. Gran Canaria. Domingo 8 de abril de 2018. Publicada a las 9:46 horas.
- Canarias 7. SUCESOS. Jueves 19 de abril Publicada a las 12:44 horas.
- PP Sta. Brígida Incoa Saenz. Abc.es. 20 de abril de 2018. Publicada a las 22:56 horas.
- Youtu.be. Santa Brígida Paisajes y Sentidos. 25 de abril. Publicada a las 11:13 horas.
- La Provincia.es. Gran Canaria. 30 de abril de 2018. Publicada a las 9.24 horas.
- Canarias 7. Opinión. Lunes 30 de abril de 2018. Publicada a las 9:24 horas.
- abc.es canarias 1 de mayo de 2018. Publicada a las 10:11 horas.
- udlaspalmas.es/noticias. Educa/deporte. 1 de mayo. Publicada a las 10:11 horas.
- PP Sta. Brígida Inma Saenz. 1 de mayo de 2018. Publicada a las 13:44 horas.
- La Provincia Diario de Las Palmas. Gran Canaria. Sábado 5 de mayo de 2018. Publicada a las 10:49 horas.
- La Provincia Diario de Las Palmas. Las Palmas de Gran Canaria. Sábado 5 de mayo de 2018. Publicada a las 10:49 horas.

Para terminar y que sirva como reflexión, transcribo la frase que me ha enviado una amiga, sobre lo que dice la periodista Garbiñe Continente, en una de sus publicaciones:

*"Los abusos en Hollywood, el juicio de 'la Manada' o las 50 víctimas de violencia de género en nuestro país son la peor consecuencia de un machismo que sigue latente en la sociedad actual. Pero hay mucho más, frases, situaciones y actitudes que seguimos tragando y soportando, muchas de ellas, casi sin darnos cuenta."*

Por todo ello, es que procede tomar los siguientes



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/las

### ACUERDOS

**PRIMERO.-** Recriminar las actitudes mostradas por los Concejales, Melquiades Álvarez Romero y Juan José Pons Bordes.

**SEGUNDO.-** Mostrar el apoyo del Pleno a todas las mujeres que silenciosamente aguantan cada día actitudes machistas en su entorno laboral.

**TERCERO.-** Comunicar al Gabinete de prensa de este Ayuntamiento, que publique todas las noticias aparecidas en los diferentes medios de comunicación, a la hora que lleguen, como ha quedado demostrado que se hace habitualmente, aunque no sean del agrado del Grupo de Gobierno.”

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra la Sra. Portavoz del g.m. PP diciendo que sin quitar la razón a la proponente considera excesivo la presentación de una moción, que podría haberse salvado con una petición de disculpas por el Sr. Álvarez hacia usted.

Interviene el Sr. Portavoz del g.m. Ando Sataute diciendo que lo ocurrido fue que hice una transcripción exacta de lo que usted dijo el día anterior y mi error fue incluir el termino peluquería, dicho por usted pero todos cometemos errores y no tengo dificultad en pedir disculpas y reiterarlas. Hace entrega de intervención sobre el funcionamiento del chat corporativo del siguiente tenor:

*“Las noticias publicadas en el Chat de la Corporación, que no es un chat público, proceden de la selección que hace el Gabinete de prensa de entre las remitidas por la empresa de difusión de la información contratada a tal efecto. El Gabinete las recibe a primera hora y las remite a Alcaldía y esta al chat, cuando puede, a lo largo de la mañana.*

*Los datos que nos remite el Gabinete son los siguientes:*

*6 abril*

- La Provincia - Gente y cultura. Archivo pdf remitido a las 9.25 del periódico del mismo día por el Gabinete de Prensa junto a otras 6 informaciones recibidas por el servicio de seguimiento de prensa.*
- Canarias 7 del mismo día y hora. Igual que el caso anterior*

*7 de abril*

- Canariasnoticias. Noticia publicada en el diario digital el 6 de abril (sin hora de publicación), Remitida a las 9.49 horas del sábado por el Gabinete de prensa 8 de abril*
- La Provincia. Remitida por el Gabinete de prensa a las 9.01 minutos junto a otras 8 referencias informativas*

*19 de abril*

- Canarias 7 Sucesos. Remitida junto a otras 8 noticias a las 7.58 h.*

*20 de abril*

- ABC. Declaraciones de Inma Sáenz. No ha sido remitida por el Gabinete de Prensa. Se enviaron dos noticias a las 7.57 h. (una de Canarias7 y otra de La Vanguardia sobre la charla de un árbitro a los alevines del Villa)*

*25 de abril*



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/las

•Video promocional de Santa Brígida. No ha sido publicado por ningún medio, es una promoción del Ayuntamiento que se remitió a todos los concejales a las 10.48 horas, tras su publicación en el canal de youtube municipal por el Gabinete de Prensa. Esa mañana, a las 8.15 se remitieron 10 referencias periodísticas.

30 de abril

•La Provincia se remitió junto a otras 5 referencias a las 8.59 h. La noticia a la que se refiere fue publicada en el digital de La Provincia el día anterior a las 17.33 horas.

•Canarias 7. La misma respuesta que la anterior, salvo que esta referencia es de la edición impresa del periódico

1 de mayo

•ABC. No se puede comprobar la hora de publicación porque figura la fecha y hora de la última actualización que es de la noche del 1 de mayo. No obstante, el Gabinete de Prensa remitió la noticia junto a otras 5 referencias informativas a las 7.51 horas

•udlaspalmas. Noticia recibida y reenviada ése día, pero publicada en la web de udlaspalmas el 18 de abril

•PP Santa Brígida. No fue enviada por el Gabinete de Prensa 5 de mayo (sábado)

•La Provincia. Edición impresa

•La Provincia. Edición impresa

Remitidas 9 referencias periodísticas a las 10.38 horas

Por lo que veo en las referencias que cita la concejala en la moción, ésta confunde la hora de envío de las noticias por parte de la Alcaldía con la hora de publicación de las noticias en los medios correspondiente.

No se envían las noticias en el momento de su publicación, eso es imposible, ya que se envían las referencias informativas a partir de la recepción del correo del servicio contratado de seguimiento de medios.

Solamente se ha remitido algún mensaje aparte como es el caso del video promocional del municipio que no ha sido publicado en ningún medio periodístico.”

A continuación toma la palabra el Sr. Martín Sosa Domínguez diciendo que estando conforme con la moción, no así con determinados casos que se citan y considera de mal gusto, por lo que no podemos apoyarla en tal sentido.

Interviene el Sr. Pons Bordes que hace entrega en papel de la intervención de la que da lectura y cuyo tenor literal dice:

*En respuesta a la moción presentada por CxS denominada "PROPUESTA DE RECRIMINACIÓN POR EL PLENO A LAS ACTITUDES MACHISTAS Y MISÓGINAS ..."*

*Si este texto se lee será porque no se ha conseguido previamente la retirada de esta moción que considero, a todas luces, como improcedente por las razones que, antes de entrar en el contenido mismo de la moción, pasaré a enumerar a continuación a los efectos oportunos:*

*En primer lugar, debemos referirnos al artículo 17, punto d), del reglamento sesional del Pleno, que al hablar de las sesiones ordinarias establece que:*



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/las

*"El Alcalde o Alcaldesa dictará ... Resolución de Convocatoria,... , aprobando el orden del día ... en el que se habrán incluido las propuestas de acuerdo ..., siempre que se refieran a asuntos que sean competencia del Pleno de la Corporación ... "*

*Pues bien, los asuntos que son competencia del Pleno vienen establecidos, entre otros, en el artículo 50 del RD2568/1986, el ROF de las Entidades Locales, y entre ellas no figura ninguna que se refiera a la recriminación de sus miembros por parte del Pleno de la Corporación.*

*En segundo lugar, y atendiendo al propio sentido que establece el Reglamento sesional, en su artículo 35, donde se da por hecho que se debe mantener la cortesía entre sus miembros sin que puedan usarse palabras injuriosas u ofensivas contra miembros de la Corporación... y en esta moción hay para dar y regalar: Tantas hay, que sólo en su mera lectura pueden encontrarse más de las tres que se precisarían para que el alcalde pudiera llamar al orden al proponente y expulsarlo de la sala: machista, misógino, clasista, ser de raza superior.*

*En tercer lugar, porque el contenido de la moción revela que se están exponiendo en público transcripciones de conversaciones que se mantuvieron en un chat privado de los concejales de la Corporación creado por la propia alcaldía y no en un medio de comunicación como da a entender, de forma torticera, la moción. este proceder vulnera, ya no sólo la confianza de estar en un entorno privado sino que, yendo más allá, podría ser constitutivo de una vulneración de la Ley de Protección de datos por parte de quien expone tales conversaciones, nada menos que en un Pleno municipal, sin la autorización de quien emitió dichos mensajes.*

*Pero entremos ya en la exposición de los motivos por los que no ha lugar, en mi modesta opinión, contemplar la propuesta de acuerdo como procedente y menos, justificada en los hechos en que la sustenta.*

*No me toca a mi defender a los demás concejales, pero sí creo que debo decir que la proponente falta a la verdad cuando en su exposición de motivos atribuye al concejal de Ando Sataute al que se pretende reprender o censurar junto a mi, la siguiente frase "Vd. no entregó a tiempo las Mociones porque se fue a la peluquería". Yo creo recordar más bien que él expuso que fue Vd quien le comentó, cuando lo entregaba o poco después, que su retraso se debió a esa razón, esgrimida por Vd, lo que evidentemente cambia el sentido global de quien es el que saca el tema que da lugar a un "exabrupto machista"... pero ya le digo que no me corresponde a mi defenderlo, sólo aclarar que el mensaje no fue captado de igual manera por los que lo oímos.*

*Permítaseme ahora centrarme en lo que se refiere a mi persona. Tengo que aclarar que, de nuevo, le gusta recortar la verdad para adecuarla a su conveniencia. Olvida Vd detallar que entre su comentario de las 12: 13 al que alude y mi respuesta de las 12:20, hay otro mensaje suyo, que es el que me hace responder.*

*Me gustaría, en honor a la verdad, que le diéramos lectura al mismo, pero no sé si cuento con su autorización para hacerlo, por lo que no lo haré; pero no me cuesta nada añadir que en mi opinión, usar la ironía contando que se tiene cita en el mismo lugar al que, cuando otro se lo mienta, lo considera un exabrupto machista es, una de dos, o que realmente no le da la importancia que le da al exabrupto, y ahí se habría acabado la cosa; o que lo utiliza como herramienta para victimizarse sin creérselo que, dado lo que se ve en esta moción, parece bastante más plausible.*

*Así costará menos entender mejor mi repuesta, que no niego, no es de trato afable y simpático, pero no adolece en ningún caso de lo que Vd. me achaca:*

*Cuando hago mención a "los que tenemos que trabajar" uso el verbo tener, en su acepción número 17 de la RAE, (Denota la necesidad o determinación de hacer aquello que expresa una cláusula posterior introducida por que), lo que no la excluye a Vd. de los que trabajan, porque nadie lo ha puesto en duda,*



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/las

*simplemente digo que yo lo hago por necesidad. No la he llamado "ociosa", eso lo ha interpretado Vd. así, y lo lamento, no era esa mi intención.*

*Dice que la llamo "estúpida". Nada más lejos de la realidad, y si eso ha entendido, no tengo inconveniente en pedirle disculpas. Yo llamo estúpido al mensaje que Vd. omitió referirnos al plantear la moción y que es el que, como ya le dije, motiva mi primera respuesta. Es obvio que personas normales, que no somos estúpidas, hacemos a veces estupideces, sin que ello nos convierta en tales, y no tiene que ir muy lejos, míreme a mi, y seguramente podrá relatar más de una ocasión.*

*Dice que la advierto. En realidad, simplemente le he pedido que no me haga perder el tiempo. Y le reitero que esperaba que no tuviera que ocuparme más de cosas tan, tan... ¿cómo decirlo para que no me achaque nada?, tan nimias. Pero no me equivocaba, aquí estamos dedicando tiempo a algo que, a mi juicio, no lo merece. No insistiré. Si quiere, le retiro mi consejo sobre qué cosas puede Vd. contarme; y haga Vd. lo que quiera, que no dudo que lo seguirá haciendo al margen de lo que yo pudiera decirle.*

*Después, siguiendo con el relato de su moción, cuando Vd. ha procedido a relatar su respuesta podemos leer que me acusa de ser o tener una "actitud misógina". ¿En dónde encuentra en mis palabras que le tengo aversión a las mujeres? ¿Con qué derecho, no sólo me ofende a mi, sino que se permite insultar a las tres mujeres, la mujer que me vio nacer, la que decidió compartir su vida conmigo, y la que arrastra consigo mi genética y a las que les toca convivir con alguien, que según Vd. las desprecia?*

*¿Es que, acaso si este mensaje se lo hubiera destinado a un hombre, me iba Vd. a acusar de homofobia?*

*Vd. buscaba que yo condenase al Sr Concejal que, según Vd. la había desairado, cuando ya le he manifestado que la que aludió, como excusa, al tema de la peluquería fue Vd., sin mala intención supongo, es de suponer que al resto también se les puede dar la misma sombra de duda, ¿no? Y yo le respondí, de otra manera. Y eso es intolerable, ¡es misógino!. No, Sra. Concejala, no es ese el camino que llevará a este pueblo hacia adelante.*

*Ya cuenta Vd. que le respondí con un segundo mensaje ante lo que sí es un insulto con todas las de la ley: llamarme misógino no es tolerable. Y lo hice, a mi modesto modo de ver, de un modo educado.*

*Cuando pido disculpas por mi intervención al resto de miembros del chat, es porque sé que, a ellos como a mi, no se les debería ir el tiempo en estas cosas; y yo, en la parte que me toca, al haber respondido, les estaba haciendo perder su tiempo. Pero Vd. lo interpreta mal, todo lo interpreta mal. Cree que yo he pedido disculpas por lo que haga Vd.... No Sra. Concejala, le insisto, pedía disculpas por lo que yo hacía, como ya le decía en ese mensaje mío que nos ha transcrito con su moción.*

*También le digo, y parece molestarle muchísimo, hasta el punto de que Vd. me acusa diciendo que yo me creo "de raza superior y de un destino sublime"; cuando lo que yo he dicho es que "venimos de distintos lugares y tenemos distintos destinos". Y ¿eso qué tiene que ver con la deriva supremacista de la que me acusa?. ¿No será que quiere aprovechar ahora que el término está tan de moda? Pues bien, me enorgullecería hablarle de mis orígenes, que sin ninguna duda serán distintos a los suyos, tanto por humildes como por nobles, tanto por mi mestizaje, que difícilmente coincidirá con el suyo, como por su valía, porque mis antepasados son los que son, y en nada son superiores a los suyos, así que si cree Vd. que recurrir a mis ascendencia es motivo de ofensa hacia su persona, creo que es un problema que yo no puedo resolver, pero en ningún caso, se me puede achacar por ello de supremacista, como Vd. pretende.*

*Y sobre nuestro destino, ¿qué decirle? ¿Acaso puede parecerle mal a alguien que aspire a algo diferente que a lo que aspire Vd? No, Sra Concejala, no hay insulto donde no lo hay.*



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/las

*Simplemente busca Vd. una estrategia de confrontación porque no le quedan motivos por los que seguir haciéndose valer para que su gestión le sea útil al pueblo. Pero eso lo juzgará el propio pueblo y lo mío, no deja de ser una opinión.*

*Pido pues al resto de miembros de la Corporación que si se procede a votar la moción, aunque siga considerando improcedente que la misma se someta a votación, por los motivos expuestos, que la voten negativamente.”*

Toma la palabra a continuación la Sra. Concejala doña Rosalía Rodríguez Alemán diciendo que la declaración fue desafortunada porque no había porqué aludir a ese sitio al que fue usted. Es un estereotipo sexista sobre un hecho acaecido y no un juicio de valor. Sería positivo una oposición constructiva incluso trabajar sobre el lenguaje sexista y así le apoyaríamos la moción si en tal sentido se expresara.

Interviene para cerrar el punto la Sra. Proponente de la moción.

Concluido el debate se somete a votación la moción.

Sometida la moción a votación, ésta resultó DESESTIMADA por dos (2) votos a favor del grupo municipal CxS; once (11) votos en contra de los g.m. Ando Sataute, Mixto y de los señores Concejales No Adscritos; y cuatro (4) votos de abstención del g.m. PP y Dña. Oneida Socorro Cerpa del g.m. Mixto.

**10.5.5.- Moción del grupo municipal CxS: en solicitud de “La retirada de amianto en las construcciones municipales, inventario de inmuebles públicos y privados que contengan amianto o sean susceptibles de contenerlo, elaboración de informe sobre la situación actual de la gestión de residuos de fibrocemento recogidos por el servicio municipal de limpieza en la vía pública y subvencionar el desamiantado de las edificaciones satauteñas”.**

Vista la moción que formula el grupo municipal CxS, en solicitud de “La retirada de amianto en las construcciones municipales, inventario de inmuebles públicos y privados que contengan amianto o sean susceptibles de contenerlo, elaboración de informe sobre la situación actual de la gestión de residuos de fibrocemento recogidos por el servicio municipal de limpieza en la vía pública y subvencionar el desamiantado de las edificaciones satauteñas”, del siguiente tenor:

### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El amianto o asbesto es un mineral metamórfico fibroso, sus fibras son largas y resistentes, lo suficientemente flexibles para ser entrelazadas, y soporta grandes temperaturas. Por estos motivos fue muy utilizado entre los años 60, 70 y 80 como aislante en hornos y calefacciones, en tuberías, piezas del motor de vehículos, en múltiples materiales de construcción y como componente en planchas, conocidas como Uralita por ser la marca que las comercializó y vendió en España. Se tiene constancia de que, sobre todo en los años 70, se importaron alrededor de 100.000 toneladas de amianto, y de que la mayoría de los edificios construidos entre 1965 y 1985 contienen este producto. Algunos expertos calculan que los ciudadanos del Estado Español viven entre tres millones de toneladas de amianto.

Las autoridades médicas demostraron en los años 80 que los productos relacionados con el asbesto/amianto, provocan cáncer, con una elevada mortalidad. El polvo de fibras de amianto, invisible a simple vista, puede ser inhalado por personas y animales, produciendo, según los estudios, 15 o 30 años más tarde, cáncer de pulmón, estómago, pleura y peritoneo. El mesotelioma pleural se debe en un 85 % a la exposición a esta fibra, y se calcula que mueren por esta causa un millar de personas al año en el Estado español. Los expertos creen que en los próximos 25 años podrían morir por esta causa alrededor de 500.000 personas en la Unión Europea. Por todo ello, a principios de la década de 2000 empezó a prohibirse en los países desarrollados, quedando totalmente prohibido su uso en la Unión Europea desde 2005.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/las

En el caso de España, fue a partir de diciembre del año 2001, cuando una orden ministerial sobre sustancias y preparados peligrosos prohibió la utilización, producción y comercialización de productos que contengan amianto. Esta prohibición ha eliminado una importante fuente de riesgo, pero no ha significado que el amianto haya desaparecido de nuestras ciudades, Toneladas de esta fibra continúan en nuestros edificios, sobre todo en tuberías y techos de Uralita. Además, las operaciones de demolición de edificios y de reparación de tuberías, siguen comportando un riesgo para los trabajadores que las acometan, debiendo ser realizadas por empresas especializadas y acreditadas para ello.

Pero para poder acometer con garantías estos trabajos debe existir un inventario de inmuebles, tanto públicos como privados, que pudieran contener amianto, pues de lo contrario no se tomarían las precauciones adecuadas ni se acudiría a las empresas autorizadas, provocando exposiciones inadvertidas y sus graves consecuencias, en vecinos y trabajadores, por una inadecuada gestión de esos residuos peligrosos.

En el caso de la recogida de esos residuos, la Ordenanza Municipal de Limpieza remite a normativas superiores de rango autonómico y estatal, y en la web municipal no se encuentra ningún tipo de información que oriente a los vecinos que tengan este tipo de material, sobre todo planchas de Uralita, sobre cuáles son los procedimientos que deben seguirse para su recogida y posterior tratamiento.

No es inusual, por tanto, ver planchas de Uralita en los contenedores de basura o en los alrededores de los Puntos Limpios, debido al desconocimiento ciudadano de qué hacer con estos materiales o bien a la imposibilidad de poder afrontar el coste económico que supone contratar a una empresa especializada en desamiantado.

En este sentido, otro interrogante que surge a este respecto es si el Servicio Municipal de Limpieza está procediendo a almacenar en lugares adecuados los objetos fabricados con fibrocemento depositados en la vía pública y con qué frecuencia se está procediendo a su adecuada gestión y transporte.

Otro aspecto que preocupa a nuestro Grupo Político CxS Cambio por Sataute, es la posible presencia de elementos fabricados con fibrocemento, en los centros educativos del municipio de antigua construcción Existen ejemplos de actuaciones para erradicar el amianto de las infraestructuras escolares en diferentes lugares del Estado tales como Palma de Mallorca o Valencia. También nos preocupa la existencia de fibras de amianto en otras instalaciones municipales como es el caso del Almacén Municipal "Brimate" ya que es un lugar frecuentado diariamente por gran número de trabajadores municipales.

Desde CxS Cambio por Sataute, entendemos que el Ayuntamiento, como institución más cercana al ciudadano, debe tener un papel más activo en este asunto y no limitarse a remitirlo a otras instancias.

Por lo anteriormente expuesto es por lo que:

### **SOLICITO.**

**PRIMERO.-** Que el Ayuntamiento elabore y publique un informe sobre la situación actual de la gestión de residuos de fibrocemento recogidos por el Servicio Municipal de Limpieza en la vía pública (almacenamiento, eliminación, etc.).

**SEGUNDO.-** Que el Ayuntamiento elabore un Inventario de inmuebles públicos y privados que contengan amianto o sean susceptibles de contenerlo.

**TERCERO.-** Que se estudie la posibilidad de elaborar una ordenanza o que se complementen las existentes con una regulación de las licencias de obras donde se garantice, que cuando se vayan a realizar obras, reparaciones o derribos de edificios, así como el posterior tratamiento de los mismos, se aplique escrupulosamente el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, que establece las medidas preventivas para la protección de los trabajadores y resto de ciudadanos en su relación con estos productos.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/las

**CUARTO.-** Proceder a la elaboración de un Plan de Reformas para la sustitución de componentes de fibrocemento en las edificaciones e instalaciones de propiedad municipal.

**QUINTO.-** Que se pongan en marcha campañas de información a los vecinos de La Villa de Santa Brígida, en una cuádruple vertiente:

- a). Que se les informe si sus viviendas pueden tener amianto y el riesgo que supone su inadecuada manipulación.
- b). Informar de cuáles son los pasos que deben seguir para poder contactar con empresas autorizadas para el tratamiento de estos materiales y sus residuos.
- c). Informar de los programas de ayudas económicas, si los hubiese.
- d). Reflejar de manera accesible los anteriores apartados en la página web municipal.

**SEXTO.-** Que se pongan en marcha una serie de ayudas económicas, para los vecinos que se vean obligados a realizar tareas de desamiantado, en edificios o viviendas de su propiedad.

**SEPTIMO.-** Que se estudie la posibilidad de que el Ayuntamiento firme convenios con alguna o algunas empresas autorizadas para que, bajo una mayor coordinación y control de los servicios municipales, se puedan realizar este tipo de trabajos, ya sea en su manipulación y traslado como en su posterior eliminación."

- Dado que en el turno de intervenciones de ese Pleno, entre otras, tuvo lugar la intervención del Sr. Alcalde diciendo que el tema había que evaluarlo para dimensionarlo; y que por la proponente de la Moción, se propuso dejar sobre la mesa hasta la siguiente sesión; lo que resultó aprobado por unanimidad de todos los grupos municipales.
- Dado que en el Pleno Ordinario celebrado el día 29 de octubre de ese mismo año, Interviene el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Mixto proponiendo la enmienda verbal de 4 suprimir el punto sexto relativo a las ayudas económicas lo que no resulta aceptado.
- Dado el interés suscitado por el tema tratado en esa Moción; es que consideramos la conveniencia de modificar el punto sexto: quedando como sigue:
- Que aquellos vecinos que se vean obligados a realizar tareas de desamiantado en edificios o viviendas de su propiedad y carezcan de recursos económicos para hacerlo, procurarles: bien a través de subvenciones por esta administración, o proceder a buscar soluciones a través de otras administraciones."

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra la Sra. doña Rosalía Rodríguez Alemán diciendo que sólo existen dos instalaciones municipales con dicho material como son el almacén y el antiguo albergue de perros que no se usa. Anuncia que dado el coste de retiradas en inmuebles particulares, por el Excmo. Cabildo se ha iniciado el proceso de censar los inmuebles que contenga dicho material para proceder a su retirada. En un tiempo prudencial la isla estará libre de amianto, concluye.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometida la moción a votación, ésta resultó ESTIMADA por unanimidad de votos de todos los grupos municipales y de los señores Concejales No Adscritos.

**10.5.6.- Moción del grupo municipal Mixto: sobre "Queja realizada por los vecinos de la calle Curruca (Urb. Los Toscanes), por la falta de limpieza de la calle y las aceras".**

Vista la moción que formula el grupo municipal Mixto, sobre "Queja realizada por los vecinos de la calle Curruca (Urb. Los Toscanes), por la falta de limpieza de la calle y las aceras", del siguiente tenor:



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/las

### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Habiéndose dirigido numerosos vecinos, residentes de la calle Curruca a nuestro partido político CCD Coalición de Centro Democrático, para que a través del Pleno Municipal hagamos llegar sus quejas y formulemos preguntas, y se tomen los acuerdos que procedan para darles una pronta solución; es por lo que traemos hoy, a este Pleno, las siguientes propuestas.

Habiéndonos desplazado y recorrido varios compañeros de esta formación política, a petición vecinal, esta zona de abundante afluencia de vehículos y peatones, dado que al final de la calle se encuentra el emblemático Club de Tenis Tafira, no damos cuenta que el actual grupo de Gobierno se llena la boca afirmando que con la llegada de ellos han mejorado la limpieza de municipio, pero la realidad, como en este caso, los desmiente y los coloca en su lugar, es decir dando la espalda a las necesidades más elementales de los satauteñ@s.

Ya desde el inicio del camino nos encontramos que prácticamente, las aceras están invadidas de numerosas rastrosos, zarzas, que las ocultan e impiden transitar por ellas y nos rozan el cuerpo y no nos dejan avanzar, en lo pocos tramos que se puede caminar, el paso por las aceras resulta muy resbaladizo y peligroso para su tránsito.

Las aceras están cubiertas de basura, mucha hierba y hojarasca, incluso vemos una enredadera que impide el paso.

Nos comentan varios vecinos que la semana pasada casi hay un atropello porque hay que invadir la carretera si vas caminando.

Aún cuando varios vecinos se han puesto en contacto con el Ayuntamiento para que se den una solución a los rastrosos y zarzas que hay en las aceras de las inmediaciones del Club de Tenis de Tafira. El Ayuntamiento responde por escrito, exactamente esto;

"El Ayuntamiento no puede incorporar personal por las normas estatales de control del gasto. El área de Parques y Jardines no cuenta con personal suficiente para atender las Necesidades del municipio, (entre jubilaciones, bajas y que partíamos de una plantilla insuficiente).

El personal de los Planes Especiales de Empleo no puede atender estas demandas porque el convenio lo impide.

Se remite la solicitud y fotos a los concejales de Limpieza y de Parques y Jardines para que lo incluyan en el programa de actuaciones".

Varios vecinos que tienen sus casas a lo largo de esta calle y muchos visitantes que viene a practicar el deporte del tenis, nos informan, que por mucho que se lo han comentado en numerosas ocasiones, al Alcalde y a la Concejala-Delegada de Limpieza respectivamente, no han actuado y con las lluvias de invierno, las hierbas han crecido considerablemente y la maleza se ha extendido por la zona de paso.

Por todo esto, las personas que formamos el CCD Santa Brígida no entendemos porque este Grupo de Gobierno se le llena la boca, diciendo por todos lados, que han mejorado la Limpieza del Municipio y sin embargo no han tenido la misma comprensión que con otros vecinos de otras zonas, que han tenido "la suerte" de limpiar sus calles.

Ante la falta de comprensión que solicitan los vecinos de esta zona y que no ha sido atendida en los tres años anteriores por el actual Grupo de Gobierno y la elevada preocupación que nos manifiestan los vecinos a nuestra formación política, traemos esta moción a este pleno, para que se tomen los acuerdos que procedan para darles una pronta solución.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/las

Por todo lo expuesto y primando la seguridad y el bienestar de los vecinos, el CCD propone al Pleno de este Ayuntamiento el siguiente acuerdo para su aprobación:

**Primero.-** Solicitar a la Concejala Delegada de Limpieza y al Concejal Delegado de Parques y Jardines que incluya la limpieza de esta calle en el Programa de actuaciones que está llevando a cabo por otros lugares del municipio.”

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra la Sra. Concejala doña Rosalía Rodríguez Alemán diciendo que sin perjuicio de determinados imprecisiones dado que no es lo mismo la limpieza de la calle y la limpieza de vegetación, si le puedo indicar que de conformidad con los datos que obran en la Concejalía, la última actuación data de julio de 2017. Estamos en un municipio verde y la vegetación invade aceras pero no corresponde ni a parques y jardines ni al plan de empleo destinado a limpieza de barranquillos, dado que es responsabilidad de propietarios particulares y en tal sentido de la Concejalía de urbanismo.

Interviene como réplica el Sr. don Miguel Ángel Sánchez Ramos diciendo que la foto no admite refuto alguno porque la limpieza lo abarca todo, también las hierbas crecidas. Para ello existe un contrato al respecto concluye.

Se adopta un receso por la Presidencia para descanso de los miembros corporativos siendo las 20 horas y diez minutos.

Resulta reanudada la sesión, siendo las veinte horas y treinta minutos.

Sometida la moción a votación, ésta resultó ESTIMADA por unanimidad de votos de todos los grupos municipales y de los señores Concejales No Adscritos.

### **10.5.7.- Moción del grupo municipal Mixto: sobre “La sustitución de la valla perimetral actual de la obra del C.C. Santa Brígida, la limpieza y acondicionamiento de la misma”.**

Vista la moción que formula el grupo municipal Mixto, sobre “La sustitución de la valla perimetral actual de la obra del C.C. Santa Brígida, la limpieza y acondicionamiento de la misma”, del siguiente tenor:

“Tras varios años de inactividad, el estado actual de la valla perimetral de la obra por todos conocida como “El mamotreto”, es de absoluto abandono, a pesar del maquillaje efectuado antes del temporal. Las mallas del vallado están rotas, llena de basura y malas hierbas. Asimismo suponen un peligro al facilitar el acceso a la obra. Es evidente la mala imagen de dejadez que esto supone a la vista de los vecinos y visitantes de la Villa.

Por estos motivos, el Partido Ciudadanos propone por parte del Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

1. La sustitución del vallado actual por una valla perimetral más robusta, que soporte las inclemencias del tiempo y asegure el aislamiento y el acceso a la obra, decorada con motivos paisajísticos. motivos emblemáticos del municipio o imágenes del resultado final del edificio acabado por ejemplo, con el fin de embellecer y disimular el aspecto de la obra hasta la resolución final del conflicto que acontece entre la corporación municipal y el adjudicatario de la obra.
2. Exigir a la contrata la limpieza y acondicionamiento del perímetro de la obra, así como su adecuado mantenimiento.
3. La financiación del nuevo cerramiento dado el interés y la responsabilidad del Ayuntamiento de Santa Brígida en mantener el buen aspecto del centro del casco municipal y garantizar la seguridad y inaccesibilidad a la obra, independientemente de la voluntad de colaboración de la contrata.”



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/las

Comentado el punto por los distintos miembros corporativos la necesidad de adecentamiento de la zona.

Sometida la moción a votación, ésta resultó ESTIMADA por unanimidad de votos de todos los grupos municipales y de los señores Concejales No Adscritos.

Queda corregido el título da la moción.

### **10.5.8.- Moción del grupo municipal Mixto: de “Apoyo a las reivindicaciones de las familias y profesionales que atienden a los alumnos con trastorno del espectro del autismo y su inclusión en la escuela ordinaria (EAT)”.**

Vista la moción que formula el grupo municipal Mixto, de “Apoyo a las reivindicaciones de las familias y profesionales que atienden a los alumnos con trastorno del espectro del autismo y su inclusión en la escuela ordinaria (EAT)”, del siguiente tenor:

#### **“EXPOSICION DE MOTIVOS**

Los padres y madres de niños con trastorno de espectro autista en Gran Canaria reclaman mayor apoyo a las instituciones públicas para conseguir una educación realmente inclusiva en los colegios e intentar normalizar el aprendizaje de sus hijos. Conscientes de que ningún caso de autismo es igual, se hace necesario un esfuerzo para que sus hijos tengan una atención especial, pero piden que sea en centros escolares donde puedan relacionarse con otros niños de su misma edad.

El autismo es un espectro de trastornos caracterizados por un déficit en el desarrollo. pero que en cada caso se puede expresar de una manera distinta, con grados, y realmente no se sabe todavía cual es su origen, si es una cuestión genética o ambiental. De lo que sí se está seguro es de que es muy importante la detección temprana del trastorno, así como en el trabajo que se realice con ellos.

Las personas con autismo se enfrentan a numerosas barreras para formar parte de la comunidad. A pesar de los avances conseguidos, la sociedad aún no cuenta con las condiciones necesarias para facilitar la superación de las barreras cognitivas y sociales que las personas con TEA encuentran en su vida cotidiana.

En el caso del autismo la mejor terapia es que los niños puedan acudir al colegio ordinario, porque todos tienen capacidad de aprendizaje, mejoran sus relaciones sociales, imitan a otros niños y normalizan conductas y hábitos; su aislamiento en colegios especializados puede llevar a un estancamiento en su evolución. La situación actual de inclusión es de retroceso de aquellos logros conseguidos, tal es el abandono que sienten los padres por parte de las instituciones públicas.

La escuela es un agente socializador donde se reciben los aprendizajes no sólo a través de la transmisión de conocimientos, sino que promueve la interacción social de los estudiantes, genera las pautas para el aprendizaje en grupo y facilita que los niños tengan la oportunidad de ser parte de ese entorno sociocultural. Son los docentes los que deben estar preparados para enfrentarse a una necesidad especial, junto a agentes terapéuticos que tra bajan junto a ellos y les facilitan las herramientas necesarias para que los alumnos con TEA consigan tener una convivencia adecuada a su entorno y aprender hábitos de comportamiento que les permita el aprendizaje de acuerdo a sus posibilidades.

Se dispone de normativas, declaraciones y gran cantidad de documentación que defienden la igualdad de oportunidades y la no discriminación para todas las personas con discapacidad, pero día a día se experimentan situaciones de discriminación y exclusión social que nos está siendo muy difícil erradicar.

En el marco legal :



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/las

La Constitución Española de 1978, en su artículo 49, encomienda a los poderes públicos realizar una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración a favor de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que deberán prestar la atención especializada que requieren y amparar para el disfrute de los derechos que en su Título 1 reconoce a todos los ciudadanos.

La Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, desarrollando el citado precepto constitucional, establece los principios de normalización y sectorización de los servicios, integración y atención individualizada que han de presidir las actuaciones de las Administraciones Públicas, en todos sus niveles y áreas, en relación con las personas con alguna minusvalía.

El Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo, de Ordenación de la Educación Especial, que establece un conjunto de medidas para que los alumnos con necesidades educativas especiales alcancen, en el máximo grado posible, los objetivos educativos establecidos con carácter general y conseguir de esta manera una mayor calidad de vida en los ámbitos personal, social y laboral.

Estas medidas se han ido vertebrando en torno al programa de integración escolar.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, fomenta una formación personalizada que propicia la educación integral en conocimientos, destrezas y valores de los alumnos, atendiendo a la diversidad de capacidades, intereses y motivaciones de los mismos. Respecto a la educación de los alumnos con necesidades educativas especiales, establece que el sistema educativo dispondrá de los recursos necesarios para que dichos alumnos puedan alcanzar, dentro del mismo sistema, los objetivos establecidos con carácter general para todos los alumnos.

El Real Decreto 696/1995, de 28 de abril, de ordenación de la educación de los alumnos con necesidades educativas especiales, que regula los aspectos relativos a la ordenación, la planificación de recursos y la organización de la atención educativa a los alumnos con necesidades educativas especiales temporales o permanentes cuyo origen puede atribuirse, fundamentalmente, a la historia educativa y escolar de los alumnos, a condiciones igualmente personales de discapacidad sensorial, motora o psíquica.

Y a ello nos acogemos para plantear la posibilidad de una eficaz inclusión en la escuela ordinaria, donde, acompañado de la coterapia, podremos ofrecer solución a la calidad de la enseñanza de los niños con TEA, de acuerdo con lo siguiente:

" La Administración educativa adoptará las medidas que sean precisas en lo que concierne a la cualificación y formación del profesorado, la elaboración de los proyectos curriculares y de la programación docente, la dotación de medios materiales y personales, la promoción de la innovación y la investigación educativa y la adaptación en su caso, del entorno físico.

Facilitará y promoverá la realización de experiencias de innovación y de investigación educativa, así como la elaboración de materiales didácticos y curriculares, entre cuyos objetivos figure el de mejorar la calidad de la educación de los alumnos con necesidades educativas especiales.

Los profesores que atiendan a alumnos con necesidades educativas especiales realizarán, con el asesoramiento y apoyo de los equipos de orientación educativa y psicopedagógica o de los departamentos de orientación, según proceda, las adaptaciones curriculares pertinentes para ayudar a estos alumnos a progresar en el logro de los objetivos educativos.

Podrán llevarse a cabo adaptaciones en todos o algunos de los elementos del currículo, incluida la evaluación, de acuerdo con la naturaleza de las necesidades de los alumnos.

En el caso de los alumnos con necesidades educativas especiales, podrán llevarse a cabo adaptaciones curriculares significativas que afecten a los elementos prescriptivos del currículo, previa evaluación psicopedagógica realizada por los equipos de orientación educativa y psicopedagógica o, en su caso, por los departamentos de orientación.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/las

Las adaptaciones curriculares individualizadas servirán de base a las decisiones sobre los apoyos complementarios que deban prestarse a los alumnos con necesidades especiales”

Lo que hoy nos proponemos es desterrar los prejuicios y discriminaciones que sufren las personas con autismo en su vida diaria, y que los niños y jóvenes con TEA y sus familias reciban un auténtico apoyo de las instituciones que no quede en una simple declaración de voluntad.

Por todo ello, UNIDOS por GRAN CANARIA propone al Pleno del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida la adopción de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Expresar el apoyo y reconocimiento de toda la Corporación Local hacia los niños y jóvenes con autismo, a sus familias, centros educativos y especialidades que de forma diaria trabajan para avanzar y mejorar su calidad de vida.

**SEGUNDO.-** Instar a la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias a lograr una eficaz inclusión en la escuela ordinaria de los niños y jóvenes con TEA , que se realice un mayor esfuerzo en cumplir con un incremento de profesores especializados para el próximo curso escolar, respetando al ratio de alumnos por aula, y se garantice una adecuada intervención para el alumnado con necesidades educativas especiales derivadas del autismo.

**TERCERO.-** Instar a la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias a fomentar la formación específica de todos aquellos profesionales que van a incorporarse en el próximo curso educativo y sucesivos a las aulas, imprescindible para que el alumno reciba la mejor atención posible.

**CUARTO.-** Que por parte de este Ayuntamiento se realicen de forma periódica actividades que mejoren la calidad de vida y la inclusión de las personas con autismo en nuestro municipio, colaborando con las asociaciones, organizaciones y colectivos que trabajan para mejorar la vida de los niños y jóvenes con autismo.”

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra el Sr. Melquiades Álvarez Romero diciendo que conoce la realidad de los niños con diversidad funcional en el aula y los problemas de ratio y asignación de recursos por lo que propone, dada la experiencia positiva en la materia, la enmienda verbal de celebrar convenios con asociaciones del sector a fin de facilitar personal especializado en la materia.

Admitida la enmienda por los miembros de los distintos grupos municipales.

Sometida la moción enmendada a votación, ésta resultó ESTIMADA por unanimidad de todos los grupos, siendo su parte dispositiva la que sigue:

“**PRIMERO.-** Expresar el apoyo y reconocimiento de toda la Corporación Local hacia los niños y jóvenes con autismo, a sus familias, centros educativos y especialidades que de forma diaria trabajan para avanzar y mejorar su calidad de vida.

**SEGUNDO.-** Instar a la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias a lograr una eficaz inclusión en la escuela ordinaria de los niños y jóvenes con TEA , que se realice un mayor esfuerzo en cumplir con un incremento de profesores especializados para el próximo curso escolar, respetando al ratio de alumnos por aula, y se garantice una adecuada intervención para el alumnado con necesidades educativas especiales derivadas del autismo.

**TERCERO.-** Instar a la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias a fomentar la formación específica de todos aquellos profesionales que van a incorporarse en el próximo curso educativo y sucesivos a las aulas, imprescindible para que el alumno reciba la mejor atención posible.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/las

CUARTO.- Que por parte de este Ayuntamiento se realicen de forma periódica actividades que mejoren la calidad de vida y la inclusión de las personas con autismo en nuestro municipio, colaborando con las asociaciones, organizaciones y colectivos que trabajan para mejorar la vida de los niños y jóvenes con autismo.

QUINTO.- Instar la celebración de convenios con asociaciones del sector a fin de facilitar personal especializado en la materia.”

### **10.5.9.- Moción del Concejal No Adscrito, D. Aridane Herrera Robaina: para promover una “Declaración Institucional del Ayuntamiento respecto al Folclore Canario, crear el día municipal del Folclore Canario y el premio al grupo folclórico de menores”.**

Vista la moción que formula el Concejal No Adscrito, D. Aridane Herrera Robaina, para promover una “Declaración Institucional del Ayuntamiento respecto al Folclore Canario, crear el día municipal del Folclore Canario y el premio al grupo folclórico de menores”, del siguiente tenor:

#### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 30 de mayo de cada año, Canarias, celebra el día de Canarias, si bien, este día viene a conmemorar la primera sesión del Parlamento de Canarias, concretamente la celebrada el 30 de mayo de 1983.

A partir de entonces, esa fecha, se convirtió en una festividad para la Comunidad autónoma, donde se trata de resaltar los valores, deportes, tradiciones, cultura..., de la llamada canariedad.

La música folclórica canaria, cuando se constituye la Comunidad Autónoma ya se le había diagnosticado, una situación de crisis, que los defensores de la música canaria, décadas antes habían denunciado. Tomando medidas para tratar de rescatarla, por ello se puso en marcha programas de televisión y radio, recopilación de letras y danzas, encuentros de músicos, y rescate de las festividades y tradiciones que la elevaran al protagonismo que se merece.

Las causas que han llevado a esta crisis no han desaparecido, si en un principio las motivaciones venían dadas por:

- La migración de las zonas de interior a las zonas turísticas.
- El despoblamiento y envejecimiento de las zonas rurales.
- La pérdida de los cantares populares de tradición oral.
- El abandono de las tareas agrícola y el crecimiento de las urbes.
- La falta de los llamados bailes y de los cantadores espontáneos en barrios, rondas, ranchos y domingos.
- El boom turísticos, el proceso de romanización y aculturación exterior...

En la actualidad:

- El profundo desarraigo de los jóvenes y niños respecto a la valoración de la música y bailes canarios.
- La deformación en la concepción de las fiestas, donde prevalece los aspectos musicales actuales, relegando a la población adulta y anciana la música canaria.
- La falta de apoyo y de difusión de los jóvenes músicos, dedicados al folclore canario y a los bailes tradicionales.
- En definitiva la globalización musical, el uso de las nuevas tecnologías, junto a las potente industria musical comercial, hace necesario, hoy más que nunca, cuidar y divulgar el folclore musical y los bailes asociados.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/las

La música canaria nace del mestizaje, entre la música aborígen, la castellano-lusa, la caribeña, judía, flamenca, genovesa y del continente americano (unas influencias vienen dadas, por ser Canarias un lugar de paso comercial, y otras, por el retomo de los canarios emigrantes).

En Canarias la educación, ha querido sumarse al intento de difundir los contenidos musicales tradicionales entre los más jóvenes. De modo, que la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE), a través de la materia de Música, ha desarrollado una serie aprendizajes, donde se alcanzan los objetivos de la etapa, trabajando una serie de contenidos imprescindibles, que en el caso de la música y bailes canarios, se plantean en el criterio 8, tanto para 2 como para 3 de la ESO (Educación Secundaria Obligatoria).

<b>Criterio de evaluación</b> <b>8. Indagar sobre la música actual, los musicales, los conciertos en vivo y las nuevas propuestas y tendencias musicales, así como las características y representantes más significativos del patrimonio canario (tradicional, popular y actual), utilizando los recursos informáticos disponibles para analizar los elementos creativos e innovadores de los mismos con el fin de adquirir criterio musical propio.</b> A través de este criterio se quiere comprobar si el alumnado maneja diversas fuentes en Internet (foros, páginas webs oficiales, blogs, tiendas online de aplicaciones específicas, etc.) y otros recursos tecnológicos o electrónicos para crear, almacenar, procesar y transmitir información, así como si utiliza los procedimientos apropiados de búsqueda, selección, contraste y tratamiento de dicha información para analizar las nuevas tendencias, representantes, grupos de música popular del patrimonio internacional, nacional y canario, etc., y realizar una revisión crítica de dichas producciones que le permitan <u>adquiriendo criterios musicales propios para ampliar y diversificar sus preferencias</u> . Igualmente se valorará si comunica oralmente o por escrito las conclusiones empleando un lenguaje técnico apropiado y con el apoyo de las TIC, haciendo un uso responsable de ellas.		<b>COMPETENCIAS: CI, CMCT, CD, CEC</b>  <b>BLOQUE DE APRENDIZAJE IV: MÚSICA Y TECNOLOGÍAS DIGITALES</b>
<b>Estándares de aprendizaje evaluables relacionados</b> 43, 44, 45, 48, 49, 52.	<b>Contenidos</b> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Uso responsable y autónomo de los recursos informáticos disponibles para la búsqueda, almacenamiento, tratamiento, creación y comunicación de información sobre la música.</li> <li>2. Empleo de un lenguaje técnico apropiado a la hora de emitir conclusiones fundamentadas sobre los recursos creativos e innovadores empleados en las músicas actuales.</li> <li>3. Investigación sobre las nuevas tendencias, representantes, grupos de música popular del panorama internacional, nacional y canario, y revisión crítica de dichas producciones.</li> </ol>	

<b>Criterio de evaluación</b> <b>8. Identificar las características y representantes más significativos del patrimonio cultural español, y en especial del de Canarias, a través de la investigación y la práctica musical en el aula y en su entorno cercano, para valorar la importancia de conservarlo y transmitirlo.</b> Con este criterio se quiere verificar si el alumnado <u>identifica las principales manifestaciones artísticas del patrimonio cultural español, y en especial el de Canarias, describe sus características particulares (instrumentos, cantos y textos, bailes y danzas, relación con otras manifestaciones artísticas, etc.) y reconoce sus representantes más relevantes, mediante procesos individuales o grupales de investigación en fuentes textuales, orales, fonotecas, videotecas, etc., y la posterior comunicación de conclusiones (exposiciones orales, debates, trabajos multimedia, programas de radio...), o la práctica musical en contextos cercanos (interpretación y memorización vocal, instrumental o coreográfica)</u> . Asimismo se pretende comprobar si este conocimiento lleva al alumnado a <u>valorar este patrimonio y a comprender la importancia de conservarlo y transmitirlo</u> .		<b>COMPETENCIAS: CI, CMCT, CD, CEC</b>  <b>BLOQUE DE APRENDIZAJE III: CONTENIDOS MUSICALES Y DIGITALES</b>
<b>Estándares de aprendizaje evaluables relacionados</b> 43, 44, 45, 46, 47, 48.	<b>Contenidos</b> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Utilización de los recursos que ofrecen las obras de referencia y consulta, audiovisuales, gráficos y de las TIC para la adquisición de los conocimientos y para la realización de trabajos de investigación de las características y representantes más significativos del patrimonio cultural español.</li> <li>2. Interpretación de canciones, piezas musicales y danzas pertenecientes al patrimonio cultural español y en especial al de Canarias, apreciando su valor cultural y la importancia de su conservación.</li> <li>3. Utilización del lenguaje técnico musical apropiado para manifestar, de forma oral o escrita, sus opiniones o juicios acerca de los hechos musicales, sus características y contexto.</li> </ol>	

Los objetivos que se persiguen permiten alcanzar una serie de competencias, entre las que se puede citar la Competencia Social y Cívica, (CSC), donde se expresa lo siguiente : "Por otro lado, es necesario comprender y entender el desarrollo artístico de los pueblos, las manifestaciones individuales, las experiencias colectivas y la organización y funcionamiento del pasado y presente de las sociedades".



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/las

Por su parte la Competencia en Conciencia y Expresión Cultural (CEC), que viene recogida en los criterios anteriores viene a recoger lo siguiente: "... Implica conocer, comprender, apreciar y valorar con espíritu crítico y con una actitud abierta y respetuosa las diferentes manifestaciones culturales y artísticas utilizándolas como fuente de satisfacción personal y considerándolas como parte de la riqueza y patrimonio de los pueblos..."

Si bien, aun es necesario generar desde las Instituciones Públicas, la sinergia, la conciencia y el compromiso necesario, que ayude a fomentar entre los más jóvenes el aprendizaje de la música folclórica y el baile canario, como fuente de satisfacción personal y de identidad cultural.

La música como elemento de desarrollo individual y grupal requiere de motivación, pero también, de espacios de encuentro participación e intercambio.

Por tales motivos solicitó los siguientes acuerdos.

### ACUERDOS

- 1.- Que se cree el día municipal del folclore canario (música folclórica y bailes tradicionales).
- 2.- Que se traslade al Cabildo de Gran Canaria, a la Consejera de Cultura del Gobierno de Canarias, la creación y galardón del concurso de grupos musicales de folclore y bailes tradiciones (para jóvenes menores ), donde puedan participar los centros educativos y grupos de jóvenes en general.
- 3.- Que la primera edición se celebre en la Villa de Santa Brígida."

Abierto el turno de intervenciones, a propuesta de la Sra. Portavoz del g.m. PP se añade un punto cuarto a la moción siendo su parte dispositiva la que sigue: señalar el día 22 de agosto Día Municipal del Folklore acorde con la declaración de la UNESCO como día mundial.

Sometida la moción enmendada a votación, ésta resultó ESTIMADA por unanimidad de todos los grupos, quedando su parte dispositiva como sigue:

- "1.- Que se cree el día municipal del folclore canario (música folclórica y bailes tradicionales).
- 2.- Que se traslade al Cabildo de Gran Canaria, a la Consejera de Cultura del Gobierno de Canarias, la creación y galardón del concurso de grupos musicales de folclore y bailes tradiciones (para jóvenes menores ), donde puedan participar los centros educativos y grupos de jóvenes en general.
- 3.- Que la primera edición se celebre en la Villa de Santa Brígida.
- 4.- Señalar el día 22 de agosto Día Municipal del Folklore acorde con la declaración de la UNESCO como día mundial."

### **UNDÉCIMO.- ASUNTOS DE URGENCIA.**

Se da cuenta por el Sr. Alcalde de la necesidad de aprobación por urgencia de tres expedientes relativos a dos modificaciones presupuestarias, así como la Adhesión al Plan Concertado de prestaciones básicas. Con relación a las dos modificaciones señala la necesidad de su aprobación dado que existe déficit en determinadas partidas presupuestarias. A continuación da somera cuenta de las distintas partidas a modificar.

Toma la palabra el Sr. Martín Sosa Domínguez diciendo que este asunto fue rechazado ya en la anterior sesión plenaria, no comprendiendo como estos asuntos de interés municipal no se consensuan con la oposición, dada la situación de minoría en que se encuentra el grupo de gobierno. Expresa la duda de que se estén priorizando necesidades de verdad. No obstante, sostiene se ha colaborado para el levantamiento de los reparos y no como publica el grupo de gobierno de que la oposición no colabora lo suficiente.

A continuación, toma la palabra doña Oneida Socorro Cerpa diciendo que muchos expedientes de concesión de ayudas de emergencia social han sido reparados por falta de consignación presupuestaria y el concejal no ha propuesto modificación alguna, no comprendiendo los 80.000 euros para las fiestas y sólo 4000 euros



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/las

para alimentos. A ello hay que añadir que además el informe emitido por la Intervención municipal pone de relieve la situación de desequilibrio presupuestario en que nos encontramos, la falta de racionalización del gasto y el no cumplimiento del periodo medio de pago.

Toma la palabra el concejal don Miguel Ángel Sánchez Ramos diciendo que dada la falta de resolución del contrato, y la inestabilidad de su desgobierno lo que provoca esta situación de inestabilidad presupuestaria.

Interviene el Sr. Alcalde para concluir que la inestabilidad viene provocada por los 11 millones a abonar en ejecución de la sentencia dictada a favor de FCC y por la falta de pago de las facturas de recogida de residuos en plazo, por diversas vicisitudes. Por ello se somete a tratamiento dichas modificaciones para garantizar el plan económico financiero. Es una inestabilidad coyuntural.

Sometida a votación la declaración de urgencia, ésta resulta APROBADA para la incorporación del tratamiento de los puntos que se indican y por unanimidad de los votos emitidos por todos los grupos municipales, dando cumplimiento al requisito de mayoría absoluta para incorporación de los asuntos al orden del día. (art.47 LBRL).

Se acuerda por la presidencia un receso, siendo las 21 horas y 20 minutos, para examen de los expedientes de urgencia. Resulta reanudada la sesión a las 21 horas y 35 minutos.

### **10.1.- Propuesta de aprobación de la modificación presupuestaria 33/18.**

Vista la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, de fecha 28 de mayo de 2018, del siguiente tenor:

#### **“PROPUESTA DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA**

Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para los que el crédito es insuficiente y no ampliable, y la existencia de crédito disponible en otras partidas del Presupuesto de gastos, de conformidad con los artículos 179 y 180 del Real Decreto Legislativo 2/2004 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 40 del Real Decreto 500/1990:

Visto el informe de fiscalización de la Interventora Municipal, en virtud del art. 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, TRLRHL.

Realizada la tramitación legalmente establecida, se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo,

**PRIMERO.:** La aprobación del expediente de modificación presupuestaria, transferencias de créditos nº 33/18, con sujeción a lo dispuesto en la legislación vigente, efectuando las retenciones de crédito en las partidas a disminuir.

#### **ALTA EN PARTIDA DE GASTOS**



# AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/las

PARTIDA	DESCRIPCION	IMPORTE
912	22706 ESTUDIOS Y TRABAJOS TECNICOS.	10.000,00
912	22601 ATENCION PROTOCOLARIA Y REPRESENTATIVAS	2.000,00
<b>Total 912</b>	<b>ORGANO DE GOBIERNO</b>	
920	61900 OTRAS INVERSIONES	15.000,00
<b>Total 920</b>	<b>ADM GENERAL</b>	
924	22706 ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS	3.000,00
924	220.00 ORDINARIO Y NO INVENTARIABLE	2.000,00
<b>Total 924</b>	<b>PARTICIPACION</b>	
925	22606 REUNIONES, CONFERENCIAS Y CURSOS.	1.000,00
925	62500 MOBILIARIO	4.500,00
926	62600 EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACION	20.499,93
<b>Total 926</b>	<b>NUEVAS TECNOLOGIAS</b>	
132	21400 CONSERVACION Y REPARACION VEHICULOS	2.000,00
132	62300 MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	3.000,00
<b>Total 132</b>	<b>POLICIA</b>	
133	22000 ORDINARIO NO INVENTARIABLE.	8.000,00
133	60900 OBRAS DE INVERSIONES	3.000,00
<b>Total 133</b>	<b>TRAFICO</b>	
135	21400 CONSERVACION Y REPARACION VEHICULOS	1.000,00
135	22609 ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS	1.000,00
<b>Total 135</b>	<b>PROTECCION CIVIL</b>	
151	22706 ESTUDIOS Y TRABAJOS TECNICOS.	10.000,00
<b>Total 151</b>	<b>URBANISMO</b>	
160	22706 ESTUDIOS Y TRABAJOS TECNICOS.	20.000,00
160	61900 OTRAS INVERSIONES	20.000,00
<b>Total 160</b>	<b>ALCANTARILLADO</b>	
164	21300 REPARAC. MANTEN. MAQUIN.,INSTA Y UTILLA.	2.000,00
164	22000 ORDINARIO NO INVENTARIABLE.	2.000,00
<b>Total 164</b>	<b>CEMENTERIO</b>	
170	22500 TRIBUTOS ESTATALES.	2.000,00
170	22609 ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS	1.000,00
<b>Total 170</b>	<b>MEDIO AMBIENTE</b>	
171	21300 REPARAC. MANTEN. MAQUIN.,INSTA Y UTILLA.	2.000,00
171	21400 CONSERVACION Y REPARACION VEHICULOS	5.000,00
171	61900 OTRAS INVERSIONES	8.000,00
171	62500 MOBILIARIO	4.000,00
171	22706 ESTUDIOS Y TRABAJOS TECNICOS	10.000,00
<b>Total 171</b>	<b>PARQUES Y JARDINES</b>	
231	22000 ORDINARIO NO INVENTARIABLE	1.000,00
231	22105 PRODUCTOS ALIMENTICIOS.	4.000,00
231	22609 ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS	3.000,00
231	22706 SEVICIO DE AYUDA A DOMICILIO	12.000,00
<b>Total 231</b>	<b>ACCION SOCIAL</b>	
241	14300 OTRO PERSONAL ATIPICO	8.000,00
241	22000 ORDINARIO NO INVENTARIABLE.	3.000,00
241	22104 VESTUARIO.	2.500,00
241	62300 MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	3.500,00
241	22609 ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS	2.000,00
<b>Total 241</b>	<b>EMPLEO</b>	
313	22706 ESTUDIOS Y TRABAJOS TECNICOS.	4.000,00
<b>Total 313</b>	<b>SANIDAD</b>	
323	21200 REPARAC. MANTENI. EDIFICIOS Y O.CONSTRUC	9.000,00
323	22609 ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS	6.000,00
<b>Total 323</b>	<b>EDUCACION</b>	
334	22609 ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS	25.000,00
334	48000 TRANSFERENCIAS CTES. A PARTICULARES	12.000,00
<b>Total 334</b>	<b>CULTURA</b>	
338	22609 ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS	80.000,00
338	48000 TRANSFERENCIAS CTES. A PARTICULARES	17.000,00
<b>Total 338</b>	<b>FESTEJOS</b>	
341	48000 TRANSFERENCIAS CTES. A PARTICULARES	30.000,00
341	63900 OTRAS INVER DE REPOSICIÓN ASOC AL FUNC OPERAT DE LOS SERV	10.000,00
<b>Total 341</b>	<b>DEPORTES</b>	
3231	21300 REPARAC. MANTEN. MAQUIN.,INSTA Y UTILLA.	2.000,00
<b>Total 3231</b>	<b>ESCUELA INFANTIL</b>	
414	22000 ORDINARIO NO INVENTARIABLE.	1.500,00
414	22609 ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS	3.000,00
414	62500 INVERSIONES	2.000,00
<b>Total 414</b>	<b>DESARROLLO RURAL MERCADOS</b>	
432	22000 ORDINARIO NO INVENTARIABLE.	2.000,00
432	22609 ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS	3.000,00
432	62500 PANELES Y DISTINTOS SOPORTES PROMOCIONALES	6.000,00
<b>Total 432</b>	<b>TURISMO</b>	
450	22706 ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS.	6.000,00
450	61900 OTRAS INVERSIONES	20.000,00
<b>Total 450</b>	<b>VIAS Y OBRAS</b>	
165	619.00 INVERSIONES	65.000,00
<b>Total 165</b>	<b>ALUMBRADO</b>	
<b>TOTAL</b>		<b>504.499,93</b>

BAJAS EN PARTIDAS DE GASTOS			
Partida presupuestaria	Denominación	Importe baja	
1	11	91300 AMORTIZAC:PRESTAMOS M Y L/P FUERA SECTOR PUBLICO	504.499,93
<b>TOTAL</b>			<b>504.499,93 €</b>



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/las

**SEGUNDO.** Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

**TERCERO.** En caso de no presentarse reclamación al expediente durante el plazo de exposición al público, considerarlo definitivamente aprobado y de ejecución al siguiente día de haberse insertado en el Boletín Oficial de la Provincia el anuncio de la aprobación definitiva.”

Y visto el Informe de fiscalización de DISCONFORMIDAD, de fecha 29 de mayo de 2018, del siguiente tenor:

### **“INFORME DE FISCALIZACIÓN**

**ASUNTO: APROBACIÓN DE TRANSFERENCIA Nº. 33/18 ENTRE PARTIDAS DE GASTOS DE DISTINTO GRUPO DE PROGRAMA.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en correspondencia con los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y artículo 11 de la LO 2/2012, de 27 de abril de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera ,tengo el honor de informar:

### **LEGISLACIÓN APLICABLE**

- El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera
- El Real Decreto 500/1990, de 5 de marzo.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Bases de Ejecución

### **EXTREMOS COMPROBADOS**

A) *Con carácter general:*

- Existencia y adecuación del Crédito
- Competencia del órgano.
- Necesidad e idoneidad del gasto.
- Propuesta formulada por la Unidad Gestora responsable del Programa
- Ejecutividad de los recursos que financien la propuesta
- En caso de gastos plurianuales, que se cumplen los requisitos del art. 155 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

B) *Otros extremos adicionales:*

- Afecta a créditos entre partidas del mismo grupo de función o de personal.
- Se acredita la necesidad del gasto y su insuficiencia a nivel de vinculación.
- No afectarán a créditos ampliables ni extraordinarios del ejercicio.
- No minoran créditos incrementados con suplementos o transferencias o incorporados, salvo personal.
- No incrementarán créditos que hayan transferencias hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/las

### RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

- SIN FISCALIZAR
- FISCALIZADO DE CONFORMIDAD
- FISCALIZADO DE DISCONFORMIDAD
- FISCALIZADO CON REPARO

#### OBSERVACIONES:

Con ocasión de efectuar la liquidación del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2017, se informo de la situación de inestabilidad que en la actualidad atraviesa la corporación. En concreto, se incumple el mandato legal de mantener una posición de equilibrio presupuestario, 2.739.838,81 €. Previsiblemente, a 31/12/2018 se mantenga esta posición de desequilibrio, habida cuenta del importe que se ha suplementado ( 11.051.976,4€) como consecuencia de tramitar los gastos ya comprometidos en el ejercicio precedente y ante obligado cumplimiento de lo acordado por los Jueces y Tribunales. Así mismo, la variación del gasto computable de la Corporación ha superado la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española en 9.841.122,71 €

De acuerdo con el art. 21 de la LOEPYSF es obligado la formulación de un Plan económico Financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos y de la regla de gasto. Actualmente se ha elaborado por esta funcionaria borrador del mismo, sin que hasta la fecha se haya dado instrucción alguna por la Alcaldía Presidencia.

De acuerdo con el art. 7 debe valorarse las repercusiones y efectos de adquirir nuevos compromisos de gasto, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Pues bien, no se observa que se están aplicando políticas de racionalización del gasto. Es mas, respecto de la propuesta de transferencia de crédito nº 15/18, que ya se informo con Disconformidad por estos mismos motivos, se aumentan en 100.000 € mas el gasto ( se ha eliminado incrementar la partida destinada a la tasa de Vertidos, que ascendía a 200.000 €), de manera que a 31/12/2018 el incumplimiento de los parametros de estabilidad sera mayor. Desde luego, no se observa que se atienda el cumplimiento del principio de lealtad institucional exigido en la norma.

Por ultimo, teniendo en cuenta que el periodo medio de pago asciende a 164,44 días, y que en el ejercicio se van a abonar sentencias por un valor de 8.594.001,69 €, lo que supone el 75% de los créditos iniciales de este ejercicio, no se garantiza la sostenibilidad financiera, es decir, la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, y morosidad de deuda comercial.

En conclusión, ante el importe de nuevo gasto propuesto ( 504.499,93€) y los desequilibrios puesto de manifiesto a 31/12/2017, se informa con DISCONFORMIDAD la tramitación del expediente, parece que lo mas procedente seria una contención del gasto con la finalidad de paliar los resultados tan negativos obtenidos.

Se adjunta el informe de evaluación de la estabilidad elaborado con ocasión de la propuesta de modificación presupuestaria nº 34/18 con la finalidad de ofrecer mayor información dela situación económico financiera.”

Abierto el turno de intervenciones, toman la palabra en este punto el Sr. Concejal don Martín Sosa Domínguez y doña Oneida Socorro Cerpa incidiendo en lo expuesto con anterioridad.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó APROBADA por ocho (8) votos a favor de los grupos municipales Ando Sataute, Mixto y del señor Concejal No Adscrito; un (1) voto en contra de Dña. Oneida Socorro Cerpa del g.m. Mixto; y ocho (8) votos de abstenciones de los g.m. PP, CxS, D. Martín Sosa Domínguez y Dña. Purificación Amador Monzón del g.m. Mixto, y de la señora Concejala No Adscrita.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/las

### 10.2.- Propuesta de aprobación de la modificación presupuestaria 34/18.

Vista la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, de fecha 28 de mayo de 2018, del siguiente tenor:

#### “PROPUESTA DEL ALCALDE-PRESIDENTE

Vista la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para lo que no existe crédito, y dado que se dispone de remanente líquido de tesorería según los estados financieros y contables resultantes de la liquidación del ejercicio anterior.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 169 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril y artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se precisa la tramitación de modificación presupuestaria de suplemento de créditos.

Considerando el informe de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria, emitido en virtud del 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.

Y Visto el informe de fiscalización de la Interventora Municipal, en virtud del art. 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, TRLRHL.

Realizada la tramitación legalmente establecida, se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo,

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 34/18, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente de Tesorería para Gastos Generales resultante de la liquidación del ejercicio anterior.

#### **Alta de partida de ingreso**

Aplic.	Proyecto	Importe
870.00		200.000,00
	<b>TOTAL:</b>	<b>200.000,00</b>

#### **Alta en partidas de Gastos**

Aplic.	Descripción	Importe
02-163-225.02	Tributos de Entidades Locales	200.000,00
	<b>TOTAL:</b>	<b>200.000,00</b>

**SEGUNDO.** Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

**TERCERO.** En caso de no presentarse reclamación al expediente durante el plazo de exposición al público, considerarlo definitivamente aprobado y de ejecución al siguiente día de haberse insertado en el Boletín Oficial de la Provincia el anuncio de la aprobación definitiva.”

Visto el Informe de la Intervención Municipal, de evaluación del cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria, de fecha 29 de mayo de 2018, del siguiente:



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/las

### “INFORME DE INTERVENCIÓN DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

#### ASUNTO: SUPLEMENTO DE CREDITO POR IMPORTE DE 200.000 € FINANCIADO CON REMANENTE DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES.

La funcionaria que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de la ley de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, informa lo siguiente en relación con el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria en la liquidación del ejercicio 2014, el cumplimiento de la Regla de Gasto y del límite de deuda:

#### **PRIMERO.** Legislación aplicable.

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (Reglamento).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales
- Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 2ª edición. IGAE (12/03/2013).

**SEGUNDO.** Las Entidades Locales efectuarán la liquidación de sus presupuestos de acuerdo al principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, en coherencia con la normativa europea, y de conformidad con lo previsto en los art. 3, 4, 11, 12 y 13 de la ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria.

Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones públicas la situación de equilibrio o superávit estructural, conforme establece el artículo 11.3 y 11.4 de la ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad Financiera, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

Según establece el artículo 12 de Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad Financiera, la variación del gasto computable no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. Se entenderá por gastos computables los empleos no financieros en términos del Sistema Europeo de Cuentas nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, la parte de los gastos financiados con fondos finalistas de la unión europea o de otras Administración y las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación. La tasa de referencia para cálculo de la regla de gastos publicada por el Ministerio de Economía y Competitividad para los ejercicios 2017, 2018 y 2019 es de 2,10%, 2,40% y 2,70%.

No obstante, el 29/09/2016 se aprobó el Plan Económico Financiero con efectos en el 2016 y 2017, que a 31/12/2017 se ha incumplido al obtener resultados negativos. De manera que corresponde la aprobación de un nuevo Plan que permita volver a la senda de la estabilidad a 31/12/19. Por esta funcionaria se ha elaborado borrador sin que hasta la fecha se hayan dado instrucciones por la Alcaldía al respecto.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/las

	PREV PEF	REAL	DESVIACION
<b>ESTABILIDAD PTO.</b>			
<b>2017</b>			
<b>ING NO FINANX</b>	15.535.000,00	17.309.247,86	1.774.247,86
<b>G NO FINANX</b>	12.913.272,79	12.903.739,71	9.533,08
<b>AJUSTES</b>	0,00	-7.145.346,96	-7.145.346,96
<b>CAPACIDAD</b>	2.708.927,19	-2.739.838,81	5.448.766,00

R.DEL GASTO	PREV PEF	REAL	DESVIACION
<b>B COMPUTABLE 2016</b>	12.261.967,61	12.261.967,61	
<b>LIMITE GASTO 2017</b>	12.531.730,89	12.531.730,89	
<b>G COMPUTABLE 2017</b>	12.475.272,79	19.263.247,22	6.787.974,43
<b>CUMPLIMT/INCUMPLIMT</b>	56458,1	6731516,33	6787974,43

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto se obtiene, según el manual de la IGAE y como lo interpreta la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades locales, por diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

### TERCERO.- CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD

Con carácter general, la totalidad de los ingresos y gastos no financieros presupuestarios, sin perjuicio de su reclasificación en términos de partidas contabilidad nacional, corresponden a la totalidad de los empleos y recursos que se computan en la obtención de la capacidad/necesidad de financiación del subsector Corporaciones Locales de las Administraciones Públicas de la Contabilidad Nacional. Las diferencias vienen determinadas por los ajustes que se describen en los apartados siguientes de este informe.

Actualmente se incumple el mandato legal de mantener una posición de equilibrio presupuestario, 2.739.838,81 €. Previsiblemente, a 31/12/2018 se mantenga la posición de desequilibrio habida cuenta del importe ya suplementado ( 11.051.976,4 €), así como por la no aplicación de políticas de contención del gasto mediante la el consumo de todo el crédito presupuestario del ejercicio presente, tal como refleja la propuesta de modificación presupuestaria nº33/18 .

Es importante destacar que como consecuencia de la amortización anticipada aprobada por la Junta de Gobierno Local de 7/12/201 , no es de aplicación el art. 32 de LOEPYSF, de manera que no se limita la utilización del superávit. Ahora bien, en buena lógica el Remanente de Tesorería obtenido ha de paliar en la medida de los posible el déficit presupuestario en términos del SEC95, no acreditándose dicho extremo.

<b>REMANTE TESORERIA G GENRLS</b>	14.751.556,23
<b>413 (07/03/2018)</b>	7.035.700,40
<b>REMANENTE AJUSTADO</b>	7.715.855,83
<b>ST</b>	4.016.276,00
<b>DEFICIT SEC 95 (31/12/2017)</b>	2.739.838,81
<b>SLDO</b>	959.741,02



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/las

### CUARTO. CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO

La variación del gasto computable de las Corporación Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, que actualmente se sitúa en el 2,4 %. Actualmente, la Corporación ha aumentado el gasto muy por encima de la Tasa de referencia del Producto Interior Bruto en 9.841.122,71 €. No parece adecuado aprobar mas gasto en el ejercicio 2018 que el ya previsto.

**QUINTO.** Tal como se informo con ocasión de la liquidación del Presupuesto 2017, se incumple el principio de sostenibilidad comercial al obtener un retraso medio en el pago de 164,44 días. A la vista de los fondos líquidos, que ascienden a 18.837.884,31 € a 31/12/17, esta alta morosidad no se debe a la falta de liquidez, por ello, se insta a que por parte de la Corporación se tomen las medias oportunas en la agilizar de la tramitación de las facturas.

### CONCLUSIÓN

De acuerdo con lo informado, a la vista de la situación de inestabilidad que existe no parece adecuado seguir incrementando el gasto. Habida cuenta el incremento responde a dar cobertura a un gasto no superfluo, el cual se sucede por el ejercicio de una competencia obligatoria (limpieza viaria) ,como es la la tasa de vertidos, parece mas adecuado financiar esta gasto mediante la baja de otros créditos presupuestarios.

Por ultimo, insistir en la necesidad de realizar un Plan Económico Financiero que absorba el incumplimiento proviene del ejercicio 2017. Se recuerda que en caso de falta de presentación, de falta de aprobación o de incumplimiento del plan económico-financiero la Administración Pública responsable deberá:

- a) Aprobar, la no disponibilidad de créditos y efectuar la correspondiente retención de créditos, que garantice el cumplimiento del objetivo establecido.
- b) Constituir, cuando se solicite por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, un depósito con intereses en el Banco de España equivalente al 0,2 % de su Producto Interior Bruto nominal.

De no adoptarse alguna de las medidas previstas en el apartado a) anterior o en caso de resultar éstas insuficientes el Gobierno podrá acordar el envío, bajo la dirección del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de una comisión de expertos para valorar la situación económico-presupuestaria de la administración afectada.”

Y visto el Informe de ficalización de CONFORMIDAD, de fecha 29 de mayo de 2018, con las siguientes observaciones:

“El expediente cumple con todos los requisitos exigidos en la ley. No obstante téngase presente el informe y conclusión de la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria que se acompaña en el expediente.”

Comentado brevemente el punto.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó APROBADA por doce (12) votos a favor de los grupos municipales Ando Sataute, Mixto y de los señores Concejales No Adscritos; y cinco (5) votos de abstención de los g.m. PP y CxS.

### 10.3.- Propuesta de Adhesión al Acuerdo Marco para la de Prestaciones de Servicios Básicos de Servicios Sociales 2018.

Vista la propuesta que formula el Concejal Delegado del Área de Acción Social, de fecha 24 de mayo de 2018, del siguiente tenor:



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/las

### “PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL DELEGADO DE ACCIÓN SOCIAL A PLENO MUNICIPAL , RELATIVA A LA ADHESIÓN AL ACUERDO MARCO PARA LA CONTINUIDAD DE LOS PROGRAMAS DE LOS SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS

Vista la Orden nº LOR2018CA00315, de fecha 11 de mayo de 2018, dictada por la Consejera de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda del Gobierno de Canarias, por la que se aprueba el gasto y distribución de las aportaciones dinerarias a los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Canaria, consignados en Protocolo General de Actuación, de 27 de abril del actual, suscrito entre la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda y la Federación Canaria de Municipios (FECAM), a efectos de que los mismos puedan seguir dando continuidad a los programas en el ámbito de los Servicios Sociales Comunitarios, durante el presente ejercicio.

Vista la distribución de las aportaciones dinerarias con destino al Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, según lo expuesto en la referida orden, se corresponde a la totalidad de ciento catorce mil con sesenta euros y treinta y un céntimos (114.060,31€), cantidad que la Concejalía de Acción Social de esta administración destinará al desarrollo de programas correspondientes al Plan Concertado de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales y de la Prestación Canaria de Inserción.

Visto el importe de las aportaciones económicas del 18,58% en el ámbito Estatal y Comunidad Autónoma, así como, del 81,42% en el ámbito Municipal, los importes de éstas se corresponden a las descritas en el siguiente cuadro:

PLAN CONCERTADO DE PRESTACIONES BÁSICAS DE SS.SS.	IMPORTE PARA EL EJERCICIO 2018
Aportación Municipal (395.305,62€+ 104.658,06€ PCI)	499.963,68€
Aportación Plan Concertado	52.552,86€
Aportación del CC.AA.	15.641,03€
Aportación del Estado	7.024,54 €
Prestación Canaria de Inserción (PCI)	38.841,88€
<b>TOTAL</b>	<b>614.023,99€</b>

Visto que, con fecha 14 de mayo de 2018, el plazo de presentación de la solicitud finaliza a los 30 días de la publicación en la web correspondiéndose ésta al 22 de junio del actual y, previo el informe de fiscalización oportuno, es por lo que se propone al Pleno Municipal, la adopción del siguiente acuerdo:

**Primero.-** Aprobar la Adhesión al Protocolo General de Actuación suscrito entre la Consejería de Empleo Políticas Sociales y Vivienda y la FECAM, el pasado 27 de abril de 2018, a efectos de que el Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida pueda dar continuidad a los programas que viene cofinanciando la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el ámbito de los Servicios Sociales Comunitarios.

**Segundo.-** Aprobar la aportación económica municipal de cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos sesenta y tres euros con sesenta y ocho céntimos (499.963,68 €), con destino al desarrollo de los Servicios Sociales Comunitarios en la Villa de Santa Brígida, en el ejercicio 2018.

**Tercero.-** Facultar al Sr. Alcalde Presidente para firmar cuantos documentos sean precisos para la adhesión al Protocolo General de Actuación, suscrito entre la Consejería de Empleo Políticas Sociales y Vivienda y la FECAM, el el pasado 27 de abril de 2018, para la continuidad de los Servicios Sociales Comunitarios en el ejercicio 2018.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/las

**Cuarto.-** Remitir certificación de este acuerdo a la Dirección General de Política Social e Inmigración del Gobierno de Canarias, a través de la plataforma ORVE (Oficina de Registro Virtual de Entidades), en cumplimiento a lo dispuesto por la jefa de sección de Servicios Sociales Comunitarios en la comunicación de fecha 14 de mayo de 2018, obrante en el expediente.

**Quinto.-** Dar traslado de este acuerdo para su conocimiento y efecto a la Concejalía de Acción Social, así como a los departamentos de Tesorería e Intervención Municipal a los efectos de oportunos.”

Y visto el Informe de fiscalización de DISCONFORMIDAD, que emite la Intervención Municipal, de fecha 29 de mayo de 2018, del siguiente tenor:

### “INFORME DE FISCALIZACION

**ASUNTO: PROGRAMA PARA LAS PRESTACIONES DE SERVICIOS SOCIALES BÁSICOS COMUNITARIOS 2018 EN SANTA BRIGIDA Y LA SOLICITUD DE PROTOCOLO DE ADHESIÓN AL ACUERDO MARCO SUSCRITO ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, DEPORTES, POLÍTICAS SOCIALES Y VIENDA DEL GOBIERNO DE CANARIAS Y LA FEDERACIÓN CANARIA DE MUNICIPIOS FECAM).**

Vista la Propuesta de la Concejalía de Servicios Sociales recibida el 24/05/2017 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en correspondencia con los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y artículo 11 de la LO 2/2012, de 27 de abril de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera ,tengo el honor de informar:

### **LEGISLACIÓN APLICABLE**

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera
- El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- **Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.**
- **Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias**
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- **Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Canarias.**
- **Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias.**
- El Real Decreto 500/1990, de 5 de marzo.
- Bases de Ejecución

### **EXTREMOS COMPROBADOS**

A) *Con carácter general:*

- Existencia y adecuación del Crédito
- Competencia del órgano.
- Necesidad e idoneidad del gasto
- Propuesta formulada por la Unidad Gestora responsable del Programa
- Ejecutividad de los recursos que financien la propuesta
- En caso de gastos plurianuales, que se cumplen los requisitos del art. 155 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/las

### B) Otros extremos adicionales:

- Competencia municipal.
- Se acredita el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.
- Naturaleza de convenio.
- Determinación del objeto
- Informe Técnico
- Acreditación de la personalidad jurídica de la entidad

### RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

- SIN FISCALIZAR
- FISCALIZADO DE CONFORMIDAD
- FISCALIZADO CON DISCONFORMIDAD
- FISCALIZADO CON REPARO

### OBSERVACIONES:

PRIMERO: Teniendo en cuenta el modelo de distribución constitucional de competencias previsto en los arts. 148 y 149 CE, nada impide que las Comunidades Autónomas, en las materias en las que hayan asumido competencias legislativas en sus respectivos Estatutos de Autonomía, identifiquen las concretas competencias que corresponden al municipio en su legislación sectorial atribuyéndolas como propias (apartados 1 y 2 del art. 7 de la LRBRL). Con base en estas previsiones el Estatuto de Autonomía de Canarias determina, en su artículo 30.13, la **competencia exclusiva de ésta en materia de asistencia social y servicios sociales**, en cuanto desarrollen sus actividades en territorio canario.

El art. 27 de la LBRL, **considera los servicios sociales como una competencia susceptible de delegación**. Concretamente dispone que: "...con el objeto de evitar duplicidades administrativas, mejorar la transparencia de los servicios públicos y el servicio a la ciudadanía y, en general, contribuir a los procesos de racionalización administrativa, generando un ahorro neto de recursos, la Administración del Estado y las de las Comunidades Autónomas podrán delegar, siguiendo criterios homogéneos, entre otras, la prestación de los servicios sociales, promoción de la igualdad de oportunidades y la prevención de la violencia contra la mujer.

El apartado sexto de dicho artículo, garantiza en materia de delegación de competencias, la correspondiente financiación, para lo cual será necesario la existencia de dotación presupuestaria adecuada y suficiente en los presupuestos de la Administración delegante para cada ejercicio económico, siendo nula sin dicha dotación.

SEGUNDO: La Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias considera en su art. 11, **los Servicios Sociales como competencia propia**. Y en aplicación del principio de suficiencia financiera y estabilidad presupuestaria la atribución como propia a los municipios canarios de competencias lleva aparejada el traspaso de recursos económicos. Añadir que la DT1 establece que las competencias atribuidas a los municipios por las leyes de la Comunidad Autónoma de Canarias con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, se continuarán ejerciendo por los mismos, en régimen de autonomía y bajo su propia responsabilidad, con el contenido y alcance establecido por la respectiva norma de atribución.

TERCERO: En consecuencia de lo expuesto en los párrafos anteriores, aun entendiendo que los servicios sociales básicos son competencia propia, de acuerdo a la LMC o delegable, en virtud de la LBRL, **en ambos casos requieren de la previsión de recursos necesarios para asegurar la suficiencia financiera de la Entidad Local**.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/las

De acuerdo con la Propuesta de la Concejalía de Servicios Sociales, a la vista de la Orden Nº LO-R2017CA00498 de fecha 04/08/2017 dictada por la Consejera de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda por la que se aprueba el gasto correspondiente a las aportaciones dinerarias a favor de los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Canarias, **la aportación de la CCAA y el Estado no es del 100% sino del 18,58% (114.060,31€), lo que supone que esta Administración propone financiar el 81,42% (499.963,68 €), incumpliendo con creces la garantía de suficiencia financiera prevista.**

En aplicación de la LOEPYSF deber de valorarse las repercusiones y efectos de cualquier actuación que afecte a gastos e ingresos y supeditarse de forma estricta a las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Tras un estudio del Proyecto en cuestión, su ejecución no comporta nuevas contrataciones de personal, sino la financiación del equipo ya existente y gastos de naturaleza corrientes. No obstante, a la vista de la negativa situación económico financiera, debido a la situación de inestabilidad. En concreto, se incumple el mandato legal de mantener una posición de equilibrio presupuestario, 2.739.838,81 €. Previsiblemente, a 31/12/2018 se mantenga esta posición de desequilibrio, habida cuenta del importe que se ha suplementado ( 11.051.976,4€) como consecuencia de tramitar los gastos ya comprometidos en el ejercicio precedente y ante obligado cumplimiento de lo acordado por los Jueces y Tribunales. Así mismo, la variación del gasto computable de la Corporación ha superado la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española en 9.841.122,71 €. Por lo que no se garantiza la sostenibilidad financiera, es decir, la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, y morosidad de deuda comercial.

CUARTO: Reseñar que a la vista de la distribución del gasto propuesto por la Concejalía, no se ha incluido la previsión de incremento de las retribuciones del Personal amparadas por la Ley de Presupuestos generales del Estado. Tampoco las mas que previsibles sentencias de carácter retributivo a favor de parte del personal adscrito al proyecto, teniendo en cuenta las ya dictadas. Ello supondrá aumento de la participación del Ayuntamiento que no esta contemplada en el Proyecto. Tampoco se han incluido la concesión de ayudas de carácter social.

Es cuanto se tiene el honor de informar. En la Villa de Santa Brígida, a 29 de mayo de 2018”

No hubo intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó APROBADA por catorce (14) votos a favor de los grupos municipales Ando Sataute, PP, CxS, Mixto y el señor Concejal No Adscrito; y tres (3) votos de abstención de D. Martín Sosa Domínguez y Dña. Purificación Amador Monzón del g.m. Mixto, y la señora Concejal No Adscrita.

Se da cuenta a continuación por la Alcaldía de tres mociones: “La conveniencia de dejar sin efecto la restrictiva Resolución de la Alcaldía nº 85/16”, “Reubicación de la parada de guaguas de la línea 323 a su paso por el Hospital de Gran Canaria Doctor Negrín” y “Reprobar al PP, tras su condena que confirma que es una organización corrupta”; presentadas por el g.m. CxS y el g.m. Mixto no considerando conveniente la incorporación de las mismas al orden del día como ya se estableciera en anterior sesión plenaria.

Sometidas a votación, resultó no alcanzado el quorum necesario de mayoría absoluta para la incorporación al orden del día.

### **DUODÉCIMO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

**Contestaciones a los ruegos y preguntas formulados en la anterior sesión plenaria de fecha 26 de abril de 2018:**

- **Al ruego de la portavoz del Grupo Municipal CXS relativo a cuánto nos estamos gastando en concepto de publicidad en la Cadena Ser y en qué otros medios de comunicación, así como en qué medios de comunicación estamos insertando publicidad y cuanto nos cuesta cada**



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/las

**uno de ellos, así como la periodicidad del pago a los mismos:** el Alcalde contesta que le informo que no se ha realizado gasto alguno en la Cadena Ser ni en ningún otro medio, con las siguientes salvedades:

Publicación de cuatro páginas en cada ejemplar de La Gaceta de Santa Brígida elaboradas por el Gabinete de Prensa bajo el epígrafe 'Vive Santa Brígida' en las que se ofrece información de servicio público. Desde el Gabinete de Comunicación se justifica este gasto por carecer la Corporación de medios propios (revista, emisora de radio u otros) que permitan llegar a la ciudadanía que no utiliza internet, con un costo de 800 euros trimestrales.

Emisión de cuñas radiofónicas en Radio Tinámar: una con motivo de las fiestas de carnaval. El coste de la emisión de un total de 30 inserciones fue de 300 euros (10 euros por cada emisión de la cuña).

- **A la pregunta de cuantas veces se ha reunido este Alcalde con la portavoz del Partido Popular para tratar temas relacionados con el Centro Comercial, después del Pleno Extraordinario, celebrado el pasado día 2 de abril:** la Alcaldía-Presidencia contesta que después de esa sesión plenaria no se han vuelto a reunir.
- **A la pregunta sobre porqué razón se está utilizando al personal municipal para hacer convocatorias de una Asociación ajena a esta Administración:** el Alcalde contesta lo siguiente:

Ante su pregunta sobre el uso partidista del chat de noticias referidas al municipio que se remite por parte del Gabinete de Prensa de este Ayuntamiento a todos los Concejales y Concejales de la Corporación, por el envío de la referencia en redes sociales respecto a la celebración de una asamblea ordinaria el pasado mes de abril de la Asociación Drago de Sataute, a la que usted vincula con la organización política ANDO, le hemos de señalar que el citado servicio se remite a los concejales por medio de wasap y no es publicado en ninguna de las plataformas de comunicación del Ayuntamiento: web, notas de prensa, Facebook, Twitter o Konvoko.

En dicho servicio de wasap, se enviaron durante el pasado mes de abril (cuando usted indicó que se había utilizado con fines partidistas), un total de 212 referencias sobre el municipio que provienen fundamentalmente del servicio de seguimiento de medios que tiene contratado el Ayuntamiento (del que se seleccionan las referencias más interesantes, se evitan repeticiones y se suprimen las referencias a actos de partido, tal como se ha sugerido por los distintos grupos políticos de esta Corporación).

De esas 212 referencias, el grupo más numeroso es el de noticias publicadas en prensa escrita, seguido por las publicaciones del Gabinete de Prensa municipal y las publicaciones en redes sociales de diferentes colectivos y entidades. Entre estas figura la polémica convocatoria de Drago de Sataute, la única que se publicó de dicho colectivo, si bien del club de fútbol Villa de Santa Brígida se publicaron 10 referencias y el resto hasta 48 son (casi todas tan sólo con una referencia) de entidades como: Pedaleando, Escudería Satautey, Mojo de Caña, Federación Canaria de Hípica, Consumo responsable, Recortes Cero, Historia Marítima de Canarias, Valora, Misiones Canarias, Naranjas ecológicas, ULPGC, Casa de Colón, BP, Tenerife Golf, Comunicádonos, Asociación de Ex Jugadores de la UD Las Palmas, Foodloversgc, Fundación Disa, Salesianos Juan Bosco, Canarias en Moto, Etnoexperiencias canarias...

Le siguen las referencias a medios digitales, en los que sólo hay dos referencias a grupos políticos de esta Corporación: unas declaraciones suyas acusando al alcalde de faltar a la verdad y otra denuncia de CxS acusando a un edil de ANDO de machista.

En cuanto a la Asociación Drago de Sataute, se trata una entidad legalmente constituida a la que puede adherirse quien lo desee, sin finalidad política, dedicada al fomento de la cultura y las



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/las

actividades sociales, como son conferencias, exposiciones o concursos de fotografía. Acusar a las asociaciones de partidismo es muy grave y una falta de respecto a la ciudadanía que libremente quiere participar en la mejora de la convivencia y el desarrollo cultural del municipio.

Esta ha sido la tónica desde que se iniciara, hace un año, el envío de alertas de noticias relacionadas con el municipio, entre las que figuran sentencias de particulares, noticias sobre la actividad de los clubes deportivos, asociaciones de vecinos, empresariales y culturales, entre otras.

- **Al ruego de que se reponga bombilla fundida a la farola que ilumina la escalera de acceso al velatorio:** el Concejal de Alumbrado contesta que ya la bombilla está repuesta.
- **A la pregunta de la portavoz del Grupo Municipal CXS sobre qué empresa hizo el Plan de Seguridad para la celebración de la verbena con motivo del Carnaval, el pasado 24 de marzo:** el Concejal de Festejos contesta que, la empresa redactora y responsable del Plan de Seguridad al que alude es GESEMECRI, control de riesgos.
- **A la pregunta de la Concejala del Grupo Municipal Mixto sobre si la subvención del Cabildo para la ejecución del proyecto "Suministro e Instalación de una Marquesina en Pino Santo Alto" es cofinanciada, y si es así, que importe pone el Ayuntamiento:** el Concejal de Transporte contesta que la pagó en su totalidad la Consejería de Área de Transporte y Movilidad del Excmo. Cabildo de Gran Canaria, por un importe de 7.142,85 euros.
- **A la pregunta relativa al "estado en que se encuentra el escrito presentado por el Presidente de la Ermita con fecha 21 de Marzo, por el estado de insalubridad que puede presentar la situación":** por la Concejalía de Salud Pública se informa que consta en el Servicio de Salud Pública parte de la Mancomunidad de Municipios de Medianías sobre el servicio prestado por la empresa Flodesin. Control Integral de Plagas. De la prestación de un servicio en la Calle Camino Viejo del Monte, de fecha 23/03/2018.

Observaciones: Requeridos los servicios de nuestra empresa por presencia de ratas en la Calle Camino Viejo del Monte en la zona de Monte Lentiscal y realizada visita de inspección el día 23/03/18, le informo que los técnicos de nuestra empresa realizan tratamientos de desratización y desinsectación en la arqueta más próxima a la Calle Camino Viejo del Monte esquina Camino Cuesta Blanca.

- **A la pregunta formulada por la Sra. Concejala Dña. Oneida Socorro Cerpa, del C.C.D, ¿Por qué ha dado la orden de contratar un nuevo Monitor de Gimnasio, para cubrir una excedencia, cuando había suficiente personal de categoría Monitor para cubrir ese puesto, que además le habían manifestado a usted, que no les importaba subir sus contratos en horas, porque no llegan a 40 horas semanales?** El Consejero Delegado de la Sociedad Municipal de Deportes informa que:

1. La SMD es una empresa de servicios, por lo que cualquier baja, excedencia, etc..., debe ser cubierta al instante para ofrecer un servicio de calidad a los clientes.
2. La categoría Monitor, no implica que todos los monitores pueden ejercer las mismas funciones y tareas. Cada actividad necesita de una titulación específica.
3. La excedencia en cuestión, se ha cubierto con un Monitor que reúne la titulación necesaria para dicho fin, además de cubrir como Monitor Polivalente otras actividades.
4. Hasta la actualidad, no me consta que haya ninguna solicitud de monitor para ampliar su jornada laboral.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/las

### **A continuación los ruegos y preguntas correspondientes a esta sesión:**

#### **Los ruegos y preguntas formulados por Dña. Inmaculada Sáez Santiago del g.m. PP:**

- Por la situación existente en la urbanización Llanos de Bandama.
- Por la asignación económica a los grupos políticos acordados en moción de 30 de noviembre pasado, debe ponerse en marcha a través de grupos de trabajo.

#### **Los ruegos y preguntas formulados por Dña. Rosa Mª Ramírez Peñate, del g.m. PP:**

- Porque se habla de mero defecto administrativo la falta de tramitación de modificación para las ayudas de emergencia.

Toma la palabra el Sr. Concejal de Servicios Sociales diciendo que con el presupuesto prorrogado la partida quedó sin dinero.

#### **Los ruegos y preguntas formulados por Dña. Guadalupe del Río Alonso, del g.m. CxS:**

- Como ya le pedimos en un Pleno anterior, Ruego al Sr. Alcalde, tome las medidas precisas para que la UTE Santa Brígida restituya de forma adecuada la valla que rodea la obra del Centro Comercial –alias Mamotreto- y no muestre este aspecto ruinoso que tan mala imagen da del casco urbano y en definitiva de nuestro municipio.
- Los vecinos de El Campanario en el barrio de Pino Santo Bajo, reiteran sus quejas por el mal estado de la carretera, que ahora presenta unos socavones de mayor envergadura, debido al tiempo transcurrido sin que se haya hecho nada al respecto. Por lo que Ruego al Sr. Alcalde, tenga en cuenta tan justa demanda vecinal y tome las medidas pertinentes que den solución a lo planteado.
- En los bordes de esa misma carretera, a la altura del risco, debido a que no se ha realizado una poda de la zona en mucho tiempo, la vegetación ha crecido tan desmesuradamente, que incluso ha roto el espejo lateral del camión de la basura, Por lo que Ruego al Sr. Alcalde, tenga en cuenta tan justa demanda vecinal y tome las medidas pertinentes que den solución a lo planteado.
- Esos mismos vecinos piden que se les coloque un canecón para reciclar vidrio y otro para papel/cartón. Por lo que Ruego al Sr. Alcalde, tome las medidas que precise para satisfacer esa justa demanda vecinal.
- También reclaman, que en la bajada de El Campanario, a la altura del pozo, necesitan que se coloque un punto de luz ya que esa zona cuando anochece se encuentra en absoluta oscuridad.
- Los comerciantes y vecinos de la calle Manuel Hernández Muñoz, se preguntan por qué razón se ha cerrado el primer tramo de esa calle, y hasta cuando permanecerá así. Precisamente cuando por razón de las fiestas se carece de los aparcamientos situados frente al SPAR, hecho que repercutirá negativamente en sus ventas.
- Haciéndonos eco de la pregunta de un vecino sobre el particular. ¿Se ha procedido por parte de esta administración a requerir a las empresas suministradoras para que corten los servicios de energía eléctrica, agua, gas y telecomunicaciones a la UTE SANTA BRÍGIDA, tal y como declaró la titular del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 5 de las Palmas de Gran Canaria, en el auto de fecha 02 de enero de 2014, en el procedimiento ordinario número 484/2011?



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/las

- ¿Se ha efectuado el pago de la Sentencia de Casi 4.000.000 de € a Inversiones santa Fe? pues de no haberse actuado, los intereses siguen corriendo.

### **Los ruegos y preguntas formulados por D. Juan José Pons Bordes, del g.m. Mixto:**

- Pregunta para cuando quedará incorporado en la página web la relación de facturas y las cuentas de la Sociedad de Deportes.
- Ruega el establecimiento de un parque de mascotas para evitar el envenenamiento de los perros.

### **Los ruegos y preguntas formulados por Dña. Oneida Socorro, del g.m. Mixto:**

- Ruego a la Sra. Concejala de Participación Ciudadana, que no siga devolviendo más subvenciones al Cabildo de Gran Canaria, como en el caso de los 2.121,90 euros en concepto de la Subvención no utilizada del proyecto "Mejorando la Convivencia Vecinal?"
- ¿Por qué solicita el Alcalde una subvención denominada "Señalización de Recursos Urbanos y Turísticos" al Cabildo de Gran Canaria por importe de 24.733,60 euros, con un informe de Disconformidad de la Intervención Municipal, conociendo de antemano, por las bases de la subvención que es necesario para su otorgamiento, la inclusión del Proyecto como línea de acción de estrategia del Avance del Plan Estratégico Municipal. Si se emite 2 informes por la Intervención Municipal donde advierte que dicho Plan Estratégico se encuentra en exposición pública, sin acreditarse su aprobación Inicial por ningún órgano, por lo tanto, ¿Como es que usted, Sr. Alcalde, incluye este Proyecto en un Plan Estratégico, que no tiene validez Jurídica alguna, al ser un documento que carece de aprobación por el órgano competente?
- ¿Es usted consciente, Sr. Alcalde, que presenta una subvención conociendo de antemano que no cumple con los requisitos que se solicitan en las bases?
- ¿Nos puede usted Sr. Alcalde, explicar qué criterios está aplicando o siguiendo, a la hora de dar las instrucciones a los Servicios Jurídicos Municipales del Ayto, cuando en un mismo caso, de 2 trabajadores municipales, laborales fijos, con categoría Peón, reclaman vía judicial, cambio a superior categoría por realizar funciones superiores a la poseen, y con la misma circunstancia judicial, en un caso ordena No Recurrir y en otro sí?

### **Los ruegos y preguntas formulados por D. Martín Sosa Domínguez, del g.m. Mixto:**

- Ruega el rebacheado de las calle Cura Navarro.
- Ruega se dicten instrucciones para la retirada de restos de tunera en El Ancón.
- Pregunta por el coste económico de las fiestas de San Antonio.

### **Los ruegos y preguntas formulados por Dña. Purificación Monzón Amador, del g.m. Mixto:**

- Pregunta por las bonificaciones que se pueden establecer para viviendas incluidas en el catálogo patrimonio histórico.
- Ruega intervención en el horno del Madroñal.

Por el Sr. Alcalde se responde que se entregará próximamente el catálogo para su aprobación.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/las

---

**Los ruegos y preguntas formulados por Dña. Raquel Santana Martín, como Concejala No Adscrita:**

- Ruega el arreglo del tramo de la carretera GC 80 hasta la farmacia que está intransitable.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente levanta la sesión siendo las veintidós horas y treinta minutos del día de la fecha, de todo lo cual, como Secretaria General doy fe.

Vº Bº

El Alcalde – Presidente

José A. Armengol Martín.